

---



---

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la conducción y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo de la Unión ..... 2

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 16 de septiembre de 2003, en diversos municipios del Estado de Veracruz ..... 5

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se modifican los artículos segundo y tercero de la autorización otorgada a Terras Hipotecaria, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado ..... 7

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN), publicado el 26 de marzo de 2003 ..... 8

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación ..... 10

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de octubre de 2003 ..... 11

Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor ..... 14

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SCFI-2003, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios (modifica a la NOM-004-SCFI-1994, publicada el 24 de enero de 1996) ..... 23

Aclaración al Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar azúcar refinada en 2003, publicado el 26 de septiembre de 2003 ..... 29

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo mediante el cual quedan sin efecto las restricciones para la importación a los Estados Unidos Mexicanos de carne fresca, refrigerada, congelada y preparaciones, con base en carne de bovino, obtenidos de animales menores a treinta meses de edad originarios de Canadá, por la presentación, en ese país, de un caso de encefalopatía espongiforme bovina ..... 30

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Carlos Barrios Pérez ..... 32

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Comunidad Indígena de Nuevo San Juan Parangaricutiro, Mich. ....	33
--	----

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, once inmuebles de diversas extensiones, ubicados cuatro en el Estado de Nuevo León, uno en el Estado de Morelos, cinco en el Estado de Puebla y uno en el Estado de Guerrero, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación .....	35
---	----

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Acuerdo número 330 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio superior .....	37
---	----

**CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL**

Decimocuarta actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico .....	60
---	----

---

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	74
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	74
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	75
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 26 de septiembre de 2003 .....	75

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Acuerdo de separación de expedientes de San Lorenzo Jilotepequillo y San Miguel Suchiltepec y de inicio del procedimiento número 1157/99 del conflicto por límites entre San Lorenzo Jilotepequillo y Asunción Tlacolulita, del Distrito Judicial de San Carlos Yautepec, Oax. ....	76
Sentencia pronunciada en el expediente 362/92, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales y exclusión de pequeña propiedad, a favor del núcleo de población San Juan Atexcapan, Municipio de Valle de Bravo, Edo. de Méx. ....	77

**AVISOS**

Judiciales y generales .....	91
------------------------------	----

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,  
*Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076  
*Suscripciones y quejas*: 35181 y 35009  
Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*  
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

\*011003-9.00\*

## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCI No. 1

Miércoles 1 de octubre de 2003

### CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA  
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL  
BANCO DE MEXICO  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
AVISOS

---

---

**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION****ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la conducción y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo de la Unión.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 fracciones I, XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones I, XVIII, XVIII bis, XIX y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

**CONSIDERANDO**

Que corresponde a la Secretaría de Gobernación conducir las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo cuando no se atribuya expresamente esta responsabilidad a otra dependencia;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría de Gobernación para presentar ante el H. Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo Federal, así como rendir las informaciones oficiales que correspondan;

Que mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de septiembre de 2003, se adicionó la fracción XVIII bis al artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, por el cual se faculta al Titular de dicha dependencia para expedir las disposiciones, en el ámbito de su competencia, relativas a la conducción y coordinación de las relaciones del Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo de la Unión;

Que tales disposiciones deben estar orientadas a mejorar y fomentar las relaciones institucionales con el Poder Legislativo, mediante una adecuada colaboración entre las dependencias del Ejecutivo Federal, y

Que corresponde a la Secretaría de Gobernación vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS  
PARA LA CONDUCCION Y COORDINACION DE LAS RELACIONES DEL  
PODER EJECUTIVO FEDERAL CON EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION****CAPITULO I****Del Objeto**

**Primero:** Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- a) Establecer los mecanismos para que la Secretaría de Gobernación, dentro del ámbito de su competencia, conduzca la presentación de iniciativas de leyes o decretos del Poder Ejecutivo Federal ante el Poder Legislativo de la Unión;
- b) Establecer los mecanismos para que la Secretaría de Gobernación conduzca y coordine las relaciones que, con motivo del desahogo de procedimientos legislativos, se susciten entre el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Legislativo de la Unión, y
- c) Establecer los procedimientos institucionales para que la Secretaría de Gobernación coordine en unión con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la propuesta de agenda legislativa que se someta a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, valorando las propuestas de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**CAPITULO II****Disposiciones Generales**

**Segundo:** La Secretaría de Gobernación conducirá y coordinará, siempre que no esté conferida esta facultad a otra dependencia, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el H. Congreso de la Unión, sus Cámaras, sus órganos e integrantes.

**Tercero:** La Secretaría de Gobernación, en el ámbito de su competencia, fungirá como coordinadora y enlace entre las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Federal con los

integrantes del Poder Legislativo, a efecto de configurar y establecer la opinión del Poder Ejecutivo Federal en torno a cualquier asunto de naturaleza legislativa.

**Cuarto:** La Secretaría de Gobernación en coordinación con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, someterán a consideración del Titular del Ejecutivo Federal la propuesta de agenda en materia legislativa del Poder Ejecutivo Federal, atendiendo a los planteamientos que las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formulen.

**Quinto:** La Secretaría de Gobernación realizará las consideraciones que estime pertinentes respecto de la viabilidad de las iniciativas de leyes o decretos que pretendan incorporarse a la agenda legislativa del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en el numeral séptimo de los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de septiembre de 2003.

### CAPITULO III

#### De las Facultades

**Sexto:** La Secretaría de Gobernación, en el ámbito de su competencia, y por conducto del Subsecretario de Enlace Legislativo, se encargará de:

- a) Recibir los requerimientos y solicitudes que el Poder Legislativo de la Unión a través de los órganos que lo componen o de cualquiera de sus integrantes formule, canalizando su contenido a la instancia de la Administración Pública Federal competente para, de resultar procedente, obsequiar la petición, utilizando para ello el mismo conducto por el que le fue remitida;
- b) Conducir, en coordinación con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en los casos en que así proceda, los trabajos que para generar la opinión única del Poder Ejecutivo Federal en torno a cualquier asunto legislativo, se lleven a cabo al interior de la Administración Pública Federal;
- c) Coordinar las acciones que lleve a cabo la Administración Pública Federal en los trabajos que, con motivo del desahogo de procedimientos legislativos, se susciten entre el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, sus Cámaras, órganos e integrantes y, en los casos de reformas constitucionales, con las legislaturas de los estados, y
- d) Coordinar las acciones necesarias para la debida atención de las comparecencias o reuniones de trabajo de servidores públicos de la Administración Pública Federal ante las Cámaras y órganos del Poder Legislativo Federal.

### CAPITULO IV

#### De la conducción y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

##### Sección I

#### Del Grupo de Trabajo

**Séptimo:** Las dependencias y entidades, así como la Procuraduría General de la República, integrarán un Grupo de Trabajo para la conducción de las acciones de la Administración Pública Federal en sus relaciones con los órganos del Poder Legislativo de la Unión.

**Octavo:** El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo anterior se integra con los siguientes servidores públicos:

- a) Un representante designado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- b) Un representante de las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, con nivel jerárquico de subsecretario o equivalente, designado por el titular respectivo, y
- c) Un representante de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, que será designado por el titular de ese órgano desconcentrado.

El Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación formará parte del Grupo de Trabajo y fungirá como coordinador.

El Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, actuará como Secretario Técnico del Grupo de Trabajo.

**Noveno:** El Grupo de Trabajo se reunirá cada vez que sea convocado por su coordinador, pero, cuando menos, dos veces al año.

Las reuniones del Grupo de Trabajo serán en pleno cuando su coordinador convoque a todos los integrantes y serán reuniones de especialidad temática, cuando la convocatoria sólo se dirija a alguno de los integrantes del Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo, deberá cumplir con los siguientes propósitos:

- a) Exponer, al interior del Grupo de Trabajo, los temas que podrán formar parte de la agenda legislativa del Ejecutivo Federal de conformidad con lo establecido en el lineamiento cuarto del presente Acuerdo;
- b) Realizar trabajos de prospectiva legislativa respecto de las iniciativas que sean generadas por los integrantes del Congreso de la Unión o por legislaturas estatales, y
- c) Definir las líneas estratégicas y acciones generales en materia legislativa y en la relación de la Administración Pública Federal con el Congreso de la Unión.

El Grupo de Trabajo, para sus reuniones, deberá tomar en cuenta las instrucciones que, sobre asuntos legislativos, haya emitido el Presidente de la República; igualmente deberá tomar en consideración los criterios de prioridades legislativas establecidos de conformidad con los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal expedidos por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

El coordinador podrá convocar, por especialidad, a los integrantes del Grupo de Trabajo que sean necesarios cuando la naturaleza de los asuntos a discutirse así lo ameriten.

**Décimo:** El Subsecretario de Enlace Legislativo, en su carácter de coordinador del Grupo de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a las reuniones del Grupo de Trabajo en pleno y de especialidad temática;
- b) Definir las acciones necesarias, a efecto de que se ejecuten los acuerdos adoptados por el Grupo de Trabajo o por los integrantes convocados por especialidad temática, y
- c) Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de integrar adecuadamente los proyectos legislativos que determine el Ejecutivo Federal de conformidad con las leyes y demás ordenamientos vigentes.

**Décimo primero:** El Secretario Técnico tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Notificar las convocatorias a los integrantes del Grupo de Trabajo en Pleno o a los que sean requeridos por especialidad temática, y
- b) Tomar nota de los acuerdos derivados de las sesiones respectivas y darles el seguimiento necesario hasta su cumplimiento.

## Sección II

### De los Subgrupos Ejecutivos de Trabajo y las negociaciones ante el Poder Legislativo de la Unión

**Décimo segundo:** Con la finalidad de formar Subgrupos Ejecutivos de Trabajo y contar con servidores públicos de apoyo para las negociaciones y relaciones con el Poder Legislativo de la Unión, el Subsecretario de Enlace Legislativo solicitará a los titulares de las dependencias, entidades y de la Procuraduría General de la República la designación de un servidor público que deberá tener por lo menos nivel jerárquico de Director General o su equivalente.

**Décimo tercero:** Los servidores públicos que integren los Subgrupos Ejecutivos de Trabajo tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten durante las reuniones del Grupo de Trabajo o en los que, por especialidad convoque el coordinador mediante el seguimiento de tales acuerdos al interior de la dependencia o entidad de que provenga o, en su caso, de la Procuraduría General de la República;
- b) Cuando les sea solicitada, entregarán a la Secretaría de Gobernación de manera formal la postura de la dependencia o entidad, o bien de la Procuraduría General de la República, en relación con cualquier asunto de carácter legislativo, a efecto de que la Secretaría de Gobernación integre la opinión única del Ejecutivo Federal;
- c) Apoyar a su dependencia para que cumpla con los lineamientos expedidos por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativas del Ejecutivo Federal;
- d) Acompañar a la dependencia, a solicitud del Subsecretario de Enlace Legislativo o del Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, en las relaciones y negociaciones ante el Congreso de la Unión en los asuntos materia de estos Lineamientos, de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de septiembre de 2003 y atendiendo a los lineamientos primero, tercero y cuarto del presente Acuerdo;

- e) Apoyar al Coordinador en la elaboración de convocatorias de servidores públicos que deban intervenir en la negociación de los asuntos legislativos objeto de los presentes Lineamientos;
- f) Hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobernación, cualquier solicitud de información o apoyo que formulen o requieran los integrantes, órganos o Cámaras del Poder Legislativo de las dependencias que integran la Administración Pública Federal a efecto de proveer lo conducente, y
- g) Realizar las acciones pertinentes para que la Secretaría de Gobernación cuente con los apoyos técnicos y jurídicos necesarios en los procesos de negociación de temas legislativos.

**Décimo cuarto:** El Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación será el coordinador de los Subgrupos Ejecutivos de Trabajo, referidos en el lineamiento décimo segundo y tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar a las reuniones de los Subgrupos Ejecutivos de Trabajo;
- b) Actuar como coordinador de los Subgrupos Ejecutivos de Trabajo para lo cual gozará, en este ámbito, de las mismas facultades que el coordinador del Grupo de Trabajo, y
- c) Definir las acciones que los integrantes de cada Subgrupo Ejecutivo de Trabajo realizarán, en lo referente a la relación con el Poder Legislativo de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos primero inciso "b", tercero y cuarto del presente Acuerdo.

#### CAPITULO V

##### De las Comparecencias y Reuniones de Trabajo

**Décimo quinto:** Para el desahogo de las comparecencias o reuniones de trabajo a que sean convocados servidores públicos de la Administración Pública Federal por integrantes, órganos o Cámaras del Poder Legislativo de la Unión se estará a lo siguiente:

- a) La Secretaría de Gobernación hará del conocimiento de la dependencia o entidad de que se trate, o de la Procuraduría General de la República, el acuerdo de comparecencia o la invitación a una reunión de trabajo, según sea el caso;
- b) La Secretaría de Gobernación, en coordinación con la dependencia o entidad de que se trate, o con la Procuraduría General de la República, proveerá lo conducente a efecto de fijar las directrices conforme a las cuales se habrá de desahogar la comparecencia o reunión de trabajo;
- c) En el caso de que la invitación a una reunión de trabajo formulada por integrantes, Cámaras u órganos del Congreso de la Unión, sea recibida directamente por una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o por la Procuraduría General de la República, el servidor público designado conforme al lineamiento noveno de este Acuerdo, deberá comunicarla a la Secretaría de Gobernación, para proceder en los términos referidos en el inciso b) de este apartado.

#### CAPITULO VI

##### De las Excepciones

**Décimo sexto:** No son materia de los presentes Lineamientos, las acciones relacionadas con el Plan Nacional de Desarrollo y las relativas a la elaboración e integración del Informe Presidencial, previstas en el artículo 31 fracciones I y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, respectivamente.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.-** La Secretaría de Gobernación, por conducto del Subsecretario de Enlace Legislativo, solicitará a los titulares de las dependencias y entidades a que se refieren estos Lineamientos, así como al titular de la Procuraduría General de la República que informen el nombre y cargo de los servidores públicos designados para los fines de estas disposiciones.

**Tercero.-** Se abroga el acuerdo 100.-217, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de mayo de 2001.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 16 de septiembre de 2003, en diversos municipios del Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 14 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objeto atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades paraestatales, así como de las entidades federativas y que es un instrumento complementario respecto de las acciones que deben implementarse y llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 154/2003, recibido con fecha 22 de septiembre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para los municipios de Alvarado, Banderilla, Coatepec, Coatzintla, Córdoba, Chacaltianguis, Chocamán, Emiliano Zapata, Isla, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Orizaba, Playa Vicente, Poza Rica, Santiago Tuxtla, Tlacotepec de Mejía, Tlapacoyan, Tomatlán, Totutla, Veracruz, Xalapa y Zentla, en virtud del fenómeno hidrometeorológico que se presentó en esa entidad federativa los pasados días 14, 15 y 16 de septiembre de 2003.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Veracruz, manifiesta que la atención de los daños ocasionados por el fenómeno natural, rebasa la capacidad operativa y financiera de su gobierno y de los municipios afectados. De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, así como su compromiso de incorporar en los programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública que será objeto de apoyo.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número CGCP/947 de fecha 22 de septiembre de 2003, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1704, recibido con fecha 25 de septiembre del presente año, señaló que: "En tablas anexas, se presenta la estadística de lluvias, del 14 al 16 de septiembre, para los 23 municipios solicitados. Del análisis de precipitaciones, se tiene que en 17 municipios se presentaron lluvias atípicas e impredecibles.

Por lo tanto, en opinión de la CNA, ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en los municipios de Alvarado, Banderilla, Coatepec, Coatzintla, Chacaltianguis, Chocamán, Emiliano Zapata, Isla, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Playa Vicente, Poza Rica, Santiago Tuxtla, Tlapacoyan, Veracruz y Xalapa del Estado de Veracruz".

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como zona de desastre a los municipios de Alvarado, Banderilla, Coatepec, Coatzintla, Chacaltianguis, Chocamán, Emiliano Zapata, Isla, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Playa Vicente, Poza Rica, Santiago Tuxtla, Tlapacoyan, Veracruz y Xalapa del Estado de Veracruz, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 14 AL 16 DE SEPTIEMBRE**

**DE 2003, EN LOS MUNICIPIOS DE ALVARADO, BANDERILLA, COATEPEC, COATZINTLA, CHACALTIANGUIS, CHOCAMAN, EMILIANO ZAPATA, ISLA, JESUS CARRANZA, JOSE AZUETA, JUAN RODRIGUEZ CLARA, PLAYA VICENTE, POZA RICA, SANTIAGO TUXTLA, TLAPACOYAN, VERACRUZ Y XALAPA DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declaran como zona de desastre, afectados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 16 de septiembre de 2003, a los municipios de Alvarado, Banderilla, Coatepec, Coatzintla, Chacaltianguis, Chocamán, Emiliano Zapata, Isla, Jesús Carranza, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Playa Vicente, Poza Rica, Santiago Tuxtla, Tlapacoyan, Veracruz y Xalapa del Estado de Veracruz, mismos que una vez que sean evaluados los daños, éstos se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Veracruz, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

**Artículo 4o.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Desastre se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación en el Estado de Veracruz, a través de boletín.

México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**RESOLUCION por la que se modifican los artículos segundo y tercero de la autorización otorgada a Terras Hipotecaria, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/066/2003.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A TERRAS HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Esta unidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

### **CONSIDERANDO**

Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

Que en razón a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;

Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo, y

Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, se expide la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA AUTORIZACION OTORGADA A TERRAS HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

### RESOLUCION

**UNICO.-** Se modifican los artículos segundo y tercero de la autorización otorgada a Terras Hipotecaria, S.A. de C.V., para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Terras Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

**SEGUNDO.-** La sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el Mercado de Valores, y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar financiamiento al sector inmobiliario.

**TERCERO.-** El capital social de Terras Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$55'250,716.00 (cincuenta y cinco millones doscientos cincuenta mil setecientos dieciséis pesos 00/100), moneda nacional.

La parte variable del capital será ilimitada.

**CUARTO.-** El domicilio social de Terras Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza intransmisible.

**SEXTO.-** En lo no señalado expresamente por esta Resolución, Terras Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de julio de 2003.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca

Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 185177)

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ACUERDO por el que se modifican diversas disposiciones del que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN), publicado el 26 de marzo de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES (PRODEPLAN).

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la asistencia de MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 25 párrafos sexto y séptimo, y 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 32 bis fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción V, 9o., 16 fracción IV, 28 y 32 de la Ley de Planeación; 2o., 4o., 9o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 4o., 5o. fracción I, 39, 40, 75, 76 y 113 fracción II inciso c) de su Reglamento; 1o., 2o., 51 al 55 y 8o. transitorio del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003; 8o., 10o., 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como 1o. y 5o. fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 3, 4 fracciones III y VI del Decreto de Creación de la Comisión Nacional Forestal; 11 fracción II del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;

Que con fecha 4 de abril de 2001 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), cuyo objeto es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como de participar en la formulación de los programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable;

Que en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, se ha establecido el Programa para el Desarrollo Forestal, que prevé el otorgamiento de apoyos transitorios destinados a la producción, la productividad de los ecosistemas forestales, el desarrollo de la cadena productiva, la diversificación de actividades que mejoren el ingreso de los dueños y poseedores de terrenos forestales y, en general, promover el desarrollo forestal sustentable;

Que de conformidad con los artículos 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, es responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, instrumentar los mecanismos que aseguren que los apoyos serán entregados a sus destinatarios y ejercidos de manera eficiente, así como establecer los lineamientos que permitan evaluar sus beneficios ambientales, económicos y sociales;

Que con fecha 26 de marzo de 2003 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de los apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN). Por error en dicho Acuerdo aparece en el artículo 44 una remisión al artículo 18 de las mismas reglas de operación debiendo remitir al artículo 27 de las citadas Reglas, por un lado y por el otro, y a fin de garantizar la transparencia en la operación y ejecución de dicho programa, se otorga al Organismo Interno de Control de la Comisión Nacional Forestal el poder emitir recomendaciones al Comité de Operación del PRODEPLAN a fin de subsanar las posibles irregularidades en que incurra.

Que con base en lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES (PRODEPLAN)**

**UNICO.-** Se modifican los artículos 44 y 56 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de los apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, para quedar como sigue:

**Artículo 44. ....**

I. Requerir al beneficiario y/o prestador de servicios para que dentro del término que se le determine, subsanen las omisiones o irregularidades advertidas en la verificación a quienes incumplan con las obligaciones que se señalan en las fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, X y XIII del artículo 27.

II. ....

a) A quienes incumplan con las obligaciones que se señalan en las fracciones II, III, IV, XI y XII del artículo 27;

b) A quienes incurran en las siguientes faltas que se relacionan con algunas de las obligaciones del artículo 27:

1. a 5. ....

c) ....

.....  
.....

**Artículo 56.** Los beneficiarios podrán presentar sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del PRODEPLAN y la aplicación de estas Reglas de Operación, ante las instancias siguientes:

I. El Organismo Interno de Control de la CONAFOR, ubicado en carretera a Nogales esquina Periférico Poniente, Edificio Federal sin número, colonia San Juan de Ocotán, código postal 45010, Zapopan, Jalisco, teléfono 01-800-31102297.

II. La Secretaría de la Función Pública, ubicada en Insurgentes Sur 1735, piso diez, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F.

Dichas instancias podrán emitir recomendaciones al Comité de Operación, con el fin de subsanar irregularidades en la operación del PRODEPLAN y en la aplicación de estas Reglas de Operación.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 5 de septiembre de 2003.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**DECRETO por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

**CONSIDERANDO**

Que el 14 de enero de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, mediante el cual se otorga una protección arancelaria temporal que beneficie a la producción nacional de la piña;

Que a fin de mantener las acciones tendientes a solidificar las condiciones favorables para que el sector de la piña sea competitivo respecto a las importaciones originarias de países asiáticos, se requiere ampliar la aplicación de la medida a fin de que los apoyos otorgados por parte del gobierno federal, a este sector, surtan el efecto deseado, y

Que la ampliación mencionada fue opinada favorablemente por los miembros de la Comisión de Comercio Exterior conforme las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo referente a las fracciones arancelarias que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
0804.30.01	Piñas (ananás)	Kg	35	Ex.
2008.20.01	Piñas (ananás)	Kg	45	Ex.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El arancel establecido en el artículo único de este Decreto para la fracción arancelaria 0804.30.01, estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2004. A partir del 1o. de octubre de 2004, el arancel ad-valorem aplicable para la fracción arancelaria, a que se refiere este párrafo, será de 30% y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2005. A partir del 1o. de octubre de 2005, el arancel ad-valorem aplicable para la fracción arancelaria, a que se refiere este párrafo, será de 25% y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2006. A partir del 1o. de octubre de 2006, el arancel ad-valorem aplicable para la fracción arancelaria, a que se refiere este párrafo, será de 20%.

El arancel establecido en el artículo único de este Decreto para la fracción arancelaria 2008.20.01, estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2004. A partir del 1o. de octubre de 2004, el arancel ad-valorem aplicable para la fracción arancelaria, a que se refiere este párrafo, será de 40% y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2005. A partir del 1o. de octubre de 2005, el arancel ad-valorem aplicable para la fracción arancelaria, a que se refiere este párrafo, será de 30% y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2006. A partir del 1o. de octubre de 2006, el arancel ad-valorem aplicable para la fracción arancelaria, a que se refiere este párrafo, será de 20%.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de octubre de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica;

1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinar mediante acuerdo los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios, que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, determinados por el Ejecutivo Federal en los términos de dicho precepto, con base a criterios que eviten la insuficiencia en el abasto;

Que el 27 de febrero de 2003, el Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, mismo que establece en su artículo tercero que esta Secretaría fijará el precio máximo de venta del gas licuado de petróleo al usuario final;

Que el 10 de julio de 2003, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** decidió ampliar la vigencia del decreto que se menciona en el segundo considerando del presente Acuerdo, hasta el 31 de diciembre de 2003;

Que a nivel mundial, México ocupa el cuarto lugar como consumidor de gas licuado de petróleo, es el quinto país productor de este energético y ocupa el primer lugar a nivel mundial como consumidor de gas licuado de petróleo para uso doméstico;

Que la infraestructura de la industria del gas licuado de petróleo en México se encuentra conformada por instalaciones tanto de particulares como del Gobierno Federal, por conducto de Petróleos Mexicanos, cuya demanda ha venido creciendo en tasas promedio anual de 3.5% desde 1994, estimando que esta tendencia continúe durante los próximos 10 años;

Que en la actualidad el gas licuado de petróleo constituye un elemento indispensable para las actividades cotidianas de la mayoría de la población nacional;

Que por razones de orden público e interés social contenidas en el Decreto referido en el segundo considerando del presente Acuerdo, el Ejecutivo Federal ha considerado necesario sujetar al gas licuado de petróleo y a los servicios involucrados en su entrega a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO Y DE LOS SERVICIOS INVOLUCRADOS EN SU ENTREGA AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

- I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 27 de febrero en el **Diario Oficial de la Federación** y reformado el 10 de julio de 2003 en el mismo medio informativo.
- II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, los cuales se calcularán tomándose como referencia las tarifas vigentes al momento del inicio de las ventas L.A.B. en el mes de agosto de 2001, y se irán ajustando de forma cuatrimestral en los meses de febrero, junio y octubre empleando el crecimiento de los precios reflejados en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- III.- El margen de comercialización se revisará periódicamente de manera que se consideren los costos de una planta de distribución nueva, dimensionada para manejar un volumen de venta pequeño, conforme a lo siguiente:
  - a) Costos y gastos;
  - b) Inversiones y depreciaciones, incluyendo los recipientes portátiles;
  - c) Útiles de trabajo;
  - d) Gastos de mantenimiento;
  - e) Costo de movimiento de vehículos;
  - f) Remuneraciones y prestaciones al personal;
  - g) Contribuciones aplicables;

- h) Insumos para la operación;
- i) Capital de trabajo;
- j) Utilidades, y
- k) Inflación anual prevista.

**IV.- Impuesto al Valor Agregado según la zona.**

Que como señala el Decreto referido existe la necesidad de que el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega se sujeten a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, con fines de reordenamiento de dicho mercado;

Que la coexistencia de los precios máximos que fija este Acuerdo con un mercado abierto a las importaciones a granel de gas licuado de petróleo por parte de particulares, podría generar desórdenes en este mercado que ocasionen eventuales situaciones de desabasto en algunas zonas del país, y

Que como es responsabilidad de esta Secretaría dar a conocer el precio máximo del gas licuado de petróleo al usuario final que se aplicará en el territorio nacional durante el mes de octubre de 2003, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2003**

**ARTICULO PRIMERO.-** El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de octubre de 2003, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
(*) 1	B.C.	10%	6.19	61.90	123.80	185.70	278.60	3.34
(*) 2	B.C.	10%	6.37	63.70	127.40	191.10	286.70	3.44
3	B.C. Y SON.	15%	6.79	67.90	135.80	203.70	305.60	3.67
(*) 3	B.C. Y SON.	10%	6.49	64.90	129.80	194.70	292.10	3.50
(*) 4	B.C.	10%	6.52	65.20	130.40	195.60	293.40	3.52
(*) 5	B.C.S.	10%	7.04	70.40	140.80	211.20	316.80	3.80
(*) 6	B.C.S.	10%	7.65	76.50	153.00	229.50	344.30	4.13
7	SON.	15%	6.82	68.20	136.40	204.60	306.90	3.68
(*) 7	SON.	10%	6.52	65.20	130.40	195.60	293.40	3.52
8	SON.	15%	6.98	69.80	139.60	209.40	314.10	3.77
9	SIN.	15%	7.19	71.90	143.80	215.70	323.60	3.88
10	SIN.	15%	7.21	72.10	144.20	216.30	324.50	3.89
11	CHIH.	15%	6.01	60.10	120.20	180.30	270.50	3.25
(*) 11	CHIH.	10%	5.75	57.50	115.00	172.50	258.80	3.11
12	CHIH.	15%	6.34	63.40	126.80	190.20	285.30	3.42
(*) 12	CHIH.	10%	6.06	60.60	121.20	181.80	272.70	3.27
13	CHIH.	15%	6.56	65.60	131.20	196.80	295.20	3.54
(*) 13	CHIH.	10%	6.27	62.70	125.40	188.10	282.20	3.39
14	CHIH.	15%	6.80	68.00	136.00	204.00	306.00	3.67
15	CHIH.	15%	6.53	65.30	130.60	195.90	293.90	3.53
16	TAMPS.	15%	6.19	61.90	123.80	185.70	278.60	3.34
(*) 16	TAMPS.	10%	5.92	59.20	118.40	177.60	266.40	3.20
17	COAH. Y N.L.	15%	6.68	66.80	133.60	200.40	300.60	3.61
18	COAH., N.L. Y TAMPS.	15%	6.32	63.20	126.40	189.60	284.40	3.41
(*) 18	COAH., N.L. Y TAMPS.	10%	6.05	60.50	121.00	181.50	272.30	3.27
19	N.L.	15%	6.48	64.80	129.60	194.40	291.60	3.50
20	COAH. Y DGO.	15%	6.92	69.20	138.40	207.60	311.40	3.74
21	DGO. Y ZAC.	15%	7.15	71.50	143.00	214.50	321.80	3.86
22	COAH.	15%	6.51	65.10	130.20	195.30	293.00	3.52
23	ZAC.	15%	6.94	69.40	138.80	208.20	312.30	3.75
24	S.L.P.	15%	6.79	67.90	135.80	203.70	305.60	3.67
25	S.L.P.	15%	6.81	68.10	136.20	204.30	306.50	3.68

26	AGS., JAL. Y ZAC.	15%	6.79	67.90	135.80	203.70	305.60	3.67	
27	GTO. Y MICH.	15%	6.61	66.10	132.20	198.30	297.50	3.57	
28	GTO., MICH. Y QRO.	15%	6.73	67.30	134.60	201.90	302.90	3.63	
29	MICH.	15%	6.91	69.10	138.20	207.30	311.00	3.73	
30	QRO.	15%	6.83	68.30	136.60	204.90	307.40	3.69	
31	JAL. Y NAY.	15%	6.72	67.20	134.40	201.60	302.40	3.63	
32	JAL.	15%	6.90	69.00	138.00	207.00	310.50	3.73	
33	JAL. Y NAY.	15%	7.00	70.00	140.00	210.00	315.00	3.78	
34	COL.	15%	6.90	69.00	138.00	207.00	310.50	3.73	
35	D.F., HGO. Y MEX.	15%	6.44	64.40	128.80	193.20	289.80	3.48	
36	HGO.	15%	6.58	65.80	131.60	197.40	296.10	3.55	
37	HGO. Y MEX.	15%	6.45	64.50	129.00	193.50	290.30	3.48	
38	MEX.	15%	6.60	66.00	132.00	198.00	297.00	3.56	
39	PUE. Y VER.	15%	6.45	64.50	129.00	193.50	290.30	3.48	
40	VER.	15%	6.64	66.40	132.80	199.20	298.80	3.59	
41	TAMPS.	15%	6.47	64.70	129.40	194.10	291.20	3.49	
42	PUE.	15%	6.34	63.40	126.80	190.20	285.30	3.42	
43	TLAX.	15%	6.36	63.60	127.20	190.80	286.20	3.43	
44	PUE. Y VER.	15%	6.55	65.50	131.00	196.50	294.80	3.54	
45	GRO.	15%	6.70	67.00	134.00	201.00	301.50	3.62	
46	PUE.	15%	6.44	64.40	128.80	193.20	289.80	3.48	
47	MOR.	15%	6.55	65.50	131.00	196.50	294.80	3.54	
48	GRO.	15%	6.97	69.70	139.40	209.10	313.70	3.76	
49	GRO.	15%	6.78	67.80	135.60	203.40	305.10	3.66	
50	GRO.	15%	6.71	67.10	134.20	201.30	302.00	3.62	
51	GRO.	15%	6.74	67.40	134.80	202.20	303.30	3.64	
52	VER.	15%	6.45	64.50	129.00	193.50	290.30	3.48	
53	VER.	15%	6.38	63.80	127.60	191.40	287.10	3.45	
54	CHIS. Y TAB.	15%	6.41	64.10	128.20	192.30	288.50	3.46	
55	CAMP.	15%	6.61	66.10	132.20	198.30	297.50	3.57	
(*)	55	CAMP.	10%	6.32	63.20	126.40	189.60	284.40	3.41
56	CAMP.	15%	6.72	67.20	134.40	201.60	302.40	3.63	
(*)	56	CAMP.	10%	6.43	64.30	128.60	192.90	289.40	3.47
57	CHIS. Y TAB.	15%	6.60	66.00	132.00	198.00	297.00	3.56	
(*)	57	CHIS. Y TAB.	10%	6.31	63.10	126.20	189.30	284.00	3.41
58	CHIS.	15%	6.65	66.50	133.00	199.50	299.30	3.59	
(*)	58	CHIS.	10%	6.36	63.60	127.20	190.80	286.20	3.43
59	OAX.	15%	6.54	65.40	130.80	196.20	294.30	3.53	
60	OAX.	15%	6.39	63.90	127.80	191.70	287.60	3.45	
61	OAX.	15%	6.58	65.80	131.60	197.40	296.10	3.55	
62	Q. ROO Y YUC.	15%	6.92	69.20	138.40	207.60	311.40	3.74	
(*)	62	Q. ROO Y YUC.	10%	6.62	66.20	132.40	198.60	297.90	3.57
63	YUC.	15%	7.06	70.60	141.20	211.80	317.70	3.81	
(*)	64	Q. ROO	10%	6.95	69.50	139.00	208.50	312.80	3.75
(*)	65	Q. ROO	10%	7.30	73.00	146.00	219.00	328.50	3.94

(\*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, artículo 2o., emitidas en el D.O.F., del 27 de marzo de 1995; con vigencia del 1 de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el artículo segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de marzo de 2003, publicado el 28 de febrero de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

**ARTICULO TERCERO.-** Durante el mes de octubre de 2003, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**ACUERDO que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 69-C, 69-D y 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el 22 de marzo de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor, modificado mediante diversos datos a conocer en dicho órgano informativo el 17 de enero y 27 de noviembre de 2000, el 4 de diciembre de 2001, el 14 de enero, 22 de marzo, 29 de julio, 13 de noviembre y 3 de diciembre de 2002 y 4 de marzo, 23 de mayo y 23 de julio de 2003;

Que el 27 de noviembre de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector;

Que el 25 de junio de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la simplificación de medidas de mejora regulatoria que benefician a las empresas y los ciudadanos;

Que el 22 de noviembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, mediante el cual se modifican sus atribuciones y organización, lo que determina la necesidad de actualizar la información contenida en el Acuerdo a que se hace referencia en el primer considerando;

Que el gobierno federal ha decidido mantener condiciones competitivas de abasto de insumos y maquinaria para la industria productiva nacional, y proporcionar a dicha planta productiva, los mejores medios para competir en los mercados nacionales e internacionales, por lo cual se crearon los Programas de Promoción Sectorial, y

Que como resultado de una labor de revisión y actualización de los formatos, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual ordena que los formatos de las dependencias de la Administración Pública Federal deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** previamente a su aplicación, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS QUE DEBERAN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA, EL CONSEJO DE RECURSOS MINERALES, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO Y LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforma el contenido del formato indicado en el numeral 48 de la fracción II del artículo 1o. del Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales,



10) Número(s) de registro PROSEC: \_\_\_\_\_

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que todos los datos asentados en este formato, así como en cada uno de los anexos que lo acompañan son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 Fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito que la documentación que acompaña al presente sea clasificada como información reservada.

\_\_\_\_\_

Lugar y fecha

\_\_\_\_\_

Firma del Promovente o su Apoderado o Representante Legal

Página 1 de 2  
030

SE-03-

**Consideraciones generales para su llenado:**

- Este formato debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible y presentarse en original y una copia para acuse de recibido.
- Este formato y sus anexos deben presentarse en la ventanilla de atención al público de la "COCEX", ubicada en Insurgentes Sur 1940 P.B., Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01030; o bien en las delegaciones o subdelegaciones de la Secretaría de Economía, de lunes a viernes de 9:00 a las 14:00 horas o enviarse por correo electrónico ("e-mail") a la dirección [gaulo@economia.gob.mx](mailto:gaulo@economia.gob.mx) o por correo o mensajería a la dirección Insurgentes Sur 1940, piso 12, Dirección de Nomenclatura, Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01030, para su registro en ventanilla.
- Sólo se recibirán las solicitudes debidamente requisitadas, con la firma autógrafa del promovente o su apoderado o representante legal.
- El promovente o su representante legal, deberá acreditar su personalidad jurídica conforme al artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Trámite al que corresponde la forma:** Solicitud de modificación al decreto que establece los programas de promoción sectorial

**Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:** SE-03-030

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:** 21-V-2003

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:** 21-V-2003

**Fundamento jurídico-administrativo:**

- Ley de Comercio Exterior, artículos 4o. fracción I; 5o., fracción I; 6o. y 27o. (D.O.F. 27-VII-1993 y sus reformas).
- Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, artículo 9o. fracción I y 12 (D.O.F. 30-XII-1993 y sus reformas).

**Documentos anexos:**

- Catálogos y/o características técnicas de el (los) producto(s) fabricado(s), de el (los) insumo(s), maquinaria y equipo,

descripción del proceso productivo de el (los) producto(s), etc.

**Tiempo de respuesta:** 3 meses. No se proporciona una resolución, por ser una medida de carácter general.

**Número telefónico del responsable del trámite para consultas:** 52-29-61-00, Exts. 3305 y 3306

**Número telefónico para quejas:**

Organo Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 extensiones: 6707, 6708 y 6742

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Anexo 1

	<p><b>Información sobre el cambio de sector de un producto terminado</b></p>	<p>Folio: _____                  Página: ____ de ____</p>
---	--	---

Código arancelario (TIGIE)	Incluir en el Sector	Eliminar del Sector	Descripción del producto terminado	Destino en caso de que el producto terminado sea exportado			Observaciones
				País(es)	Fracción arancelaria	Arancel	

<p><b>Fracciones arancelarias de los insumos que importa, para el producto terminado</b></p>	
<p><b>Justificación de la solicitud de cambio de sector del producto terminado:</b></p>	

Anexo 2

	<b>Información sobre insumos, partes y/o componentes de importación requeridos</b>	<b>Folio:</b> _____ <b>Página:</b> ___ de ___
---	--	--

Datos de producto terminado:

Código arancelario (TIGIE)	Descripción del producto terminado	Destino, en caso de que el producto terminado sea exportado			Observaciones
		País(es)	Fracción arancelaria	Arancel	

Datos del (de los) insumo(s), partes y/o componente(s) de importación requerido(s):

La solicitud se refiere a: Inclusión ( ) Eliminación ( ) Modificación de arancel ( )

Fracción arancelaria (TIGIE)	Arancel de importación en Tratados o Acuerdos comerciales	Nombre técnico y/o comercial	País(es) de origen	Participación (%) en el costo total del producto terminado	% del arancel en costo directo	Importaciones del último ejercicio		Justificación
						Volumen	Valor (USD)	

Anexo 3

	<p><b>Información sobre maquinaria y equipo de importación requeridos</b></p>	<p>Folio: _____                  Página: ___ de ___</p>
---	---	---

**Datos de producto terminado:**

Código arancelario (TIGIE)	Descripción del producto terminado	Destino, en caso de que el producto terminado sea exportado			Observaciones
		País(es)	Fracción arancelaria	Arancel	

**Datos de la maquinaria y equipo(s) de importación requerido(s):**

La solicitud se refiere a: Inclusión ( ) Eliminación ( ) Modificación de arancel ( )

Fracción arancelaria (TIGIE)	Arancel de importación en Tratados o Acuerdos comerciales	Nombre técnico y/o comercial	País(es) de origen	Importaciones del último ejercicio		Justificación
				Volumen	Valor (USD)	



4.- \_\_\_\_\_

Página 1 de 3

SE-03-029

10) Modificación que solicita:

- ( ) Aumento de arancel
- ( ) Disminución de arancel
- ( ) Eliminación de permiso previo
- ( ) Sujeción a permiso previo
- ( ) Creación de fracción
- ( ) Derogación de fracción
- ( ) Modificación de texto
- ( ) Otra especifique: \_\_\_\_\_

11) Indique el arancel sugerido, cuando su solicitud se refiera a aumento o disminución de arancel o creación de fracción arancelaria:

Arancel: \_\_\_\_\_ %

12) Indique la importancia del pago de arancel en su estructura de costos, cuando su solicitud se refiera a aumento o disminución de arancel o creación de fracción arancelaria:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

13) Indique la clase de información que acompaña a la presente solicitud:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

14) Indique el texto sugerido, cuando su solicitud se refiera a modificación de texto o creación de fracción:

- 1.- \_\_\_\_\_
- 2.- \_\_\_\_\_
- 3.- \_\_\_\_\_
- 4.- \_\_\_\_\_

**III REPRESENTANTE LEGAL**

15) Nombre del Apoderado o Representante Legal:\* \_\_\_\_\_

CURP: 

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que todos los datos asentados en este formato así como en cada uno de los anexos que lo acompañan, son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 Fracc. I y IV y 14 Fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito que la documentación que acompaña al presente sea clasificada como información reservada

<p>_____</p> <p><b>Lugar y Fecha</b></p>	<p>_____</p> <p><b>Firma del Apoderado o Representante Legal</b></p>
--	--

Página 2 de 3

**SE-03-029**

**Consideraciones generales para su llenado:**

Esta solicitud debe:

- Presentarse en la Ventanilla de Atención al Público de la "COCEX", sita en Av. Insurgentes Sur No. 1940, Planta Baja, México, D. F., o bien en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría, de 9:00 a 14:00 horas.
- Llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible.
- Acompañarse de la información necesaria que pueda servir para identificar sin lugar a dudas la(s) mercancía(s) objeto de la solicitud, según el punto 13, por ejemplo: catálogos, monografías, descripción o información técnica, planos, diagramas, fotografías, muestras físicas o cualquier otra información disponible.
- Presentarse en original y copia (para acuse).
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax, objeto social o actividad preponderante y nombre del Representante Legal.
- El promovente o su representante legal deberá acreditar su personalidad jurídica conforme al artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Trámite al que corresponde la forma:**

Modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y Regulaciones no Arancelarias

**Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:** SE-03-029

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:** II-VI-2003

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:** II-VI-2003

**Fundamento jurídico-administrativo:**

- Ley de Comercio Exterior y su Reglamento (D.O.F. 27-VII-1993 y D.O.F. 30-XII-1993 y sus reformas).
- Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (D.O.F. 18-I-2002 y sus reformas).
- Acuerdos Intersecretariales que establecen Regulaciones y Restricciones No Arancelarias y sus reformas.

**Documentos anexos:**

- Constancia de no producción nacional, en su caso.
- Catálogos, monografías, descripción o información técnica, planos, diagramas, fotografías, muestras físicas o cualquier otra información disponible objeto del trámite.
- Estadísticas de producción de exportaciones, importaciones y otras estadísticas relevantes con las que se cuente.

**Tiempo de respuesta:**

El plazo máximo legal que tiene la Dirección del Secretariado Técnico de la Comisión de Comercio Exterior para resolver lo que corresponda, es de 3 meses.

**Número telefónico del responsable del trámite para consultas:**

52-29-61-00, extensiones: 3305, 3306, 3318, 3351, 3352, 3377, 3390 y 3404.

<b>Número telefónico para quejas:</b>	
Organo Interno de Control en la SE 5629-95-52 (directo) 5629-95-00, extensiones: 6707, 6708 y 6742	Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00, en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Página 3 de 3  
029

SE-03-

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SCFI-2003, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios (modifica a la NOM-004-SCFI-1994, publicada el 24 de enero de 1996).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-004-SCFI-2003, INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS.

La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SCFI-2003, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SCFI-2003, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, extensión 4125, fax 55 20 97 15, para que en los términos de la ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-004-SCFI-2003, INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (MODIFICA A LA NOM-004-SCFI-1994, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE ENERO DE 1996)**

**INDICE**

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones de información
5. Instrumentación de la información comercial
6. Vigilancia
7. Bibliografía
8. Concordancia con Normas Internacionales

**PREFACIO**

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ADIDAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- ALMACENADORA DE DEPOSITO MODERNO, S.A. DE C.V.

ASOCIACION NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C.  
ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.  
ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A.C.  
ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.  
CALIDAD MEXICANA CERTIFICADA, A.C.  
CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA TEXTIL CENTRAL  
CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, CIUDAD DE MEXICO  
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL  
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO  
EVENFLO MEXICO, S.A. DE C.V.  
FACTUAL SERVICES, S.A. DE C.V.  
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE INDUSTRIALES TEXTILES AGREMIADOS  
GESTORIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.  
GIGANTE, S.A. DE C.V.  
INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.  
INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION TEXTIL, A.C.  
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
Escuela Superior de Ingeniería Textil  
J C PENNEY COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.  
NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE PRODUCTOS ELECTRONICOS, A.C.  
PARFUMERIE VERSAILLES, S.A. DE C.V.  
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
Dirección General de Normas  
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
Administración General de Aduanas  
SUBURBIA, S.A. DE C.V.  
SEDERIA LA NUEVA, S.A. DE C.V.  
TECNOLOGIA TRAMITES ADMINISTRATIVOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.  
3M MEXICO, S.A. DE C.V.  
WAL-MART, S.A. DE C.V.  
WARNER'S DE MEXICO, S.A. DE C.V.

### **1. Objetivo y campo de aplicación**

**1.1** El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece la información comercial, que los fabricantes y confeccionistas nacionales, así como los importadores, deben incorporar en los textiles, ropa de casa y en las prendas de vestir y sus accesorios.

**1.2** La información comercial a que se refiere el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe incorporarse a los textiles, las prendas de vestir y sus accesorios y ropa de casa, elaborada con materiales textiles aun cuando contengan plásticos u otros materiales, que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

**1.3** El etiquetado de textiles y prendas de vestir comprende cuatro rubros importantes:

- I) La información del fabricante y/o el importador.
- II) La composición de fibras (descripción de insumos).
- III) Las instrucciones de cuidado (conservación y limpieza).
- IV) Las tallas de las prendas.

**1.4** El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a los productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios cuya composición textil sea superior al 50%.

**1.5** Se exenta de la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana a los cobertores eléctricos, pañales desechables, toallas sanitarias, hisopos, toallitas húmedas, juguetes, disfraces, muebles, extensibles de reloj de material textil, escudos, banderas, cierres y/o cremalleras, botones y hebillas forrados de material textil, paños, guantes para retirar fuentes del horno, estuches para maquillajes, fibras de limpieza desechables y los destinados a utilizarse como envase o embalaje, así como aquellos otros productos que por ser tan delicados, el fijarles una etiqueta los afectaría en su uso o estética y propiciaría perdieran su valor.

La Secretaría de Economía determinará aquellos otros productos textiles que se ubiquen en los supuestos previstos en este inciso y que en consecuencia no se consideren comprendidos en el campo de aplicación de esta NOM.

### **2. Referencias**

Este Proyecto de Norma se complementa con las siguientes normas mexicanas y norma oficial mexicana vigentes, o las que las sustituyan:

NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 27 de noviembre de 2002.
NMX-A-99-1995-INNTEX	Terminología y clasificación de fibras y filamentos textiles. Declaratoria de vigencia publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 15 de enero de 1996.
NMX-A-105-1968	Método de prueba para la determinación del encogimiento por lavado de telas preencogidas. Declaratoria de vigencia publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 25 de febrero de 1969.
NMX-A-125-1996-INNTEX	Método de prueba para determinar la solidez del color de los materiales textiles sometidos al lavado en seco. Declaratoria de vigencia publicada el 15 de noviembre de 1996.
NMX-A-127-1969	Método de prueba para valorar la recuperación a las arrugas de las telas mediante el uso del aparato de tira vertical. Declaratoria de vigencia publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 13 de junio de 1969.
NMX-A-149-1970	Método de prueba para la determinación de cambios dimensionales por el lavado en seco. Declaratoria de vigencia publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 6 de junio de 1970.
NMX-A-175-1972	Planchado permanente en artículos textiles. Declaratoria de vigencia publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 12 de junio de 1972.
NMX-A-190-1995-INNTEX	Método de prueba para determinar la inflamabilidad de tejidos (método inclinado). Declaratoria de vigencia publicada el 15 de enero de 1996.
NMX-A-240-1982	Industria textil y del vestido-Simbolismo para la indicación en el cuidado y conservación de prendas y/o artículos textiles. Declaratoria de vigencia publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el 9 de agosto de 1982.

### 3. Definiciones

Para efectos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

#### 3.1 Alfombra

Revestimiento para el suelo y escaleras elaborado de material textil.

#### 3.2 Accesorio

Es aquel artículo que se utiliza como ornamento en las prendas de vestir o como complemento de las mismas.

#### 3.3 Consumidor

La persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. No se considera quien adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlo a proceso de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

#### 3.4 Etiqueta

Es cualquier marcaje de signo o dispositivo impreso, tejido, estampado o bordado.

##### 3.4.1 Etiqueta permanente

Es aquella incorporada al producto, elaborada de tela o de cualquier otro material que tenga una duración cuando menos igual a la del producto al que se aplique, cosida o adherida por un proceso de termofijación o similar que garantice su durabilidad, pudiendo también estar bordada, impresa o estampada en el producto.

##### 3.4.2 Etiqueta temporal

Es aquella de cualquier material y de carácter removible.

#### 3.5 Fabricante

Es la persona física o moral responsable de un producto. Se considera fabricante al que elabore un producto, propietario o licenciario de la marca que ostente dicho producto, aun cuando haya ordenado su elaboración total o parcial, confección o terminado o un tercero.

#### 3.6 Insumo

Es la materia prima susceptible de ser utilizada en la fabricación o confección de textiles, ropa de casa y prendas de vestir y sus accesorios, excluyendo aquellas que se incorporen al producto y que no sean elaboradas a base de textiles para efectos funcionales, tales como botones, cierres, broches, etc.

#### 3.7 Lugar visible

Cualquier punto en el anverso o reverso de la prenda de vestir o accesorio, salvo el interior de las mangas o piernas de pantalones, siempre que la etiqueta resulte visible por el solo hecho de colocar la

prenda de frente o vuelta, sin necesidad de descoser o desprender parte o todo el forro u otros elementos de la prenda.

### **3.8 País de origen**

El lugar de manufactura, fabricación o elaboración del producto.

### **3.9 Prenda de vestir**

Es aquel artículo confeccionado con textiles, que tiene como finalidad cubrir parte del cuerpo, excepto calzado.

### **3.10 Textil**

Es aquel producto elaborado en base a la utilización de fibras de origen natural, artificial o sintético, incluyéndose entre ellos, en forma enunciativa mas no limitativa, telas, casimires, pasamanerías y similares.

### **3.11 Ropa de casa**

Son los artículos elaborados con fibras naturales y/o sintéticas artificiales, que tienen un uso distinto a las prendas de vestir, y que están diseñadas para cualquiera de las siguientes funciones: Protección, adorno o limpieza del hogar y establecimientos comerciales o de servicio, como son: cortinas, toallas, alfombras, mantas, cobertores, etc., mencionados de manera enunciativa mas no limitativa.

### **3.12 Tapete**

Alfombra pequeña que se usa como revestimiento para el suelo y escaleras elaborado de material textil o aquella pieza cubierta de tela destinada a usarse para cubrir cualquier bien mueble.

## **4. Especificaciones de información**

### **4.1 Información comercial**

La información acerca de los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe ser veraz, describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error con respecto a la naturaleza y características del producto.

Las personas que en cualquier forma comercien con los productos comprendidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben exigir a sus proveedores que los productos ostenten la información comercial establecida en ella.

En caso de verificación, si quien la practica debe solicitar datos adicionales para determinar si la información es veraz, requerirá dicha información al fabricante o importador, quien será responsable de su veracidad. Si el fabricante o importador no existen, esta información la solicitará al comercializador quien sólo estará obligado a presentar la información de la que disponga.

**4.1.1** Prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa elaborada con productos textiles aun cuando contengan plásticos.

Las prendas de vestir y sus accesorios, deben ostentar la siguiente información en forma legible, en una o más etiquetas permanentes colocadas en la parte inferior del cuello o cintura, o en cualquier otro lugar visible, de acuerdo a las características de la prenda o accesorio en los casos y términos que señala este

Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

- a) Marca comercial.
- b) Descripción de insumos (porcentaje en masa en orden de predominio).
- c) Talla para prendas de vestir, o medidas para ropa de casa y textiles.
- d) Instrucciones de cuidado (en este caso se permiten símbolos, conforme a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-A-240-1982, sin que sea indispensable que éstos se acompañen de leyendas).
- e) País de origen.
- f) Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal.

Los datos referidos en el incisos f), deben presentarse en cualquiera de las etiquetas mencionadas en los puntos 3.4.1, 3.4.2 o en su empaque cerrado.

### **4.1.2 Textiles**

Los textiles y demás productos no incluidos en la sección anterior deben ostentar la siguiente información en forma legible, en los casos y términos que señala este Proyecto de Norma Oficial Mexicana:

- a) Descripción de insumos (porcentaje en masa en orden de predominio).
- b) País de origen.
- c) Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del fabricante o importador.

Los datos referidos anteriormente deben presentarse de acuerdo como se especifica en los puntos 5.2.1 o 5.2.2, según sea el caso.

**4.1.3** Cuando el producto se comercialice en empaque cerrado que no permita ver el contenido, adicionalmente a la información señalada en 4.1.1 o 4.1.2, según corresponda, en dicho empaque debe indicarse el producto y cantidad de que se trate.

**4.1.4** La información anterior debe presentarse en idioma español, en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La información comercial requerida por el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se podrá expresar además en otro idioma, siempre y cuando se exprese en idioma español.

**4.1.5** Cuando las prendas se comercialicen como pares confeccionados del mismo material, pueden presentar la etiqueta en una sola de las piezas.

**4.1.6** Cuando el producto tenga forro.

Dicha información puede presentarse en la misma o en otra etiqueta, siempre que se indique expresamente que es la información correspondiente al forro, mediante la indicación "forro: ..." u otra equivalente.

#### **4.2** Marca comercial

Debe señalarse la marca comercial del producto.

Cuando el producto ostente el nombre, denominación o razón social del fabricante o importador y dicha persona utilice una marca comercial que es igual a su nombre, denominación o razón social, no será obligatorio señalar la marca comercial aludida.

#### **4.3** Descripción de insumos

Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el fabricante o confeccionista nacional o el importador debe expresar el insumo en porcentaje, con relación a la masa, de las diferentes fibras que integran el producto en orden del predominio de dicho porcentaje, conforme a las siguientes indicaciones:

**4.3.1** La denominación de las fibras, donde proceda, debe señalarse conforme a lo establecido en los capítulos 3 y 4 de la Norma Mexicana NOM-A-099-INNTEX-1995 (véase capítulo de referencias).

Para estos efectos, es obligatorio el uso de nombres genéricos (no sólo los símbolos) de las fibras, contenidos en la norma antes señalada, por lo que no es aceptable el uso de abreviaturas o nombres diferentes a los indicados. Cuando la norma citada contemple más de un término para denominar una fibra se podrá utilizar cualquiera de los términos señalados siempre que corresponda a la fibra de que se trate.

**4.3.2** Toda fibra que se encuentre presente en un porcentaje igual o mayor al 5% del total, debe expresarse por su nombre genérico.

Puede usarse el nombre comercial o la marca registrada de alguna fibra si se tiene la autorización del titular, siempre que se use en conjunción al nombre genérico de la fibra y caracteres de igual tamaño.

**4.3.3** Las fibras presentes en un porcentaje menor al 5% del total, pueden designarse como "otras".

**4.3.4** En los textiles integrados por dos o más fibras, debe mencionarse cada una de aquellas fibras que representen cuando menos 5% hasta completar 100%.

**4.3.5** Cuando los textiles, prendas de vestir o accesorios, hayan sido elaborados o confeccionados con desperdicios, sobrantes, lotes diferentes, subproductos textiles, que sean desconocidos o cuyo origen no se pueda demostrar, debe indicarse el porcentaje de fibras que encuadren en este supuesto o, en su defecto, con la leyenda "...(porcentaje) de fibras regeneradas".

**4.3.6** Cuando se usen fibras regeneradas o mezclas de éstas con otras fibras vírgenes o regeneradas, deben señalarse los porcentajes y los nombres genéricos de cada una de las fibras que integren los productos, anotando las palabras "regenerado o regenerada" después del nombre de la fibra.

**4.3.7** Sólo puede utilizarse "virgen o nuevo" cuando la totalidad de las fibras integrantes del textil sean nuevas o vírgenes.

**4.3.8** No se puede utilizar el nombre de animal alguno al referirse a las fibras que integren al textil, a menos que la fibra o el textil estén elaborados con el pelo desprendido de la piel del animal de que se trate. Queda prohibida la mezcla de palabras que impliquen o tiendan a hacer creer la existencia de componentes derivados de la piel o el pelo o producto de animal alguno.

**4.3.9** Se permite una tolerancia de 3% para los insumos de textiles, ropa de casa y prendas de vestir y sus accesorios expresados en porcentaje, salvo en el caso en que se utilicen expresiones como "100% Pura..." o "Todo..." al referirse a los insumos del producto. Dicha tolerancia debe considerarse sobre la masa de cada una de las fibras o insumos y no sobre la masa total del producto, excepto para lo dispuesto en 4.3.10 y 4.3.11 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

**4.3.10** Se permite una tolerancia de 3% considerada sobre la masa total del producto, y no sobre la masa de cada una de las fibras o insumos, en los siguientes casos:

- a) cintas elásticas;
- b) medias y pantimedias en cuya manufactura intervienen insumos elaborados con fibras elastoméricas de origen natural o sintético;
- c) entorchados, hilos, hilados e hilazas de fantasía.

**4.3.11** Deben indicarse en la etiqueta aquellos insumos de prendas de vestir que hayan sido incorporados a las mismas exclusivamente para efectos ornamentales, de protección o armado, cuando

su masa exceda de 5% sobre la masa total del producto o su superficie exceda de 15% de la superficie total del mismo.

#### 4.4 Tallas

**4.4.1** Las tallas de las prendas de vestir deben expresarse en idioma español, sin perjuicio de que puedan expresarse además en cualquier otro idioma, admitiéndose para tal efecto las expresiones que tradicionalmente se vienen utilizando de acuerdo a con el uso cotidiano y las costumbres.

**4.4.2** Las medidas de la ropa de casa deben expresarse de acuerdo al Sistema General de Unidades de Medida (ver NOM-008-SCFI).

**4.4.3** Las medidas de los textiles deben de expresarse de acuerdo al Sistema General de Unidades de Medida (ver NOM-008-SCFI).

#### 4.5 Instrucciones de cuidado

Las prendas de vestir y los accesorios deben ostentar la información relativa al tratamiento adecuado e instrucciones de cuidado y conservación que requiera el producto y determine el fabricante, debiendo comprender, en su caso, los siguientes datos:

##### 4.5.1 Lavado

- a) A mano, en lavadora, en seco o proceso especial o recomendación en contrario de alguno de estos tipos de lavado.
- b) Temperatura del agua.
- c) Con jabón o detergente.

##### 4.5.2 Blanqueo

Utilización o no de compuestos clorados u otros blanqueadores.

##### 4.5.3 Secado

- a) Exprimir o no exprimir.
- b) Al sol o a la sombra.
- c) Colgado o tendido horizontal.
- d) Uso o recomendación en contrario de equipo especial, secadora doméstica o industrial.
- e) Recomendaciones específicas de temperatura o ciclo de secado.

##### 4.5.4 Planchado

- a) Con plancha tibia, caliente o vapor, o recomendación de no planchar.
- b) Condiciones especiales, si las hubiere.

**4.5.5** Recomendaciones particulares, haciendo mención específica de las tendencias al encogimiento o deformación cuando le sean propias, indicando instrucciones para atenderlas.

**4.5.6** Las instrucciones de cuidado y conservación del producto deben indicarse por medio de leyendas breves y claras, o usar la simbología que se indica en la referencia NMX-A-240-1982.

Pueden utilizarse símbolos distintos a los previstos en dicha norma, sólo cuando además aparezca en idioma español, la leyenda relativa al tratamiento adecuado e instrucciones de cuidado y conservación.

#### 4.6 País de origen

La información de país de origen debe cumplir con lo siguiente:

**4.6.1** Cuando el producto terminado, así como todos sus insumos se hayan elaborado o producido en el mismo país, se debe utilizar la expresión "hecho en... (país de origen)", "elaborado en... (país de origen) u otra análoga.

**4.6.2** Cuando el producto haya sido elaborado en un país con insumos de otro, se debe utilizar la leyenda "hecho en... (país de elaboración) con insumos importados".

**4.6.3** Asimismo, es aceptable que la leyenda mencionada aparezca en orden distinto al anotado, por ejemplo: Hecho en Francia. Tela importada. Lino 100%, o 100% lino de importación. Manufacturado en Francia; o Elaborado en Francia. 100% lino; o Hecho en Francia con lino 100%. Tela importada; o cualquier otra expresión equivalente.

**4.6.4** Cuando el proceso de elaboración se haya realizado en dos o más países, debe señalarse que parte del proceso se llevó a cabo en los últimos dos países, con leyendas como "terminado en... (país) de material importado" o "fabricado en... (país)", o aquellos que describan brevemente el proceso de elaboración del producto.

#### 4.7 Acabados

Quando se utilice información sobre acabado del producto, ésta debe acompañarse del nombre del proceso, por ejemplo: "Impermeabilizado, preencogido, mercerizado, retardante al fuego, etc.", mencionado de manera enunciativa mas no limitativa (ver NMX-A-105; NMX-125-INNTEX; NMX-A-127; NMX-A-149; NMX-A-175; NMX-A-190-INNTEX).

**4.8** La leyenda "Hecha a mano" puede utilizarse únicamente cuando el producto haya sido confeccionado, elaborado o producido totalmente a mano.

La indicación "a mano" debe ir acompañada de la descripción de aquella parte del proceso que se haya realizado a mano, por ejemplo, "cosida a mano".

## **5. Instrumentación de la información comercial**

### **5.1** Prendas de vestir, accesorios y ropa de casa

#### **5.1.1** Prendas de vestir y accesorios

Las prendas de vestir y accesorios deben incorporar la información conforme se indica en la sección 4.1.1.

#### **5.1.2** Ropa de casa

La información requerida en los literales a), b) y d) del inciso 4.1.1 debe presentarse en etiqueta permanente (véase 3.6.1) en los siguientes artículos:

- a) Sábanas.
- b) Cobijas y cobertores, excepto los eléctricos.
- c) Sobrecamas.
- d) Manteles.
- e) Manteles individuales.
- f) Servilletas.
- g) Tapetes.
- h) Cortinas confeccionadas.
- i) Toallas.
- j) Colchones y bases de colchones elaboradas o forradas con textiles.

**5.1.3** La información requerida en 4.1.1 debe presentarse en la caja, contenedor, empaque o fajilla en la que se venda el producto, en los siguientes casos:

- a) Pantimedias.
- b) Medias y tobimedias.
- c) Calcetines y calcetas.
- d) Aquellos otros productos que por ser delicados, el fijarles la etiqueta en forma directa perjudicaría el uso o estética del mismo y ocasionaría que perdiesen valor.

### **5.2** Textiles y otros productos elaborados con fibras o telas

**5.2.1** La información que se indica en el inciso 4.1.2 debe presentarse en etiqueta permanente o temporal (véase 3.4.1 y 3.4.2), en los siguientes casos:

- a) Cortes de tela acondicionados para la venta al por menor, que contengan 45% o más de lana peinada, que no excedan de cinco metros (casimires).
- b) Bolsos de mano.
- c) Maletas.
- d) Monederos.
- e) Billeteras.
- f) Estuches.
- g) Mochilas.
- h) Paraguas y parasoles.
- i) Cubreasientos.
- j) Artículos para cubrir electrodomésticos y domésticos.
- k) Cubiertas para planchadores.
- l) Cubiertas para muebles de baño.
- m) Cubiertas para muebles.
- n) Cojines.
- ñ) Artículos de limpieza.
- o) Pañales.
- p) Lienzos para pintores.
- q) Portabebés o canguros.
- r) Pañaleras.
- s) Baberos.

t) Cambiadores.

5.2.2 La información requerida en 4.1.2 debe presentarse en etiqueta temporal adherida o amarrada al producto, en los siguientes casos:

- a) Telas tejidas y no tejidas de cualquier índole.
- b) Alfombras y bajo alfombras de materiales textiles.
- c) Pelucas.
- d) Artículos para el cabello (salvo aquellos que por sus pequeñas dimensiones deban empacarse a granel).
- e) Corbatas de moño.
- f) Artículos desechables.

5.3 Cuando se comercialicen conjuntos que incluyan diferentes productos sujetos al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, cada uno de ellos debe cumplirla individualmente.

#### 6. Vigilancia

6.1 La vigilancia de la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** como norma definitiva, estará a cargo de las autoridades competentes.

#### 7. Bibliografía

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

NMX-Z-013-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1977.

#### 8. Concordancia con normas internacionales

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 23 de septiembre de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

### **ACLARACION al Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar azúcar refinada en 2003, publicado el 26 de septiembre de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR AZUCAR REFINADA EN 2003, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2003 EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

En la primera sección, página 46, renglón 48, dice:

“Que el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa ...”

Debe decir:

“Que el artículo 2 del Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa ... ”

En la primera sección, página 47, renglón 7, dice:

“en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de ... ”

Debe decir:

“en el artículo 2 del Decreto por el que se crean, modifican y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de ... ”

México, D.F., a 29 de septiembre de 2003.- La Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **María Jimena Valverde Valdés**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**ACUERDO** mediante el cual quedan sin efecto las restricciones para la importación a los Estados Unidos Mexicanos de carne fresca, refrigerada, congelada y preparaciones, con base en carne de bovino, obtenidos de

**animales menores a treinta meses de edad originarios de Canadá, por la presentación, en ese país, de un caso de encefalopatía espongiforme bovina.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción I, 11, 14, 15 y 28 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o. y 49 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

**CONSIDERANDO**

Que la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) es una enfermedad transmisible, degenerativa y fatal, causada por un príon, que afecta a los bovinos provocándoles incoordinación motora y trastornos nerviosos

y que puede afectar al humano, la cual se considera de repercusiones importantes en los aspectos socioeconómico y sanitario, por las consecuencias nocivas que produce en el comercio internacional de animales y productos de origen animal y en la salud pública;

Que dicha enfermedad fue diagnosticada por primera vez en el Reino Unido en 1986, lugar en el que inició por una fuente común y que alcanzó su mayor incidencia en 1993, con más de 87,235 casos acumulados y actualmente afecta a varios países en Europa y Asia;

Que las recomendaciones internacionales para el control de la EEB, se aplican exclusivamente a la gestión de los riesgos asociados a la salud humana y la sanidad animal;

Que la EEB se encuentra clasificada como una enfermedad exótica para nuestro país, de conformidad con el artículo segundo del Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas y enzoóticas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial del 5 de marzo de 1999. Misma enfermedad que no está presente en territorio nacional, por lo que resulta necesario mantener y fortalecer los mecanismos de prevención, con la finalidad de evitar su introducción y diseminación;

Que las recientes investigaciones en torno a la EEB, han arrojado nuevos datos referentes a su epidemiología y medidas de mitigación del riesgo, lo que abre la posibilidad de considerar la importación de mercancías de riesgo insignificante;

Que el 20 de mayo de 2003 se recibió un reporte del primer caso nativo de EEB en Canadá, por lo que atendiendo a informaciones sanitarias emitidas por la Oficina Internacional de Epizootias, el Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), aplicó medidas orientadas a la prohibición de la importación a los Estados Unidos Mexicanos de carne fresca, refrigerada, congelada y preparaciones con base en carne de bovino, obtenidos de animales menores a treinta meses de edad originarios de dicho país;

Que en el informe final del 15 de agosto de 2003, sobre la presentación de la EEB en Canadá, el Jefe de los Servicios Veterinarios de ese país, declaró ante la Oficina Internacional de Epizootias que la incidencia de EEB se limitó a un solo ejemplar bovino;

Que en diversos países o regiones del mundo clasificados por organismos o agencias internacionales en una misma categoría de riesgo, la eficiencia de los mecanismos de diagnóstico, prevención, control y erradicación, difieren considerablemente entre ellos, por lo que se hace necesario un análisis de riesgo que permita evaluar la posibilidad de introducción y diseminación de la EEB, atribuible a la importación de productos y subproductos de origen animal;

Que las investigaciones epidemiológicas retrospectivas, prospectivas y alimentarias, realizadas por la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos, sometieron a cuarentena e investigación a 54 granjas, mismas en las que aconteció el sacrificio de más de 2,700 bovinos y de entre ellos, 2,000 eran de por lo menos veinticuatro meses de edad, mismos que fueron examinados con técnicas rápidas de diagnóstico de EEB con resultados negativos;

Que de acuerdo con los datos técnicos de las acciones sanitarias realizadas por la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos, se confirma que se llevaron a cabo actividades de vigilancia e investigación epidemiológica que permitieron identificar y circunscribir los factores de riesgo asociados al único caso identificado y confirmado de EEB, así como los ajustes en las políticas nacionales para reducir el riesgo a la salud pública y animal; limitar el reciclaje y amplificación del prión causante de la enfermedad; impedir que los materiales especificados de riesgo entren a la alimentación humana; incrementar la vigilancia epidemiológica; prevenir la introducción inadvertida del agente a través de importaciones y contribuir en la prevención y diseminación de la epidemia al resto del mundo;

Que un grupo independiente de expertos internacionales en salud humana y animal, revisó y confirmó los resultados de la investigación epidemiológica realizada por la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos. Asimismo elogiaron el alcance y rapidez, sin precedentes, de la investigación gracias a la infraestructura de ese país para responder a emergencias zoonosológicas;

Que las acciones realizadas por la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos, fueron verificadas por un oficial mexicano competente en la materia, del 23 al 27 de junio del año en curso, lo que permitió corroborar la ausencia de EEB en explotaciones ganaderas de Canadá, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reconoce que Canadá realizó exitosamente actividades contra-epidémicas ante la presencia de un caso de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y mantiene eficientes programas de vigilancia epidemiológica activa y pasiva, que facilitan la identificación oportuna de la enfermedad en su territorio y que cuenta con políticas internas para reducir el riesgo a la salud pública y animal, a través de las cuales se limita de manera eficiente la posibilidad de reciclaje y amplificación del prión causante de dicha enfermedad.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se dejan sin efecto las restricciones establecidas el 20 de mayo de 2003, a las importaciones originarias de Canadá a territorio nacional, de carne fresca, refrigerada, congelada y preparaciones con base en carne de bovino, obtenidas de animales menores a treinta meses de edad.

**ARTICULO TERCERO.-** Las importaciones procedentes de Canadá a los Estados Unidos Mexicanos, de carne fresca, refrigerada, congelada y preparaciones con base en carne de bovino, obtenidas de animales menores a treinta meses de edad, se sujetarán al cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Carlos Barrios Pérez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE CARLOS BARRIOS PEREZ EL 26 DE JULIO DE 2002.

### **EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Carlos Barrios Pérez, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

**2.8. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Carlos Barrios Pérez, el 26 de julio de 2002.**

**A.2. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

**A.4. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la población de Tanquian de Escobedo, S.L.P.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 0.5 kilómetro de línea troncal y 8 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.5. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.15. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de octubre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 185341)

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Comunidad Indígena de Nuevo San Juan Parangaricutiro, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE COMUNIDAD INDIGENA DE NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO, MICHOACAN, EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2000.

**EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION**

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la

Secretaría, en favor de Comunidad Indígena de Nuevo San Juan Parangaricutiro, Michoacán, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

**1.5. Vigencia.** La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

**2.1. Calidad de los servicios.** El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

**2.6. Servicios de emergencia.** El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

**Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Comunidad Indígena de Nuevo San Juan Parangaricutiro, Michoacán, con fecha 27 de noviembre de 2000.**

**A.1. Servicios comprendidos.** En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

**A.3. Compromisos de cobertura de la Red.** El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Nuevo San Juan Parangaricutiro, Michoacán.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.0 kilómetro de línea troncal y 15.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

**A.4. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.13. Contratos con los suscriptores.** El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

**A.14. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.16. Interrupción de los servicios.** El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

**Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dos.-  
Conste.- Rúbrica.

(R.- 185347)

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, once inmuebles de diversas extensiones, ubicados cuatro en el Estado de Nuevo León, uno en el Estado de Morelos, cinco en el Estado de Puebla y uno en el Estado de Guerrero, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, como casas habitación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 34 fracción II, 37, 39, 41, 44 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción VI, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 250.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Paseo Santa Anita número 59, identificado como lote número 30, manzana 13, Cuarto Sector, del fraccionamiento "Ciudad Satélite de Monterrey", de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuya propiedad se acredita mediante contrato número CD-A 065/98 de fecha 24 de abril de 1998, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40615 el 26 de junio de 1998.
- Inmueble con superficie de 240.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Juan de Grijalva número 103, identificado como lote número 12, manzana 246, colonia Las Cumbres, Cuarto Sector, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuya propiedad se acredita mediante contrato número CD-A 072/98 de fecha 10 de junio de 1998, en el que consta la donación a favor del Gobierno

Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40920 el 1 de septiembre de 1998.

- Inmueble con superficie de 250.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Paseo Santa Anita número 57, identificado como lote número 29, manzana 13, Cuarto Sector, del fraccionamiento "Ciudad Satélite de Monterrey", de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuya propiedad se acredita mediante contrato número CD-A 064/98 de fecha 24 de abril de 1998, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40614 el 26 de junio de 1998.
- Inmueble con superficie de 238.50 metros cuadrados, ubicado en la calle Camino del Arrullo número 4533, identificado como lote número 60, manzana 55, del fraccionamiento "Cortijo del Río", Segundo Sector, Sector "La Silla", de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, cuya propiedad se acredita mediante contrato número CD-A 068/98 de fecha 24 de abril de 1998, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40616 el 26 de junio de 1998.
- Inmueble con superficie de 229.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Manantiales número 15, antes 13, fracción I, colonia Chapultepec, de la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, cuya propiedad se acredita mediante contrato número CD-A 076/98 de fecha 10 de junio de 1998, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 40916 el 1 de septiembre de 1998.
- Inmueble con superficie de 224.40 metros cuadrados, ubicado en la Avenida 37 Oriente número 1812, del fraccionamiento "El Mirador", de la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, cuya propiedad se acredita mediante contrato número CD-A 004/2000 de fecha 13 de septiembre de 2000, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 57996 el 7 de diciembre de 2000.
- Inmueble con superficie de 195.50 metros cuadrados, ubicado en la calle Privada 47 "A" Poniente número 4730, del fraccionamiento "Estrellas del Sur", de la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, cuya propiedad se acredita mediante contrato número CD-A 010/2000 de fecha 13 de septiembre de 2000, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 58007 el 7 de diciembre de 2000.
- Inmueble con superficie de 185.00 metros cuadrados, ubicado en la calle de San Agustín número 12, del fraccionamiento "Barrios de Arboledas", de la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, cuya propiedad se acredita mediante contrato número CD-A 075/2000 de fecha 7 de septiembre de 2000, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 58000 el 7 de diciembre de 2000.
- Inmueble con superficie de 180.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Lucerna número 4527, del fraccionamiento "Arcos del Sur", de la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, cuya propiedad se acredita mediante contrato número CD-A 014/2000 de fecha 7 de septiembre de 2000, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 57995 el 7 de diciembre de 2000.

- Inmueble con superficie de 162.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Bruselas número 4519, del fraccionamiento "Arcos del Sur", de la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, cuya propiedad se acredita mediante contrato número CD-A 013/2000 de fecha 6 de septiembre de 2000, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 57994 el 7 de diciembre de 2000.
- Inmueble con superficie de 303.00 metros cuadrados, ubicado en la casa habitación número 1 con frente a la avenida Adolfo López Mateos, identificado como lotes números 27 y 28, Segunda Sección, del fraccionamiento "Las Playas", de la ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, cuya propiedad se acredita mediante contrato número CD-A 007/2000 de fecha 14 de septiembre de 2000, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 58004 el 7 de diciembre de 2000.

Los inmuebles antes descritos, tienen las medidas y colindancias que se consignan en los títulos de propiedad correspondientes, los cuales obran en el expediente respectivo;

Que el Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficios números SEA/DGIM/DF/5972/2003, SEA/DGIM/DF/6026/2003, ambos de fecha 23 de junio de 2003, SEA/DGIM/DF/5966/2003 y SEA/DGIM/DF/5968/2003, ambos de fecha 19 de junio de 2003, ha dejado constancia de su interés para que se destinen a su servicio los inmuebles federales descritos en el párrafo primero de estos considerandos, a fin de que el Poder Judicial de la Federación los continúe utilizando como casas habitación de magistrados y jueces federales, quienes son objeto de rotación constante en las distintas circunscripciones territoriales que corresponden a los órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino de los inmuebles materia del presente Acuerdo ha de realizarse a favor de ese Consejo, a efecto de que los continúe utilizando en el fin que se menciona en el párrafo precedente;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del R. Ayuntamiento Constitucional de Monterrey, Estado de Nuevo León, por oficios números 953/2003-SEDUE, 954-SEDUE-2003, 955/2003-SEDUE y 957/2003-SEDUE de fecha 11 de junio de 2003; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Estado de Morelos, mediante oficio número 3116/2003 de fecha 15 de abril de 2003; la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, por constancias números 25494 de fecha 1 de abril de 2003, 29124, 29126, 29127 y 29128 de fecha 29 de mayo de 2003, y la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a través de Constancia de Uso de Suelo número 260/03 de fecha 3 de junio de 2003, hicieron constar que el uso que se le viene dando a los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento, es compatible con los Programas de Desarrollo Urbano de las localidades en que cada uno se ubica, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destinan al servicio del Consejo de la Judicatura Federal los inmuebles descritos en el párrafo primero de los considerandos del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación como casas habitación.

**SEGUNDO.-** Si el Consejo de la Judicatura Federal diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil tres.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

**ACUERDO número 330 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio superior.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 3o. fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones I, V, VI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 10, 11, 14 fracción IV, 29, 30, 31, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; y 4o. y 5o. fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como columna vertebral del desarrollo a la educación, por lo que se impulsará una revolución educativa que permita elevar la capacidad de todos los mexicanos para tener acceso a mejores niveles de calidad de vida;

Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006 determina un conjunto de objetivos estratégicos, políticas y líneas de acción orientados a fortalecer la educación media superior en el país;

Que el referido Programa prevé como una línea de acción dentro del subprograma relativo a la Educación Media Superior, mejorar los requisitos para el reconocimiento de validez oficial de estudios a las instituciones particulares y lograr acuerdos con los gobiernos de los estados para su aplicación homogénea;

Que a la Secretaría de Educación Pública le corresponde prescribir las normas a la que deberá ajustarse el reconocimiento de validez oficial de estudios;

Que el 27 de mayo de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo número 243, por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, el cual dispone en su artículo 3o. fracción V, que la Secretaría de Educación Pública emitirá los acuerdos específicos que regularán en lo particular los trámites para obtener la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO NUMERO 330 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR**

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **OBJETO, DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION**

**Artículo 1o.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio superior en todos sus niveles y modalidades.

Los particulares que imparten educación del tipo medio superior con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales, mantendrán el régimen jurídico que tienen reconocido y por lo tanto, sus relaciones con la Secretaría de Educación Pública se conducirán de conformidad con dichos instrumentos jurídicos. No obstante, podrán sujetarse, en lo que les beneficie, a lo establecido por el presente ordenamiento.

**Artículo 2o.-** Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Ley, a la Ley General de Educación;
- II. Bases, a las Bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 1998;
- III. Reconocimiento, al reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio superior;
- IV. Autoridad educativa, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, con atribuciones para estudiar y resolver solicitudes para otorgar reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio superior;
- V. Particular, a la persona física o moral de derecho privado, que solicite o cuente con acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio superior;
- VI. Plantel, a las instalaciones de una institución destinadas al proceso educativo desarrollado de manera presencial, mediante la concurrencia de personal administrativo, docentes y educandos. Tratándose de las modalidades no escolarizada y mixta, se considerará como plantel el espacio físico destinado a realizar el enlace o contacto entre el educando y la institución educativa para efectos de asesorías de carácter académico, inscripción o registro, presentación o revisión de evaluaciones y trabajos o cualquier otra actividad involucrada directamente con el proceso educativo;
- VII. Personal docente, al conjunto de educadores que como promotores y agentes directos del proceso educativo, ejercen la docencia en una institución del sistema educativo nacional, sea a través de la cátedra, la orientación o la asesoría;
- VIII. Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública;
- IX. Plan de estudio, a la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, que incluye una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia, y
- X. Programa de estudio, a la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso educativo.

**Artículo 3o.-** El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia, formulará las recomendaciones pertinentes con el fin de que las autoridades educativas de los estados y las universidades e instituciones públicas y autónomas, que impartan estudios del tipo medio superior, establezcan las normas y criterios que señala el presente Acuerdo en sus propias disposiciones.

## CAPITULO SEGUNDO OPCIONES EDUCATIVAS

**Artículo 4o.** La educación del tipo medio superior es posterior al nivel de secundaria, puede impartirse en las modalidades escolar, no escolarizada y mixta, según el modelo educativo de que se trate, y tiene entre sus objetivos que sus egresados se incorporen a la educación del tipo superior, al ámbito laboral o a ambos.

Los particulares podrán solicitar a la autoridad educativa el reconocimiento de los estudios de:

- I. Bachillerato General, que opera y coordina la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría;

- II. Bachillerato Internacional, a que se refiere el Acuerdo Secretarial número 91, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 1983;
- III. Bachillerato Tecnológico (Bivalente), que operan:
  - a) La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial de la Secretaría;
  - b) La Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria de la Secretaría, y
  - c) La Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar de la Secretaría;
- IV. Bachillerato Técnico de Arte que imparte el Instituto Nacional de Bellas Artes;
- V. Los Bachilleratos de Arte que imparten las escuelas del Instituto Nacional de Bellas Artes, orientados a la formación artística;
- VI. Educación Profesional Técnica, orientada a desarrollar una capacidad técnica y a realizar tareas específicas, forma al estudiante para su incorporación al ámbito de la producción de bienes y servicios, y que en algunos casos posibilita al estudiante ingresar al tipo superior, y
- VII. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la ley, otras opciones equivalentes al Bachillerato o a la Educación Profesional Técnica que desarrollen las autoridades educativas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia o bien que sean propuestas por los particulares y que cumplan los requisitos que establece este Acuerdo.

## TITULO II

### DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO

#### CAPITULO I

#### REQUISITOS Y DENOMINACION DEL PLANTEL EDUCATIVO

**Artículo 5o.-** Los requisitos que deberán cumplir los particulares para obtener el reconocimiento, son los siguientes:

- I. Contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación del tipo medio superior conforme a los perfiles académicos a que se refiere este Acuerdo;
- II. Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones de higiene, de seguridad y pedagógicas en términos del artículo 55 de la ley, y
- III. Comprometerse a cumplir el plan y programas de estudio establecidos por las autoridades educativas o, en su caso, contar con planes y programas de estudio que reúnan los requisitos establecidos en este Acuerdo, y que se hayan determinado o considerado procedentes por la autoridad educativa.

**Artículo 6o.-** La autoridad educativa vigilará que las denominaciones que propongan los particulares para los planteles donde se imparta educación del tipo medio superior:

- I. Sean acordes a la naturaleza de los estudios que se impartan;
- II. No se encuentren registradas a favor de terceras personas como nombres o marcas comerciales en términos de las leyes respectivas;
- III. No sean las mismas que identifiquen a otras instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional, con excepción de aquellas que utilice el particular a través de un acuerdo de reconocimiento previo;
- IV. Eviten confusión con la de otras instituciones educativas en perjuicio de particulares que cuenten con reconocimiento, y
- V. No utilicen la palabra "nacional", "estatal", "autónoma" u otras que confundan a los educandos respecto del carácter privado de la institución.

#### SECCION PRIMERA PERSONAL DOCENTE

**Artículo 7o.-** El particular deberá detallar en el anexo 1 del presente Acuerdo lo relativo al personal docente con que cuenta para impartir educación del tipo medio superior de conformidad con el artículo 21 de la ley.

**Artículo 8o.-** El personal docente en instituciones que impartan estudios del tipo medio superior requiere:

- I. Ser profesionista titulado de alguna carrera del tipo superior, Profesor Normalista, Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, o para el caso de docentes en asignaturas que no correspondan a las áreas de ciencias básicas o humanísticas, tales como talleres o actividades artísticas, contar con certificado de competencia laboral expedido por autoridad competente, o bien acreditar experiencia laboral o docente de por lo menos tres años en el área respectiva.

Para el caso de docentes de lengua extranjera, tener título o certificado de estudios expedido por alguna institución perteneciente al sistema educativo nacional, en el área de idiomas y particularmente de la lengua que pretendan impartir o, en su caso, contar con alguno de los estándares internacionales que para medir el conocimiento de idiomas y la habilidad para enseñarlos recomiende la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría, y

- II. Contar con el perfil académico previsto en los planes y programas de estudio establecidos por la autoridad educativa para cada asignatura o, en su caso, el previsto en los planes y programas propuestos por los particulares que la autoridad educativa haya considerado precedentes.

Los extranjeros, deberán acreditar además, que cuentan con la calidad migratoria correspondiente para desempeñar esas funciones en el país.

## SECCION SEGUNDA INSTALACIONES

**Artículo 9o.-** Las instalaciones en las que se pretenda impartir educación del tipo medio superior, deberán contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo y en ese sentido, la autoridad educativa orientará al particular, quien en los apartados relativos del anexo 2 del presente Acuerdo, asentará los datos relacionados con dichas instalaciones, las cuales serán inspeccionadas en la visita a que se refiere el artículo 9o. de las Bases.

En la mencionada visita, el particular deberá acreditar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de construcción de inmuebles aplicables en el ámbito local, así como el equipamiento y material escolar que haya descrito en el anexo 2 de este Acuerdo con que cuenta para cumplir con los programas de estudio respectivos.

**Artículo 10.-** Para acreditar la seguridad física del inmueble, el particular deberá contar con el visto bueno de operación y de seguridad estructural o bien con la constancia de seguridad estructural y de uso de suelo o con los documentos equivalentes respectivos, en los que se deberá precisar que el inmueble cumple con las normas mínimas de construcción aplicables al lugar donde se encuentra ubicado y que se destinará para la prestación del servicio educativo y asimismo, deberán contener los datos siguientes:

- I. La autoridad que lo expidió o el nombre del perito que compruebe su calidad de director responsable de obra o corresponsable de seguridad estructural; en este último caso, deberá mencionar su registro, vigencia y la autoridad que lo registró, y
- II. La fecha de expedición, y en su caso, el periodo de vigencia.

**Artículo 11.-** El particular deberá contar dentro de sus instalaciones, con un plan de emergencia escolar en caso de sismos, incendios e inundaciones, conforme a lo dispuesto por las autoridades de protección civil competentes.

**Artículo 12.-** Para la apertura de un nuevo plantel, será indispensable que el particular tramite y obtenga el acuerdo de reconocimiento respectivo. En el caso de que el particular pretenda impartir el mismo plan y programas de estudio que tiene reconocido, éste no será objeto de una nueva revisión por parte de la autoridad educativa.

**Artículo 13.-** Para acreditar la ocupación legal del inmueble en el que se pretenda impartir educación del tipo medio superior, que deberá encontrarse libre de controversias administrativas o judiciales y estar respaldado por un documento que acredite su propiedad o posesión que garantice la prestación del

servicio educativo al menos durante un ciclo escolar, el particular detallará en el Anexo 2 de este Acuerdo y exhibirá el instrumento que ampare sus derechos, pudiendo ser:

- I. Escritura pública a nombre del particular debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal o su equivalente en las entidades federativas;
- II. Contrato de arrendamiento registrado ante la Tesorería del Distrito Federal o autoridad competente en las entidades federativas, o bien, con ratificación de firmas ante notario público;
- III. Contrato de comodato, con ratificación de firmas ante notario público, o
- IV. Cualquier otro instrumento que acredite la posesión legal del inmueble, debiendo precisarse los datos relativos al mismo tales como su fecha de expedición, objeto, periodo de vigencia y, en su caso, autoridad que lo expidió.

Todos los contratos que se presenten en términos de los incisos anteriores deberán precisar invariablemente que el uso del inmueble será destinado a la prestación del servicio educativo.

### SECCION TERCERA PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

**Artículo 14.-** Los planes y programas de estudio establecidos por la autoridad educativa, pretenden facilitar la integración de los particulares al proceso educativo, pero no restringirán su participación en la innovación y desarrollo de nuevos planes, programas y métodos educativos.

Por ello, el particular podrá sujetarse a los planes y programas previamente establecidos por la autoridad educativa, manifestando expresamente esa situación en el anexo correspondiente o presentar sus propios planes y programas de estudio los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por este Acuerdo.

Para tales efectos, la autoridad educativa tendrá a disposición de los particulares que así lo soliciten los planes y programas de estudio establecidos por la misma.

**Artículo 15.-** Los planes y programas de estudio que proponga el particular deberán establecer lo siguiente:

- I. En cuanto al plan de estudio:
  - a).- Los propósitos y objetivos de formación general y, en su caso, de adquisición de las habilidades y las destrezas que correspondan a los estudios del tipo medio superior que se desee impartir;
  - b).- Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que el educando deba acreditar;
  - c).- Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje, y
  - d).- Los criterios y procedimientos de evaluación del plan de estudio.
- II. En cuanto al programa de estudio:
  - a).- Los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, así como los métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos. Los programas de estudio orientarán una estrategia didáctica que considere las situaciones de aprendizaje en función de las características de la población a atender;
  - b).- Descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje;
  - c).- Recursos bibliográficos indispensables;
  - d).- Perfil académico de los docentes, y
  - e).- Los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, que favorezcan la acción pedagógica y la acreditación académica en forma

confiable  
y objetiva.

Adicionalmente, para las modalidades no escolarizada y mixta, el particular deberá describir en formato libre, los métodos y actividades para alcanzar los objetivos y el perfil establecidos en el plan y programa de estudio respectivo, en el que incluirá, el modelo educativo; descripción de los materiales didácticos y su finalidad en el modelo; las instalaciones y equipos especiales; así como el perfil y papel que desarrollará el docente en relación con el estudiante. La denominación del plan de estudio deberá ser congruente con lo previsto en este artículo.

**Artículo 16.-** En las modalidades escolar, no escolarizada o mixta, la autoridad educativa por sí o por la instancia que determine, podrá evaluar el cumplimiento de los planes y programas de estudio que imparten los particulares, mediante exámenes generales de conocimientos y, en su caso, sobre la adquisición de las habilidades y destrezas que correspondan, que se practiquen a los estudiantes.

Los exámenes se realizarán previa selección aleatoria, a los alumnos que se encuentren cursando el último tercio del plan y programas de estudio respectivo.

**Artículo 17.-** El resultado del examen a que se refiere el artículo anterior, no afectará a los estudiantes, por lo que se refiere a la obtención de su certificado de estudios.

La autoridad educativa, considerando los resultados de dichos exámenes podrá:

- I. Hacerlos del conocimiento público, y
- II. Realizar una visita de inspección para identificar las causas que originaron los resultados desfavorables a efecto de que:
  - a) Se determinen las recomendaciones a que haya lugar, o
  - b) Se inicie el procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 78 de la Ley.

**Artículo 18.-** A efecto de distinguir las modalidades a que se refiere la Ley, en los planes y programas de estudio propuestos por el particular en las modalidades escolarizada y mixta, el servicio educativo deberá desarrollarse bajo la conducción directa del personal docente, por lo menos en el mismo número de horas que considere el plan y programas de estudio establecidos por la autoridad educativa. A falta de éste, se considerará lo previsto en el plan y programa más afín, o en el modelo educativo presentado por el particular.

Cuando el número de horas en los planes y programas de estudio propuestos por el particular sea inferior al mínimo establecido para la modalidad mixta, se estará en el supuesto de la modalidad no escolarizada.

## CAPITULO II PROCEDIMIENTO

**Artículo 19.-** El particular que pretenda el reconocimiento, deberá presentar ante la autoridad educativa el formato de solicitud y los anexos 1, 2 y 3 de este Acuerdo debidamente requisitados y adjuntar:

- I. En caso de persona física, copia de identificación oficial con fotografía;
- II. En caso de persona moral, copia del acta constitutiva en cuyo objeto social se refieran fines educativos y, en su caso, del poder notarial del representante legal, y
- III. Comprobante de pago de los derechos que deban cubrirse por concepto del trámite en términos de la Ley Federal de Derechos.

El formato de solicitud y sus anexos, respecto de los datos en ellos asentados, se suscribirán bajo protesta de decir verdad.

El particular no estará obligado a proporcionar datos o documentos entregados previamente, siempre y cuando se haga referencia del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo trámite lo realice ante la misma autoridad educativa.

Tampoco estará obligado a adjuntar a su solicitud los documentos que acrediten su personalidad cuando se encuentre inscrito en el Registro de Personas Acreditadas establecido por la Secretaría, caso en el cual bastará citar el número de identificación correspondiente.

**Artículo 20.-** Presentada la solicitud y los anexos correspondientes, la autoridad educativa, en el plazo de diez días hábiles, emitirá un acuerdo de admisión de trámite o, en su caso, hará la prevención al particular que haya omitido datos o documentos, para que dentro del plazo de diez días hábiles subsane la omisión.

**Artículo 21.-** La autoridad educativa desechará la solicitud por incompleta, en caso de que el particular no desahogue en sus términos la prevención señalada en el artículo anterior, quedando a salvo los derechos de éste para iniciar un nuevo trámite.

**Artículo 22.-** En el acuerdo de admisión de trámite, la autoridad educativa señalará día y hora para la celebración de una visita de inspección de los datos manifestados en la solicitud y en los anexos, que se realizará dentro del plazo de treinta días hábiles, y dictará las demás providencias que procedan con apego a este Acuerdo.

La visita de inspección a que se refiere este artículo se realizará solamente en los siguientes casos:

- I. Por solicitud de un nuevo reconocimiento;
- II. Por cambios de domicilio, o
- III. Por ampliaciones de plantel.

En todo caso, en la visita se inspeccionarán únicamente aquellas instalaciones que están directamente relacionadas con el reconocimiento que se solicita.

**Artículo 23.-** En la visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, el particular deberá facilitar la labor del inspector y le mostrará la documentación que respalde los datos manifestados en la solicitud y en los anexos.

En caso de que el particular, al momento de la diligencia, no haya exhibido la documentación requerida, podrá presentarla directamente a la autoridad educativa que ordenó la inspección dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta circunstanciada.

El inspector asentará los hechos ocurridos con motivo de la visita, y se abstendrá de pronunciarse en algún sentido respecto de la solicitud de reconocimiento o cualquier otro asunto relacionado con el motivo de la inspección.

**Artículo 24.-** La autoridad educativa resolverá la solicitud mediante la emisión de la resolución que otorga o niega el reconocimiento, dentro de los siguientes plazos:

- I. Cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, respecto de planes y programas de estudio establecidos por la autoridad educativa;
- II. Sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, respecto de planes y programas de estudio propuestos por el particular en áreas distintas de las señaladas en la siguiente fracción, y
- III. Tratándose de solicitudes de reconocimiento en las áreas de salud, diez días hábiles, contados a partir de la opinión que emita la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del Acuerdo por el que se crea dicha Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de octubre de 1983.

En tanto el particular no cuente con el reconocimiento correspondiente, deberá asentar en toda la documentación y publicidad que emita la leyenda siguiente "estudios sin reconocimiento de validez oficial."

En caso de que sea procedente, el reconocimiento se otorgará para impartir planes y programas de estudio específicos, en un domicilio determinado y con el personal docente que cumpla con los requisitos a que hace mención este Acuerdo, por lo que el particular no podrá hacer uso del reconocimiento para impartir, ofrecer o publicitar estudios diversos o correspondientes a otros planes y programas, en otros

domicilios o con personal docente que no cumpla con los requisitos de este acuerdo, caso en el cual, se procederá al retiro del mismo previo procedimiento administrativo que al efecto se instaure.

### TITULO III DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

**Artículo 25.-** El particular deberá otorgar un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar. Dentro de este porcentaje no se considerarán las becas que el particular conceda con el carácter de prestación laboral. La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establece el presente Título y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido el particular.

**Artículo 26.-** El particular efectuará la asignación de las becas, según los criterios y procedimientos establecidos en su reglamentación interna y con base en lo que se establece en el presente Título.

En la referida reglamentación, el particular deberá prever, al menos, lo siguiente:

- I. La autoridad del plantel, responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas;
- II. Términos y formas para la expedición y difusión oportuna de la convocatoria sobre el otorgamiento de becas, la que deberá contener por lo menos la siguiente información: plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas; los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites, así como los lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos;
- III. Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes de beca;
- IV. Tipos de beca a otorgar;
- V. Procedimiento para la entrega de resultados, y
- VI. Condiciones para el mantenimiento y, en su caso, cancelación de becas.

**Artículo 27.-** El particular, deberá resguardar, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas, los expedientes de los educandos solicitantes y beneficiados con beca, con la documentación correspondiente, a fin de que pueda ser verificada por la autoridad educativa.

**Artículo 28.-** Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- I. Sean educandos inscritos en el plantel;
- II. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por el particular, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique;
- III. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria;
- IV. No hayan reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca, aun cuando el educando haya sido promovido al siguiente ciclo escolar que corresponda;
- V. Comprueben que por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios. El estudio socioeconómico respectivo podrá realizarse por el propio particular o por un tercero, y
- VI. Cumplan con la conducta y disciplina requeridas por el particular.

Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los educandos que soliciten renovación.

**Artículo 29.-** Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo que tenga cada plantel. No podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en este Título.

**Artículo 30.-** El particular distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca de acuerdo a sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos de su propia reglamentación. El particular no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de trámites que el mismo realice.

**Artículo 31.-** El particular notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

**Artículo 32.-** En su caso, a los educandos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por el particular dentro del ciclo escolar correspondiente.

**Artículo 33.** Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante el particular, en la forma y plazos establecidos en la reglamentación interna del plantel.

**Artículo 34.** El particular podrá cancelar una beca escolar cuando el educando:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención, y
- II. Realice conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.

#### TITULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCION

##### CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES A LAS VISITAS DE INSPECCION

**Artículo 35.-** La autoridad educativa, para comprobar el cumplimiento de la Ley y de las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, podrá llevar a cabo visitas de inspección, que se realizarán con sus propios recursos, y que podrán ser ordinarias y extraordinarias; debiéndose efectuar en días y horas hábiles.

En todo caso las visitas de inspección de la autoridad educativa, se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley, en las Bases y en el capítulo undécimo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 36.-** Los inspectores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por el titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado de la Secretaría, con atribuciones para inspeccionar y vigilar los servicios educativos de que se trate, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita, denominación del plantel, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Toda orden de visita de inspección deberá contener los números telefónicos de la autoridad educativa emisora, así como una clave numérica con la que el particular podrá verificar la autenticidad del documento y el nombre y cargo del inspector respectivo.

**Artículo 37.-** Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los planteles educativos objeto de inspección estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

En ningún caso el particular estará obligado a permitir el acceso a sus instalaciones a personas no acreditadas o a acompañantes de los inspectores.

**Artículo 38.-** Al iniciar la visita, el inspector deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo 36 de este Acuerdo, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del plantel educativo.

**Artículo 39.-** De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta.

**Artículo 40.-** En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo a quien la hubiere llevado a cabo.

**Artículo 41.-** Los visitados a quienes se haya levantado acta circunstanciada podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

## CAPITULO II DE LAS VISITAS ORDINARIAS

**Artículo 42.-** Conforme a sus atribuciones, la autoridad educativa realizará la visita de inspección ordinaria en forma periódica con la finalidad de supervisar los aspectos de control escolar, verificar el cumplimiento del plan y programas de estudio, así como de las demás disposiciones aplicables en términos del artículo 4o. de las Bases.

**Artículo 43.-** Las visitas de inspección ordinarias, tienen por objeto revisar la documentación, registros e información que el particular debe conservar en sus archivos, así como la relacionada con la solicitud y los anexos del trámite de reconocimiento a que se refiere este Acuerdo.

Asimismo, la autoridad educativa podrá verificar los medios utilizados o implementados por el particular para dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 21 de Ley.

**Artículo 44.-** La autoridad educativa podrá realizar como máximo dos visitas de inspección ordinarias durante cada ciclo escolar.

**Artículo 45.-** La autoridad educativa notificará al particular la fecha y la hora en que se llevarán a cabo las visitas de verificación ordinaria, cuando menos con un día hábil de anticipación.

## CAPITULO III DE LAS VISITAS EXTRAORDINARIAS

**Artículo 46.-** Las inspecciones extraordinarias son aquellas visitas que se derivan por reportes de anomalías en la prestación del servicio educativo que ameriten la realización de la misma por presuntas violaciones al artículo 3o. Constitucional, a la ley, a las Bases, a este Acuerdo y demás disposiciones de observancia obligatoria para los particulares, y siempre que se realicen con motivo de la probable comisión de una o varias de las infracciones previstas en el artículo 75 de la Ley, previa manifestación por escrito que presente quien tenga interés jurídico.

Estas visitas se podrán realizar en cualquier momento por la autoridad educativa, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia.

De igual forma, se podrán realizar visitas extraordinarias cuando el particular se abstenga, más de una vez, de proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito.

TITULO V  
**DE LOS CAMBIOS AL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO**

CAPITULO I  
**CAMBIOS QUE REQUIEREN NUEVO ACUERDO DE RECONOCIMIENTO**

**Artículo 47.-** El particular con reconocimiento, estará obligado a solicitar un nuevo acuerdo de reconocimiento de la autoridad educativa, por lo menos 60 días hábiles antes de que se pretenda continuar con la prestación del servicio educativo, cuando se realicen cambios en:

- I. El titular del acuerdo respectivo;
- II. El domicilio, y
- III. Los planes y programas de estudio, con excepción de lo establecido en el capítulo siguiente.

En el caso de las fracciones I y II, el particular deberá solicitar el acuerdo correspondiente por lo menos 60 días hábiles antes de que surtan sus efectos. Para el caso de la fracción III se deberá solicitar cuando menos un ciclo escolar anterior a aquel en que pretenda aplicarse.

Por ningún motivo el particular podrá implementar los cambios mencionados, sin que haya obtenido previamente el acuerdo de reconocimiento respectivo.

**Artículo 48.-** Para solicitar el acuerdo de reconocimiento de la autoridad educativa por cambios a que se refiere este Capítulo, el particular deberá presentar su solicitud en escrito libre acompañada del recibo de pago de derechos correspondiente, así como de los anexos que correspondan en los formatos que establece este Acuerdo, y sujetarse a lo siguiente:

- I. Para el caso de cambio de titular:

Deberán comparecer el titular del acuerdo y la persona física o representante legal de la persona moral que pretenda continuar la prestación del servicio educativo, a efecto de que ante la autoridad educativa presenten y ratifiquen su solicitud para el cambio de titular del acuerdo, elaborándose el acta que deberá suscribirse para los efectos correspondientes.

El particular que pretenda la titularidad del nuevo acuerdo, será responsable del cumplimiento de las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular, incluyendo las relacionadas con el personal docente, así como de acreditar la actualización del documento relativo a la ocupación legal de las instalaciones donde se continuará prestando el servicio educativo. Esta circunstancia, así como el inicio de los trámites para el retiro del reconocimiento del anterior titular, quedará asentada en el acta respectiva.

- II. Para el caso de cambio o ampliación de domicilio del plantel educativo, o para el establecimiento de un nuevo plantel, el particular acompañará a su solicitud el anexo 2 a que se refiere el presente Acuerdo.
- III. La solicitud de cambios al plan y programas de estudio, se deberá presentar por escrito en formato libre, acompañada del anexo 3 de este Acuerdo.

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por cambios al plan y programas de estudio, las modificaciones que se refieran a la denominación del plan de estudio, a los objetivos generales, al perfil del egresado o a la modalidad educativa.

**Artículo 49.-** La autoridad educativa resolverá sobre la procedencia de la solicitud de nuevo acuerdo de reconocimiento dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación.

CAPITULO II  
**CAMBIOS QUE NO REQUIEREN NUEVO ACUERDO DE RECONOCIMIENTO**

**Artículo 50.-** El particular deberá presentar a la autoridad educativa un aviso cuando pretenda realizar cambios al:

- I. Horario;

- II. Turno de trabajo;
- III. Género del alumnado;
- IV. Nombre del plantel;
- V. Plan de estudio, cuando se trate de la actualización de las asignaturas del plan de estudio respectivo, y
- VI. Programa de estudio, cuando se trate de la actualización del contenido de alguna asignatura del plan de estudio respectivo.

El aviso deberá presentarse a la autoridad educativa en escrito libre cuando menos con treinta días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichos cambios cumplen con lo establecido en el presente Acuerdo. La autoridad educativa se reservará el ejercicio de la facultad de verificación una vez que inicie el ciclo escolar.

Para el caso de las fracciones II y III, la autoridad educativa podrá realizar una visita durante el ciclo escolar siguiente al aviso, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones respectivas.

En caso de que los cambios no cumplan con los requerimientos que se señalan en la Ley, las Bases o en el presente Acuerdo, se procederá a sancionar administrativamente al particular, de acuerdo a lo previsto por los artículos 75, 76 y 78 de la Ley, y para el caso de la fracción IV, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 6o. de este Acuerdo.

Para los efectos de las fracciones V y VI de este artículo, se entenderá que existe actualización cuando las modificaciones al plan y programa de estudio se refieran a la sustitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programa de estudio respectivo, con el propósito de ponerlos al día, agregando o sustituyendo los temas en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre y cuando no se afecte la denominación del plan de estudio, a los objetivos generales, al perfil del egresado o a la modalidad educativa.

El aviso del particular y, en su caso, el resultado de la visita y la sanción administrativa que pudiera aplicarse por la autoridad educativa, se anexará al acuerdo de reconocimiento original.

**Artículo 51.-** Los avisos a que se refiere este Capítulo, entrarán en vigor a partir del ciclo escolar que en los mismos se indique.

## TITULO VI DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION

**Artículo 52.-** Por cada plan y programa de estudio con reconocimiento, los particulares deberán conservar, en sus instalaciones, a disposición de la autoridad educativa y debidamente clasificada, la siguiente documentación:

- I. Listado que incluya el nombre y el total de alumnos inscritos y reinscritos, actualizado al inicio de cada ciclo escolar;
- II. En su caso, listado actualizado que incluya los nombres y total de alumnos inscritos en un plan de estudio en cursos de regularización o de verano;
- III. Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables, actualizada al inicio de cada ciclo escolar;
- IV. Listado actualizado que incluya el nombre y total de alumnos que presentan asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia;
- V. Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos en cada ciclo escolar, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje;
- VI. Listado que incluya el nombre y total de alumnos a los que se otorgó beca, así como el porcentaje otorgado, en términos de lo previsto en este Acuerdo;
- VII. Calendario escolar del plantel, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión del servicio educativo, así como los periodos vacacionales y los días no laborables;

- VIII.** En su caso, libros de registro de títulos de profesional técnico cuando al finalizar la opción educativa de que se trate proceda el otorgamiento de éste;
- IX.** Acervo bibliográfico de los ciclos escolares que se estén desarrollando y por lo menos del siguiente, que haya descrito en el anexo 3 de este Acuerdo. Dicho listado deberá considerar por lo menos tres apoyos bibliográficos por asignatura o unidad de aprendizaje del plan de estudio y podrán consistir en libros, revistas especializadas, o cualquier otro apoyo documental para el proceso educativo, bien sean editados en cuyo caso se contará con un ejemplar, o bien contenidos en archivos electrónicos de texto, audio o video.
- X.** Expediente de cada educando, que contenga:
- a)** Copia certificada del acta de nacimiento;
  - b)** Original del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa;
  - c)** Historial académico actualizado, donde se incluyan las asignaturas o unidades de aprendizaje cursadas, así como las calificaciones obtenidas;
  - d)** Copia del certificado parcial o certificado total que en su momento otorgue el particular, y
  - e)** En su caso:
    - e.1.)-** Resoluciones de equivalencia o revalidación expedidas por autoridad educativa competente;
    - e.2.)-** Copia de los documentos que acrediten la estancia legal en el país;
    - e.3.)-** Copia del título que haya expedido el particular cuando al finalizar la opción educativa de que se trate proceda el otorgamiento de éste, y
    - e.4.)-** Copia de la Clave Unica del Registro de Población, si cuenta con la misma. En caso contrario la autoridad educativa coadyuvará en su trámite.

Los documentos mencionados en los incisos a), b) y e.1), serán devueltos al alumno cuando proceda su baja, o bien cuando concluya en forma definitiva sus trámites académicos ante los directivos del plantel, quedando constancia de ellos en copia simple en su expediente.

- XI.** Expediente de cada docente que contenga:
- a)** Copia del acta de nacimiento;
  - b)** Copias de títulos, cédulas, diplomas o grados que acrediten sus estudios;
  - c)** Curriculum vitae, y
  - d)** En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.

El particular conservará el expediente del docente sólo en el tiempo en que éste se encuentre activo, sin embargo, deberá mantener durante el plazo a que se refiere este Acuerdo, los datos generales que permitan su localización.

**Artículo 53.-** El particular conservará en los archivos activos del plantel, la documentación requerida en este Acuerdo, por lo menos durante cinco años, excepto en los casos que se establezcan otros periodos.

**Artículo 54.-** Los particulares que impartan estudios con reconocimiento deberán enviar a la autoridad educativa lo siguiente:

- I.** Número de alumnos inscritos y reinscritos en un plan de estudio en el ciclo escolar correspondiente, y en su caso, el comprobante de pago de derechos correspondiente, dentro de los treinta días siguientes al inicio del ciclo escolar;
- II.** Reglamento del plantel, en el que consten normas de control escolar; requisitos de ingreso y permanencia de alumnos, derechos y obligaciones de éstos, reglas para el otorgamiento de becas, criterios y requisitos para exámenes extraordinarios y a título de suficiencia que el particular determine, y en su caso, requisitos de servicio social. Este documento deberá

presentarse dentro de los veinte días hábiles posteriores a la obtención del reconocimiento. En caso de modificación, ésta se deberá enviar treinta días previos a su entrada en vigor;

- III. Número de exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia, con el comprobante del pago de derechos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del ciclo escolar;
- IV. Nombre, cargo y firma de los responsables designados por el particular para suscribir los documentos a que se refiere este Título; así como la impresión del sello determinado por el particular, lo cual deberá proporcionarse dentro de los veinte días siguientes al otorgamiento del reconocimiento, o siguientes a la fecha en que ocurra la sustitución de responsables o la modificación al sello, y
- V. Formatos que empleará el particular para expedir certificados, y en su caso títulos, los cuales presentará dentro de los noventa días posteriores al otorgamiento del reconocimiento.

La autoridad educativa podrá autenticar las firmas de los certificados parciales y totales que el particular haya expedido, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, en un plazo no mayor de veinte días hábiles.

**Artículo 55.-** La información y los archivos de cada plantel podrán ser, según su naturaleza, físicos, electrónicos o por cualquier otro medio que permita almacenar datos, garantice su consulta y acceso para validar la información que contienen.

## TITULO VII DEL PROGRAMA DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA Y DEL PADRON DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EXCELENCIA ACADEMICA

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 56.-** Podrán ser sujetos del programa de simplificación administrativa para la educación del tipo medio superior, los particulares que cumplan con lo siguiente:

- I. Satisfacer los perfiles del personal docente a que se refiere el artículo 8o. del presente Acuerdo;
- II. Prestar servicios de educación del tipo medio superior con reconocimiento, cuando menos con seis años de anticipación a su solicitud de ingreso al programa de simplificación;
- III. No haber sido sancionados en los últimos tres años, con motivo del incumplimiento de las disposiciones aplicables, y
- IV. Exhibir constancia de acreditación expedida por una instancia pública o privada con la cual la Secretaría haya convenido procedimientos para evaluar la calidad del servicio educativo.

**Artículo 57.-** El particular que reúna los requisitos previstos en el artículo anterior, podrá presentar su solicitud de inscripción en el programa de simplificación administrativa, por escrito y en formato libre, misma que será resuelta por la autoridad educativa dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

**Artículo 58.-** La inscripción mencionada en el artículo anterior quedará sin efectos, cuando:

- I. Incumpla lo previsto en el artículo 56 fracción I de este Acuerdo;
- II. El particular sea sancionado en más de una ocasión, a partir de su inscripción en el programa de simplificación, o
- III. Deje de estar acreditado en los términos a que se refiere el artículo 56 fracción IV de este Acuerdo.

### CAPITULO II DE LOS TRAMITES MATERIA DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

**Artículo 59.-** El particular inscrito en el programa a que se refiere el título VII, capítulo I de este Acuerdo, tendrá los siguientes beneficios:

- I. Reconocimiento de planes y programas de estudio en un plazo máximo de veinte días hábiles, sin que se efectúe la visita de inspección a que se refiere el artículo 43 de este Acuerdo;
- II. Recepción de una visita de inspección ordinaria por ciclo escolar;
- III. Autorización por parte de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría, de las tablas de correspondencia propuestas por el particular, que agilicen la expedición de equivalencias de estudio, por cambio de planes y programas, en un plazo de 20 días hábiles;
- IV. En su caso, registro inmediato de planes y programas de estudio con reconocimiento, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría, y
- V. En su caso, registro de títulos y expedición de cédulas profesionales ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría, sin necesidad de anexar los antecedentes académicos.
- VI. Autenticación de certificados y, en su caso, títulos, exhibiendo los siguientes documentos:
  - a. Comprobante de pago de derechos, cuando corresponda, por el total de documentos a autenticar;
  - b. Escrito que haga constar, bajo protesta de decir verdad, que en los archivos del plantel se cuenta con copia certificada del acta de nacimiento y los antecedentes académicos del educando interesado y, en su caso, con las resoluciones de equivalencia o revalidación respectivas, y
  - c. Relación de educandos a los que se autenticará documento.

La autoridad educativa levantará y suscribirá un acta que ampare la autenticación de los documentos que se describen en la relación de educandos y, por cada documento a autenticar, entregará al particular un holograma o contraseña equivalente, el cual deberá adherirse en cada uno de los documentos. El plazo de respuesta para este trámite será de diez hábiles contados a partir de la recepción de documentos.

### CAPITULO III

#### DEL PADRON DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EXCELENCIA ACADEMICA

**Artículo 60.-** La autoridad educativa llevará un padrón de planes y programas de estudio de excelencia académica, que sean impartidos por particulares con reconocimiento de la Secretaría y cuenten con la acreditación de una instancia pública o privada con la cual la Secretaría de Educación Pública haya convenido mecanismos para la acreditación de planes y programas de estudio.

**Artículo 61.-** El plan y programas de estudio permanecerá registrado en el padrón, en tanto se cuente con la acreditación correspondiente.

**Artículo 62.-** El registro en el padrón permitirá al particular, respecto del plan de estudios de que se trate:

- I. Mencionar en la documentación que expida y en la publicidad que emita, que dicho plan de estudios es de excelencia académica, y
- II. Impartir el plan de estudios correspondiente, sin sujetarse a la evaluación a que se refiere el artículo 16 de este Acuerdo.

**Artículo 63.-** La autoridad educativa publicará anualmente el listado de planes y programas de estudio de excelencia académica registrados en el padrón, y las instituciones que los imparten.

### TITULO VIII

#### DEL PROCEDIMIENTO DE RETIRO DEL RECONOCIMIENTO

**Artículo 64.-** El retiro del reconocimiento procederá en los siguientes supuestos:

- I. Por sanción impuesta por la autoridad educativa en términos de lo dispuesto por los artículos 75, 78 y 79 de la Ley.
- II. A petición del particular.

**Artículo 65.-** En el caso a que se refiere la fracción II del artículo anterior, el particular deberá obtener previamente de la autoridad educativa lo siguiente:

- I. Constancia de entrega del archivo relacionado con el reconocimiento, y
- II. Constancia de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar.

Una vez que el particular obtenga las constancias a que se refiere este artículo y entregue los sellos oficiales correspondientes, la autoridad educativa emitirá resolución de retiro de reconocimiento en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

En caso de documentación faltante o incorrecta, prevendrá al particular para que corrija las omisiones en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación respectiva.

De no cumplir el particular con la prevención, se desechará la solicitud y se procederá a revisar las irregularidades en que haya incurrido.

De resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Las solicitudes que al momento de entrar en vigor este Acuerdo, se encuentren en trámite, se resolverán de acuerdo a la norma más favorable al particular.

**CUARTO.-** Los domicilios de las ventanillas de la autoridad educativa en las que los particulares podrán presentar sus solicitudes de reconocimiento para las distintas opciones educativas a que se refiere este Acuerdo, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los seis meses siguientes a su publicación, mientras tanto los particulares deberán realizar los trámites correspondientes en las áreas actualmente destinadas para ello por las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes.

**QUINTO.-** Si transcurridos seis meses contados a partir de la publicación de este Acuerdo no se han implementado los procedimientos de evaluación a que se refiere la fracción IV del artículo 56 del presente Acuerdo, se considerará por cumplimentado lo establecido por dicha disposición, cuando el particular se encuentre dentro del programa de simplificación en los niveles educativos inmediato anterior o posterior al tipo medio superior.

**SEXTO.-** En un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, las unidades administrativas de la Secretaría con atribuciones para estudiar y resolver solicitudes para

otorgar reconocimiento del tipo medio superior, publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**, los planes y programas de estudio determinados por la propia autoridad educativa para la educación media superior.

**SEPTIMO.-** Los particulares que a la entrada en vigor de este Acuerdo cuenten con reconocimiento, podrán continuar prestando el servicio educativo al amparo de dicho reconocimiento, siempre y cuando subsistan las mismas condiciones en las que se otorgó.

**OCTAVO.-** La Secretaría de Educación Pública, publicará en un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los requisitos que deberán contener los certificados totales y parciales que utilicen los particulares con reconocimiento.

**NOVENO.-** Transcurrido un año de la entrada en vigor del presente Acuerdo, a petición de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, si es el caso, la Secretaría de Educación Pública, evaluará su aplicación para determinar la pertinencia de su modificación.

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil tres.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes Tamez Guerra**.- Rúbrica.

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR**

**AUTORIDAD EDUCATIVA**

**PRESENTE:**

<b>FECHA (DIA/MES/AÑO)</b>	
----------------------------	--

<b>NOMBRE COMPLETO DEL PLAN DE ESTUDIOS</b>	
<b>NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA FISICA O MORAL</b>	

ESTUDIOS	TURNOS	MODALIDAD	ALUMNADO
<input type="checkbox"/> BACHILLERATO GENERAL	<input type="checkbox"/> NINGUNO	<input type="checkbox"/> ESCOLARIZADA	<input type="checkbox"/> MIXTO
<input type="checkbox"/> BACHILLERATO TECNOLOGICO	<input type="checkbox"/> MATUTINO	<input type="checkbox"/> NO ESCOLARIZADA	<input type="checkbox"/> FEMENINO
<input type="checkbox"/> BACHILLERATO INTERNACIONAL	<input type="checkbox"/> VESPERTINO	<input type="checkbox"/> MIXTA	<input type="checkbox"/> MASCULINO
<input type="checkbox"/> BACHILLERATO TECNICO EN ARTE	<input type="checkbox"/> NOCTURNO		
<input type="checkbox"/> TECNICO PROFESIONAL	<input type="checkbox"/> MIXTO		
<input type="checkbox"/> EDUCACION PROFESIONAL TECNICA			
<input type="checkbox"/> OTRO (ESPECIFICAR):			

**UBICACION DEL PLANTEL**

<b>CALLE Y NUMERO</b>			<b>COLONIA</b>
<b>CODIGO POSTAL</b>	<b>DELEGACION O MUNICIPIO</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>
<b>TELEFONO</b>	<b>FAX</b>	<b>CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)</b>	

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL O DE QUIEN PROMUEVE EN NOMBRE DE LA PERSONA FISICA (ACOMPANAR DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD).

<b>NOMBRE(S)</b>	
<b>APELLIDO PATERNO</b>	
<b>APELLIDO MATERNO</b>	

**DENOMINACIONES PROPUESTAS PARA EL PLANTEL EDUCATIVO**

<b>1.</b>	
<b>2.</b>	
<b>3.</b>	

**DENOMINACION DEL PLANTEL EDUCATIVO (EN CASO DE CONTAR CON OTROS RECONOCIMIENTOS)**

--

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LOS ANEXOS QUE LE ACOMPAÑAN SON CIERTOS, QUE SON DE MI CONOCIMIENTO LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES SE CONDUCCEN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL, QUE ACEPTO QUE EL DOMICILIO DE LA INSTITUCION SEA EL MISMO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y QUE AUTORIZO PARA OIRLAS Y RECIBIRLAS A LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S):

--

Nombre y firma del particular o de su representante legal

\* LA SOLICITUD DEBE PRESENTARSE POR DUPLICADO ACOMPAÑADA POR LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 19 DE ESTE ACUERDO.

**Personal docente****ANEXO 1**

El que suscribe \_\_\_\_\_, manifiesta que para el inicio de actividades, el personal docente que propone para cumplir con lo dispuesto por el artículo 55 fracción I, de la Ley General de Educación, así como lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio superior, es el siguiente:

DATOS GENERALES					
NOMBRE DEL DOCENTE	FORMA MIGRATORIA (EN CASO DE EXTRANJEROS)	NOMBRE Y NIVEL DE ESTUDIOS ACORDE AL PERFIL ACADEMICO DE LA ASIGNATURA QUE IMPARTIRA	CEDULA PROFESIONAL O DOCUMENTO ACADEMICO	EXPERIENCIA DOCENTE Y/O PROFESIONAL	NOMBRE DE LA ASIGNATURA QUE IMPARTIRA
				AÑOS	

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del particular o de su representante legal

## Descripción de instalaciones

## ANEXO 2

CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE (CONSERVAR DOCUMENTO QUE ACREDITE LA OCUPACION LEGAL)

PROPIO		RENTADO		COMODATO		OTRO	
--------	--	---------	--	----------	--	------	--

CONSTRUIDO EXPROFESO		ADAPTADO		MIXTO	
----------------------	--	----------	--	-------	--

DIMENSIONES (m<sup>2</sup>)

PREDIO		CONSTRUIDOS	
--------	--	-------------	--

CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL

(SEÑALAR LOS DATOS DE LA AUTORIDAD O PERITO QUE EXPIDIO EL DOCUMENTO)

AUTORIDAD QUE EXPIDIO LA CONSTANCIA:	
FECHA DE EXPEDICION DE LA CONSTANCIA:	
VIGENCIA DE LA CONSTANCIA:	
NOMBRE DEL PERITO:	
REGISTRO DEL PERITO:	
VIGENCIA DEL REGISTRO:	
AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL REGISTRO:	

TIPO DE ILUMINACION Y VENTILACION

	ILUMINACION				VENTILACION			
	NATURAL		ARTIFICIAL		NATURAL		ARTIFICIAL	
AULAS								
CUBICULOS								
TALLERES								
LABORATORIOS								
CENTRO DE DOCUMENTACION O BIBLIOTECA								
AUDITORIO O AULA MAGNA								
OTROS								

ESTUDIOS QUE SE IMPARTEN EN EL INMUEBLE ACTUALMENTE

EDUCACION BASICA		EDUCACION MEDIA SUPERIOR		EDUCACION SUPERIOR		OTRO (ESPECIFIQUE)	
------------------	--	--------------------------	--	--------------------	--	--------------------	--

TURNOS EN QUE SE IMPARTE EDUCACION ACTUALMENTE

NINGUNO		MATUTINO		VESPERTINO		NOCTURNO		MIXTO	
---------	--	----------	--	------------	--	----------	--	-------	--

AULAS

NUMERO	CAPACIDAD PROMEDIO (CUPO DE ALUMNOS)	M <sup>2</sup> TOTALES

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

CUBICULOS

NUMERO	CAPACIDAD PROMEDIO	M <sup>2</sup> TOTALES

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

TALLERES Y LABORATORIOS

NOMBRE(S)	DIMENSIONES (m <sup>2</sup> )	CAPACIDAD PROMEDIO	EQUIPO MAS IMPORTANTE

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

**Descripción de instalaciones**

**ANEXO 2 (CONTINUACION)**

CENTRO DE DOCUMENTACION O BIBLIOTECA

ESPECIFIQUE	DIMENSIONES (m <sup>2</sup> )	CAPACIDAD PROMEDIO	EQUIPO MAS IMPORTANTE

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

AUDITORIO O AULA MAGNA

ESPECIFIQUE	DIMENSIONES (m <sup>2</sup> )	CAPACIDAD PROMEDIO	EQUIPO MAS IMPORTANTE

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

OTROS

ESPECIFIQUE	DIMENSIONES (m <sup>2</sup> )	CAPACIDAD PROMEDIO	EQUIPO MAS IMPORTANTE

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

AREAS ADMINISTRATIVAS PARA EL CONTROL Y ATENCION ESCOLAR

NUMERO Y DESCRIPCION	m <sup>2</sup> TOTALES

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados son ciertos, que el inmueble se encuentra libre de controversias administrativas o judiciales, que he realizado los trámites exigidos por autoridades no educativas, que se cuenta con el documento que acredita la legal ocupación del inmueble, y que se destinará al servicio educativo. De igual forma, me comprometo a cumplir con las obligaciones que a futuro se requieran ante otras autoridades.

---

Nombre y firma del particular o de su representante legal

Planes y programas de estudio

ANEXO 3 (PARTE 1)

**CARTA-COMPROMISO PARA EL CASO EN QUE EL PARTICULAR DESEE IMPARTIR  
EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA**

AUTORIDAD EDUCATIVA  
PRESENTE:

FECHA (DIA/MES/AÑO)	
---------------------	--

NOMBRE COMPLETO DEL PLAN DE ESTUDIOS	
NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA FISICA O MORAL	
NOMBRE COMPLETO DE LA INSTITUCION	
DOMICILIO DONDE SE UBICA EL PLANTEL	

El que suscribe \_\_\_\_\_, representante legal de la institución educativa denominada \_\_\_\_\_, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que acatará y cumplirá fielmente el plan y programas de estudio de \_\_\_\_\_, establecido por \_\_\_\_\_, así como las condiciones académicas que para la impartición y evaluación de dicho plan y programas, señale la propia autoridad educativa.

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del particular o de su representante legal

## Planes y programas de estudio

## ANEXO 3 (PARTE 2)

**MODELO PARA LA PRESENTACION DE PLANES DE ESTUDIO QUE EN SU CASO PROPONGA  
EL PARTICULAR PARA LA APROBACION DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA**

NOMBRE DEL PLAN DE ESTUDIOS (1) \_\_\_\_\_

MODALIDAD (2) \_\_\_\_\_

**PROPOSITOS GENERALES DEL PLAN DE ESTUDIOS (3)**

--

**PERFIL DEL EGRESADO (4)**

--

ASIGNATURAS O UNIDADES DE APRENDIZAJE (5)	CLAVE (6)	SERIACION (7)	HORAS		TOTAL (10)
			CON DOCENTE (8)	INDEPENDIENTES (9)	

AGREGAR LINEAS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES

**CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DEL PLAN DE ESTUDIOS (11)**

--

**INSTRUCTIVO**

1. Anotar el nombre del plan de estudios tal y como se asienta en la solicitud de reconocimiento correspondiente.
2. Especificar si el plan de estudios se impartirá en la modalidad escolar, en la no escolarizada o en la mixta, tomando en consideración lo prescrito por los artículos 17 y 18 de este acuerdo.
3. Realizar una descripción sintética de los logros, objetivos, innovaciones y ventajas que se tratarán de alcanzar con la impartición del plan y programas de estudio, considerando las necesidades detectadas.
4. Describir los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas a ser adquiridas por el estudiante, con la impartición del plan de estudios.
5. Anotar sin abreviaturas, el nombre completo de las asignaturas o unidades de aprendizaje que conforman cada ciclo. Cuando alguna materia o tema se desarrolle en más de una asignatura o unidad de aprendizaje, es necesario identificarla con números romanos en orden progresivo, por ejemplo: matemáticas i, matemáticas ii, etc. Las asignaturas optativas se enuncian en los ciclos correspondientes, agregando: optativa 1, optativa 2, etc.  
Se podrá proponer dentro de la estructura curricular básica, asignaturas o unidades de aprendizaje cuyos contenidos respondan a los intereses y necesidades de los alumnos y de las instituciones de educación superior en el área de su influencia, así como asignaturas de formación para el trabajo, acordes con el enfoque del tipo educativo y con la pertinencia y vigencia en el campo laboral.
6. Anotar la clave que internamente designe la institución para identificar las asignaturas o unidades de aprendizaje. No podrán identificarse dos o más asignaturas con la misma clave.
7. Anotar la(s) clave(s) de la(s) asignatura(s) o unidad(es) de aprendizaje cuya acreditación es obligatoria para poder cursar la asignatura.

8. Especificar el número de horas totales de actividades de aprendizaje que por cada ciclo y asignatura o unidad de aprendizaje, se impartirán bajo la conducción de un docente.
9. Especificar el número de horas totales de actividades de aprendizaje que por cada ciclo y asignatura o unidad de aprendizaje, realizará el estudiante de manera independiente.
10. Señalar el número total de horas que corresponde a cada asignatura o unidad de aprendizaje. Este número se obtendrá sumando las horas con docente (8) más las horas independientes (9).
11. Precisar los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación que se considerarán para valorar el aprendizaje de la totalidad del plan de estudios, los cuales deberán guardar coherencia con los propósitos generales del plan de estudios.

**Planes y programas de estudio**

**ANEXO 3 (PARTE 3)**

**MODELO PARA LA PRESENTACION DE PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE EN SU CASO  
PROPONGA EL PARTICULAR PARA LA APROBACION DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA**

NOMBRE DE LA ASIGNATURA \_\_\_\_\_  
 O UNIDAD DE APRENDIZAJE (1) \_\_\_\_\_  
 CICLO ESCOLAR (2) \_\_\_\_\_  
 CLAVE DE LA ASIGNATURA (3) \_\_\_\_\_  
 SERIACION (4) \_\_\_\_\_

**PROPOSITOS ESPECIFICOS DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE (5)**

--

**METODOS Y ACTIVIDADES PARA ALCANZAR LOS PROPOSITOS DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE (6)**

--

**DESCRIPCION SINTETIZADA DE LOS CONTENIDOS DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE POR TEMAS Y SUBTEMAS (7)**

--

**PERFIL ACADEMICO DE LOS DOCENTES REQUERIDO PARA IMPARTIR LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE (8)**

--

**CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE (9)**

--

**INSTRUCTIVO**

1. Anotar el nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje de acuerdo con lo consignado en el plan de estudios. Deberá llenarse un modelo de presentación por cada asignatura o unidad de aprendizaje que conforman el plan de estudios.
2. Precisar el ciclo que corresponda a la asignatura o unidad de aprendizaje, conforme al plan de estudios.

3. Anotar la clave que internamente designe la institución para identificar las asignaturas o unidades de aprendizaje. No podrán identificarse dos o más asignaturas con la misma clave.
4. Anotar la(s) clave(s) de la(s) asignatura(s) o unidad(es) de aprendizaje cuya acreditación es obligatoria para poder cursar la asignatura.
5. Describir los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas a ser adquiridas por el estudiante, con la impartición de la asignatura o unidad de aprendizaje.
6. Señalar los métodos y actividades que se llevarán a cabo para alcanzar los propósitos de la asignatura o unidad de aprendizaje.
7. Enunciar el contenido de la asignatura, organizado en temas y subtemas. Este deberá ser coherente con la denominación de la asignatura y guardar un orden y secuencia lógicos. El número de horas que corresponda deberá ser coherente con la complejidad y extensión de los temas presentados.
8. Describir el perfil académico y experiencia profesional de los docentes que se requiere para la impartición de la asignatura.
9. Precisar los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación que se considerarán para valorar el aprendizaje, los cuales deberán guardar coherencia con los propósitos de la asignatura o unidad de aprendizaje.

**Acervo bibliográfico**

**MODELO PARA LA PRESENTACION DEL ACERVO BIBLIOGRAFICO CON QUE CUENTA EL PARTICULAR  
PARA IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS  
DE ESTUDIO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, O EN SU CASO EL PLAN Y PROGRAMAS  
PROPUESTO POR EL PARTICULAR**

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE			
TIPO	TITULO		AUTOR
1			
2			
3			

AGREGAR LINEAS EN CASO DE SER NECESARIO

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE			
TIPO	TITULO		AUTOR
1			
2			
3			

AGREGAR LINEAS EN CASO DE SER NECESARIO

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE			
TIPO	TITULO		AUTOR
1			
2			
3			

AGREGAR LINEAS EN CASO DE SER NECESARIO

**Nota:** el número de recuadros deberá ser igual al número de asignaturas o unidades de aprendizaje que comprende el plan de estudios. En "tipo" se deberá especificar el apoyo bibliográfico correspondiente: libro, revista especializada, archivo magnético, audio, video, etc.

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del particular o de su representante legal

## CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

### **DECIMOCUARTA actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

DECIMOCUARTA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 5 fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; primero, tercero fracción IV, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos

establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 4 fracción I y 21 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

### CONSIDERANDO

Que el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico cuenta actualmente con trece actualizaciones y su finalidad consiste en tener al día los equipos médicos indispensables para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que con el objeto de actualizar el instrumental y equipo médico de las dependencias y entidades del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud, la presente actualización incorpora el instrumental y equipo médico que representa mayor especificidad y seguridad, y modifica aquellos que el avance en el conocimiento y desarrollo tecnológico han sido superados.

Que la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó que, con el fin de facilitar la selección de los equipos médicos por las instituciones públicas de salud, a partir de esta fecha, las nuevas descripciones de las cédulas destacarán los elementos relevantes del equipo y cada institución hará una descripción detallada de acuerdo a sus necesidades.

Que, conforme al artículo 27 del Reglamento de la Comisión, las refacciones, accesorios y consumibles específicos para el funcionamiento de equipos médicos y de otros insumos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo, podrán ser adquiridos por cada institución de acuerdo a sus necesidades, sin que para ello sea requisito estar incorporados al Cuadro Básico y Catálogo.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

### DECIMOCUARTA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO

#### MODIFICACIONES INSTRUMENTAL

**EN EL CASO DE INSTRUMENTAL, SE ACEPTA UNA VARIACION DE +/- 10% EN LAS MEDIDAS.**

#### CUADRO BASICO

537.370.0029	Espátula metálica, <u>del No. 3, de doble extremo, uno rectangular y otro de punta de lanza</u>	Estomatología.	Mezclar y aplicar cemento en los órganos dentarios.
--------------	---	----------------	---

#### CATALOGO

CLAVE	DESCRIPCION	ESPECIALIDAD(ES)	FUNCION(ES)
535.137.0472	Bisturí quirúrgico, mango <u>largo</u> No. 7	Oftalmología.	Cortar en cirugías diversas.
535.606.0219	Mandril universal con mango en forma de "T".	Traumatología y ortopedia.	Fijar tornillos.
535.701.0031	Pinza <u>Raney para aplicar y retirar clips o grapas.</u>	Neurocirugía.	Sujetar y colocar grapas quirúrgicas en piel cabelluda.
535.701.0247	Pinza Overholt <u>hemostática</u> , fina. <u>Con estrías transversales, curva No. 6, longitud de 210 a 225 mm</u>	Cirugía general.	Disecar en campo operatorio profundo.

535.701.0551	Pinza <u>de disección</u> estándar, estriada, con dientes 1X2, <u>longitud de 140 a 150 mm</u>	Quirúrgicas.	Disecar en procedimientos quirúrgicos.
535.701.0585	Pinza <u>de disección</u> estándar, estriada, sin dientes, longitud de <u>130 a 140 mm</u>	Quirúrgicas	Disecar en procedimientos quirúrgicos
535.701.1310	Pinza Rochester <u>Pean</u> , recta, estriada, sin dientes, longitud 180 a 200 mm	Quirúrgicas.	Efectuar hemostasia en cirugía.
535.701.4470	Pinza Randall <u>del No. 4</u> , longitud de 195 a 235 mm	Cirugía general, Urología	Extraer cálculos biliares y renales
535.701.4843	Pinza Adson, sin dientes, <u>de 110 a 120 mm, de longitud.</u>	Quirúrgicas.	Disecar en procedimientos quirúrgicos.
535.814.0043	Separador <u>Adson o Adson baby, 3 X 4 garfios romos, longitud de 140 a 160 mm</u>	Quirúrgicas.	Separar, ampliar campo operatorio.
535.814.6032	<u>Juego de separadores Deavers</u> con mango, hojas de 18 a 75 mm, <u>de ancho</u> X 175 a 300 mm, <u>de longitud</u>	Cirugía general. Ginecobstetricia Proctología. Cirugía general. Cirugía pediátrica.	Ampliar campo quirúrgico abdominal.
537. 836.9051	Sierra <u>Charriere</u> tipo serrucho, longitud de 270 <u>a 300 mm</u>	Traumatología y Ortopedia	Realizar amputación en diferentes áreas anatómicas
537.020.0171	<u>Tijera con insertos de carburo de tungsteno</u> , de 120 a 130 mm, de longitud, <u>para cortar alambre blando y duro de 0.3 a 1.2 mm, de grosor.</u>	Cirugía maxilofacial, Traumatología y Ortopedia, Cirugía Cardiovascular y Torácica	Cortar alambre, para sujetar estructuras óseas
537.059.0019	Aortotomo de 4.0 mm, de diámetro, tipo jeringa, <u>con cinco cuchillas.</u>	Cirugía cardiovascular y torácica	Auxiliar en estenosis de la aorta.
537.059.0027	Aortotomo de 4.5 mm, de diámetro, tipo jeringa, <u>con cinco cuchillas.</u>	Cirugía cardiovascular y torácica	Auxiliar en estenosis de la aorta
537.059.0035	Aortotomo de 5.0 mm, de diámetro, tipo jeringa, <u>con cinco cuchillas.</u>	Cirugía Cardiovascular y Torácica	Auxiliar en estenosis de la aorta

537.173.1653	Cánula Frazier <u>de 12 Fr, angulada, con mandril y válvula de obturación digital</u>	Cirugía maxilofacial. Cirugía plástica y reconstructiva. Otorrinolaringología.	Aspirar, succionar en cirugía nasal y de mastoides.
537.218.0017	Compás <u>Crutchfield grande.</u>	Neurocirugía. Traumatología y ortopedia.	Aplicar tracción a columna cervical.
537.327.0064	<u>Periostotomo o cuchillo Mc Kenty de 140 a 150 mm. de longitud</u>	Otorrinolaringología, Cirugía plástica y reconstructiva, cirugía maxilofacial	Realizar osteotomía en rinoseptoplastía y otros procedimientos.
537.327.0536	<u>Elevador de periostio modelo Molt, longitud de 180 a 190 mm</u>	Cirugía maxilofacial.	Separar periostio en cirugía de maxilar.
537.327.2912	Elevador <u>modelo Freer, de doble extremo, punta roma y cortante, hojas angostas, longitud de 180 a 195 mm, para septum nasal.</u>	Otorrinolaringología, Cirugía Plástica y Reconstructiva, Cirugía Maxilofacial	Desperiostizar en cirugía de nariz.
537.413.0226	Extractor de cabeza femoral, <u>tipo tirabuzón, punta de tornillo, con mango en "T", de 150 mm, de diámetro.</u>	Traumatología y ortopedia.	Extraer la cabeza del fémur.
537.428.5020	<u>Avellanador con acople de anclaje rápido, para tornillo de 4.5 mm, de diámetro.</u>	Traumatología y ortopedia.	Labrar lecho para cabeza de tornillo.
537.440.1148	Gancho de Sinskey, <u>angulado de 0.2 mm, de diámetro, longitud de 110 a 120 mm.</u>	Oftalmología.	Disecar en procedimientos quirúrgicos de iris
537.440.1155	Gancho <u>Grafe o Von Grafe de 130 a 140 mm, de longitud, tamaño mediano o del No. 2.</u>	Oftalmología.	Traccionar músculos oculares para corregir estrabismo.
537.483.0419	Impactor-extractor metálico, <u>con punta de lápiz.</u>	Traumatología y ortopedia	Impactar implante.
537.485.0336	Impactor <u>curvo, para hueso esponjoso, de 6.0 mm, de diámetro, para el sistema USS.</u>	Traumatología y ortopedia	Percutir sobre hueso esponjoso.
537.485.0351	Impactor <u>recto para hueso esponjoso, de 6.0 mm, de diámetro, para el sistema USS.</u>	Traumatología y ortopedia.	Golpear, percutir hueso esponjoso.
537.485.0401	Impactor-extractor <u>para cabeza femoral, con cabeza de nylon.</u>	Traumatología y ortopedia.	Impactar o extraer prótesis femoral.

537.565.0040	<u>Legra Alexander o Alexander-Farabeuf de doble extremo, de 150 a 160 mm, de longitud.</u>	Cirugía cardiovascular y torácica. Cirugía general. Cirugía máxilofacial. Cirugía plástica y reconstructiva. Urología. Angiología.	Separar periostio de las costillas.
537.602.0383	<u>Mango en forma de "T", con acople de anclaje rápido, para tornillos Schanz.</u>	Traumatología y ortopedia.	Manejar tornillos especiales.
537.609.0402	<u>Medidor de profundidad para tornillos 4.5-6.5 mm, de diámetro.</u>	Traumatología y ortopedia.	Medir profundidad para aplicar tornillos.
537.682.0717	<u>Mango de 13 mm, de diámetro, para cabezal de corte, longitud de 455 mm, para tornillo Schanz, para el sistema USS.</u>	Traumatología y ortopedia.	Fijar y extraer tornillos.
537.682.0725	<u>Mango de 24 mm, de diámetro, para cabezal de corte, longitud de 455 mm, para tornillo Schanz, para el sistema USS.</u>	Traumatología y ortopedia.	Fijar y extraer tornillos.
537.702.0176	<u>Pinza protectora, con un orificio en el extremo, estrías transversales, con cremallera, longitud de 150 a 160 mm.</u>	Neurocirugía.	Disecar y proteger dura madre durante los procedimientos quirúrgicos.
537.702.0945	<u>Pinza Pierce o Dermot Pierce, tipo colibrí, curva, con dientes de 0.3 mm, de ancho, longitud de 70 a 80 mm.</u>	Oftalmología.	Realizar iridectomía en cirugía de catarata y glaucoma.
537.702.1034	<u>Pinza Bonn de titanio, recta, con plataforma y 1X2 dientes de 0.12 mm, de diámetro, longitud de 95 a 100 mm.</u>	Oftalmología.	Suturar en cirugía ocular.
537.702.1596	<u>Pinza compresora de vértebras, longitud de 270 mm, para el sistema USS.</u>	Traumatología y ortopedia.	Reducir vértebras.
537.702.1604	<u>Pinza distractora de vértebras, longitud de 270 mm, para el sistema USS.</u>	Traumatología y ortopedia.	Separar cuerpos vertebrales para osteosíntesis.

537.702.1646	Pinza <u>con tres aditamentos, para cortar y doblar barras, de 3.0, 4.0, 4.5, 5.0 y 6.0 mm, de diámetro., para el sistema USS.</u>	Traumatología y ortopedia.	Cortar y doblar barras.
537.702.1679	Pinza para sujetar trozos de cemento, <u>longitud de 250 a 300 mm.</u>	Traumatología y ortopedia.	Retirar cemento de la cavidad.
537.702.2305	Pinza vascular Castañeda, <u>de medio círculo o en forma de cuchara, con clamp para oclusión parcial, longitud total de 120 a 125 mm.</u>	Cirugía pediátrica.	Efectuar oclusión vascular.
537.702.3659	Pinza aplicadora de <u>clips</u> , con mecanismo sujetador y cremallera para regular apertura.	Cirugía cardiovascular y torácica.	Auxiliar en la aplicación de clips.
537.702.4111	Pinza de Bakey, <u>de disección, atraumática, recta, ramas de 2 mm de ancho, longitud de 190 mm a 200 mm.</u>	Angiología, Cirugía Cardiovascular y Torácica.	Disecar en diversos procedimientos quirúrgicos
537.702.4434	Pinza de Bakey <u>de disección, atraumática, recta, ramas de 2 mm, de ancho, longitud de 150 a 160 mm.</u>	Angiología, Cirugía Cardiovascular y Torácica.	Disecar en diversos procedimientos quirúrgicos
537.703.4334	Pinza Baby Satinsky, <u>atraumática, longitud de 150 mm.</u>	Angiología. Cirugía cardiovascular y torácica.	Ocluir aorta parcial y/o temporalmente para hacer hemostasia.
537.703.5109	Pinza Ferris Smith, recta, <u>mordida de 4 mm, longitud de 120 mm.</u>	Neurocirugía. Traumatología y ortopedia. Otorrinolaringología.	Disecar, resecar disco intervertebral. O realizar otros procedimientos
537.704.1206	Pinza bipolar para coagulación, de titanio, tipo bayoneta, con punta roma de 1 mm, <u>con cable para conexión al equipo, longitud de 190 a 200 mm.</u>	Quirúrgicas.	Efectuar hemostasia en procedimientos quirúrgicos.
537.716.0162	Portaagujas Kalt, recta, quijada estriada, <u>con insertos de carburo de tungsteno, longitud de 130 a 140 mm.</u>	Oftalmología.	Suturar en cirugía oftalmológica.

537.716.0451	Portaaguja Finochieto, recto, <u>con insertos de carburo de tungsteno, longitud de 250 a 300 mm.</u>	Cirugía cardiovascular y torácica. Cirugía general.	Suturar en cirugía de tórax.
537.716.0675	Portaagujas Derf, <u>con insertos de carburo de tungsteno, longitud de 120 a 130 mm.</u>	Oftalmología.	Auxiliar en la sutura y el corte en cirugía.
537.763.0016	Quistitomo Von Graefe o <u>Graefe, recto.</u>	Oftalmología.	Realizar capsulotomía.
537.769.0036	<u>Rima femoral, para canal y colocación de prótesis cefálica y de hemiartroplastia.</u> para las claves: 060.747.5555, 060.747.5563, 060.747.5571, 060.747.0243, 060.747.5597, 060.747.5189, y 060.747.5607.	Traumatología y ortopedia.	Legrar el canal de la prótesis.
537.814.1039	Separador Scoville, angulado a 90°, <u>longitud 200 a 210 mm.</u>	Neurocirugía.	Separar, retraer en microcirugía.
537.814.1138	Separador Aufricht, longitud de <u>190 a 200 mm.</u>	Cirugía maxilofacial, Otorrinolaringología.	Ampliar campo en cirugía maxilofacial
537.814.1187	Separador <u>para labio y mejillas, con valva girable lateralmente, longitud de 190 a 210 mm.</u>	Cirugía maxilofacial. Cirugía plástica y reconstructiva.	Separar en cirugía de resección de maxilares.
537.814.3050	Separador <u>Cottle</u> con valva, longitud <u>total</u> de 140 a 150 mm.	Cirugía maxilofacial, Cirugía Plástica y Reconstructiva, Otorrinolaringología.	Separar cartílago nasal
537.814.3308	Separador Cottle <u>con gancho agudo</u> , longitud <u>total</u> de 140 a 150 mm.	Cirugía maxilofacial, Otorrinolaringología.	Proteger alas nasales
537.814.8042	<u>Calzador para luxar</u> cabeza femoral.	Traumatología y ortopedia.	Luxa cabeza femoral.
537.836.0044	Sierra <u>Charriere</u> , tipo arco, hoja de corte de 210 a 220 mm X 12 a 18 mm, longitud total de 350 a 360 mm.	Traumatología y ortopedia.	Realizar amputación en diferentes áreas anatómicas
537.857.1078	Tijera Castroviejo, curva, <u>fin</u> a, puntas romas, longitud de 90 a 100 mm.	Oftalmología.	Cortar córnea durante cirugía

537.857.1193	Tiejera Wescott, curva, <u>puntas romas</u> , longitud <u>110 a 115 mm.</u>	Cirugía plástica y reconstructiva. Oftalmología. Traumatología y ortopedia.	Realizar tenotomía en diversas cirugías.
537.457.0181	Gubia <u>Ruskin o Stille Ruskin</u> , doble articulación, <u>quijada curva</u> , longitud <u>220 a 240 mm.</u>	Neurocirugía.	Moldear, cortar hueso en cirugía.
537.703.9044	Pinza Kerrison o <u>Ferris-Smith-Kerrison</u> , corte arriba, <u>mordida de 5 mm</u> , angulada a <u>90 grados</u> , longitud de <u>180 mm.</u>	Neurocirugía. Otorrinolaringología. Traumatología y ortopedia.	Cortar hueso en procedimiento quirúrgico.
537.703.6248	Pinza Kerrison <u>corte arriba</u> , <u>mordida de 5 mm</u> , <u>angulada a 90 grados</u> , longitud de <u>80 a 90 mm.</u>	Neurocirugía. Otorrinolaringología. Traumatología y ortopedia.	Cortar hueso en procedimiento quirúrgico.
537.703.6636	Pinza Kerrison o <u>Ferris-Smith-Kerrison</u> , <u>corte arriba</u> , <u>mordida de 5 mm</u> , <u>angulada a 40 grados</u> , longitud de <u>180 a 185 mm.</u>	Neurocirugía. Otorrinolaringología. Traumatología y ortopedia.	Cortar hueso en procedimiento quirúrgico.
537.702.3907	Pinza Ferris-Smith-Kerrison, <u>corte arriba</u> , mordida de 3 mm, <u>angulada a 40 grados</u> , longitud de <u>180 mm.</u>	Neurocirugía, Traumatología y ortopedia.	Resecar, cortar disco intervertebral.
537.173.1125	Cánula Scheie, <u>punta roma</u> , <u>para irrigación</u> .	Oftalmología.	Extraer, irrigar el núcleo de la catarata.
537.426.0650	Fórceps Jures o pinza auricular Fisch, extrafina con puntas agudas, quijada acerrada de 6 a 8 mm, de diámetro, longitud total de 130 a 135 mm.	Otorrinolaringología	Efectuar diversos procedimientos en cirugía de estribo.
537.731.0072	Protector <u>Jaeger</u> , con placa de hule duro.	Oftalmología.	Proteger los párpados durante los procedimientos quirúrgicos.

**INCLUSIONES EQUIPO****CATALOGO**

<b>NOMBRE GENERICO:</b>	<b><u>MASTOGRAFIA DIGITAL DE CAMPO COMPLETO, UNIDAD RADIOLOGICA PARA</u></b>
-------------------------	--

CLAVE: 531.341.2487

ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas

SERVICIO(S): Imagenología

**DESCRIPCION:** Equipo fijo para realizar estudios radiológicos de glándula mamaria, con sistema de imagen digital de campo completo, generador de Rx de alta frecuencia o multipulso, con control automático de exposición. Selección automática de filtros para mastografía, tubo de rayos Rx, con colimador automático. Brazo o Gantry con movimientos de rotación o vertical motorizados. Sistema de compresión motorizada/manual. Sistema digital de imagen. Sistema de almacenamiento de imágenes.

**REFACCIONES:** Según marca y modelo.

**ACCESORIOS OPCIONALES:** Estación de trabajo con dos monitores de alta resolución. Estereotaxia. Sistema de toma de biopsia. Programas de aplicación clínica. Protocolos de comunicación. Impresora en seco. DICOM. Regulador no break o UPS con respaldo del equipo de cómputo de 30 minutos o mayor, con supresor de picos para protección del mastógrafo. De acuerdo a marca, modelo y necesidades de las unidades médicas.

**CONSUMIBLES:** De acuerdo a los periféricos y accesorios solicitados

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
De acuerdo a guías mecánicas. Alimentación eléctrica: la que maneje la unidad médica a 60 Hz. Preinstalación.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

**CATALOGO**

<b>NOMBRE GENERICO:</b>	<b>RESONANCIA MAGNETICA, UNIDAD DE IMAGEN POR</b>
-------------------------	---

**CLAVE:** 531.791.0031      **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas      **SERVICIO(S):** Imagenología

**DESCRIPCION:** Equipo para obtener imágenes diagnósticas mediante el uso de radiofrecuencias y campos magnéticos, con magneto superconductor. Campo magnético con capacidad, homogeneidad, gradientes, velocidad de subida, tasa de corte y consumo criogénico de acuerdo a las aplicaciones diagnósticas. Consola o estación de control del resonador con capacidad para correr los programas para las aplicaciones diagnósticas. Capacidad para almacenamiento de imágenes. Consola y periféricos compatibles con el resonador.

**REFACCIONES:** Según marca y modelo.

**ACCESORIOS OPCIONALES:** Programas de aplicación clínica, bobinas, antenas, equipo de anestesia, monitor de signos vitales, circuito cerrado de televisión, impresora, inyector de medio de contraste, estaciones remotas y protocolos de comunicación, trípode, silla de ruedas y camilla antimagnéticos. Regulador no break grado médico. De acuerdo a marca, modelo y necesidades de las unidades médicas.

**CONSUMIBLES:** De acuerdo a los periféricos y accesorios solicitados

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
De acuerdo a guías mecánicas. Alimentación eléctrica: la que maneje la unidad médica a 60 Hz. Preinstalación.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

**MODIFICACIONES EQUIPO****CUADRO BASICO**

<b>NOMBRE GENERICO:</b>	<b><u>ESFIGMOMANOMETRO MERCURIAL DE PARED</u></b>
-------------------------	---

**CLAVE:** 531 116 0302      **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.      **SERVICIO(S):** Consulta externa y Hospitalización.

**DESCRIPCION:** Auxiliar para la medición de la presión arterial por método no invasivo. Escala con graduación numérica. Brazaletes reusables de diferentes medidas. Perilla de insuflación con válvula de desinflado. Sistema de seguridad que impida la fuga de aire. Tubos o mangueras. Canastilla para la guarda de brazalete.

**REFACCIONES:** Perillas, brazaletes, tubos o mangueras. Escala graduada.

**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere

**CONSUMIBLES:** Mercurio

**INSTALACION**

No requiere.

**OPERACION**

Por personal especializado.

**MANTENIMIENTO**

Preventivo y Correctivo por personal calificado.

**CUADRO BASICO**

<b>NOMBRE GENERICO:</b>	<b><u>ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL.</u></b>
-------------------------	---

**CLAVE:** 531 116 0369      **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y quirúrgicas.      **SERVICIO(S):** Consulta externa y Hospitalización.

**DESCRIPCION:** Auxiliar para la medición de la presión arterial por método no invasivo. Carátula con escala graduada. Brazaletes reusables de diferentes medidas. Perilla de insuflación, con válvula de desinflado. Con caja o estuche.

**REFACCIONES:** Perillas, brazaletes, tubos o mangueras.

**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere

**CONSUMIBLES:** No requiere

**INSTALACION**

\* No requiere.

**OPERACION**

\* Por personal especializado.

**MANTENIMIENTO**\* Preventivo  
\* Correctivo por personal calificado.**CUADRO BASICO**

<b>NOMBRE GENERICO:</b>	<b><u>ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE DE PARED</u></b>
-------------------------	--

**CLAVE:** 531 116 0377      **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas      **SERVICIO(S):** Hospitalización.

**DEFINICION:**

**DESCRIPCION:** Auxiliar para la medición de la presión arterial por método no invasivo. Carátula con escala graduada. Brazaletes reusables. Perilla de insuflación con válvula de desinflado. Sistema de seguridad que impida la fuga de aire. Tubos o mangueras. Con canastilla para la guarda de brazalete.

**REFACCIONES:** Perillas, brazaletes, y tubos y mangueras.

**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere

**CONSUMIBLES:** No requiere.

**INSTALACION**

No requiere.

**OPERACION**

Por personal especializado.

**MANTENIMIENTO**Preventivo y  
Correctivo por personal calificado.**CATALOGO**

<b>NOMBRE GENERICO:</b>	<b>ESTUCHE DE DIAGNOSTICO HOSPITALARIO</b>
-------------------------	--

**CLAVE:** 531 295 1162      **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.      **SERVICIO(S):** Consulta externa y Hospitalización.

**DESCRIPCION:** Equipo utilizado para la exploración física del paciente con fines diagnósticos. Otoscopio con iluminación. Sistema sellado o hermético para pruebas neumáticas. Espéculos reusables en diferentes tamaños. Oftalmoscopio con iluminación con selector de aperturas y lentes. Faringoscopio con iluminación. Porta-abatelenguas. Mango recargable directo a la corriente y para uso con baterías alcalinas o sólo para baterías alcalinas. Con control de intensidad de luz. Acoplamiento de otoscopio, oftalmoscopio y faringoscopio al mango. Con caja o estuche rígido para guardar los accesorios.

**REFACCIONES:** Espéculo reusable, portaabatelenguas.

**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere

**CONSUMIBLES:** Focos y batería alcalina.

**INSTALACION**

\* No requiere.

**OPERACION**

\* Por personal especializado.

**MANTENIMIENTO**\* Preventivo y  
\* Correctivo por personal calificado.**CUADRO BASICO**

<b>NOMBRE GENERICO:</b>	<b>ESTUCHE DE DIAGNOSTICO BASICO</b>
-------------------------	--------------------------------------

**CLAVE:** 531 295 1188      **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.      **SERVICIO(S):** Consulta Externa y Hospitalización.

**DESCRIPCION:** Equipo utilizado para la exploración física del paciente con fines diagnósticos. Otoscopio con iluminación. Espéculos reusables en diferentes tamaños. Oftalmoscopio con iluminación. Con selector de aperturas y lentes. Mango recargable directo a la corriente y para uso con baterías alcalinas o sólo para baterías alcalinas. Control de intensidad de luz. Acoplamiento de otoscopio y oftalmoscopio al mango. Con caja o estuche.

**REFACCIONES:** Espéculos reusables.

**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.

**CONSUMIBLES:** Focos y baterías alcalinas.

<b>INSTALACION</b>	<b>OPERACION</b>	<b>MANTENIMIENTO</b>
No requiere.	Por personal especializado.	Preventivo y Correctivo por personal calificado.

### CUADRO BASICO

<b>NOMBRE GENERICO:</b>	<b>ESTETOSCOPIO CAPSULA DOBLE.</b>
-------------------------	------------------------------------

**CLAVE:** 531 375 0126      **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.      **SERVICIO(S):** Consulta externa y Hospitalización.

**DESCRIPCION:** Auxiliar para realizar auscultaciones en general. Arco y auriculares. Ergonómico y diseñado para ajustarse a los oídos del usuario. Olivas lavables. Con tubo flexible. Cápsula doble para auscultación. Con sistema de rotación o giro para el cambio de cápsula. Membrana para cápsula con anillo de sujeción.

**REFACCIONES:** Olivas flexibles, arcos y auriculares y membrana o diafragma acústico.

**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere

**CONSUMIBLES:** No requiere

<b>INSTALACION</b>	<b>OPERACION</b>	<b>MANTENIMIENTO</b>
No requiere.	Por personal especializado.	Preventivo y Correctivo por personal calificado.

### CATALOGO

<b>NOMBRE GENERICO:</b>	<b>CHASISES PARA MASTOGRAFIA. JUEGO DE</b>
-------------------------	--

**CLAVE:** 531.198.0550      **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y quirúrgicas.      **SERVICIO(S):** Imagenología.

**DESCRIPCION:** Juego de chasis para mastografía, con pantalla y ventana. Dispositivo que contiene una o dos pantallas de emisión verde, en las medidas de 18 x 24 cm y 24 x 30 cm, entre las cuales se inserta y se extrae manualmente una película para cada exposición. Pantallas de tierras raras (Oxisulfuro de Gadolinio, Ytrio, Lantano) de emisión verde, velocidades 150 - 170 o190.

**ACCESORIOS OPCIONALES:** No requiere.

**REFACCIONES:** No requiere.

No requiere.

<b>INSTALACION</b>	<b>OPERACION</b>	<b>MANTENIMIENTO</b>
No requiere.	Por personal especializado	Preventivo y correctivo por personal especializado

## CATALOGO

<b>NOMBRE GENERICO:</b>	<b>TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA HELICOIDAL, UNIDAD PARA</b>
-------------------------	---

**CLAVE:** 531.254.0031      **ESPECIALIDAD (ES):** Médicas y Quirúrgicas      **SERVICIO (S):** Imagenología

**DESCRIPCION:** Equipo de Rayos X para realizar estudios tomográficos helicoidales o espirales o volumétricos. Tiempo de exploración o rastreo mínimo, en un giro de 360 grados. Gantry con angulación y apertura. Tubo de Rayos "X" con capacidad de almacenamiento de calor en el ánodo. Generador. Espesores de corte. Monitor a color. Capacidad de espiral o exploración. Campo de reconstrucción o FOV. Reconstrucción de imágenes MPR en tiempo real. Reconstrucción de conjuntos de cortes tridimensionales o 3D. Programas para aplicaciones diagnósticas. DICOM. Capacidad de almacenamiento de imágenes. Consola del operador.

**ACCESORIOS OPCIONALES:** Impresora en seco. Programa para el mejor aprovechamiento del medio de contraste o disparo con el bolo de contraste. Con unidad de energía ininterrumpible UPS, para el equipo de cómputo. Estación de trabajo o consola de postproceso. Programas para endoscopia virtual o navegador, perfusión, dental. Con unidad de energía ininterrumpible UPS grado médico para todo el equipo de tomografía. De acuerdo a marca, modelo y necesidades de las unidades médicas.

**REFACCIONES:** Según marca y modelo.

**CONSUMIBLES:** Película para impresora en seco. Jeringas y conectores para el inyector, Medio de contraste no iónico.

**INSTALACION**

Alimentación eléctrica: La que maneje la Unidad Médica y 60 Hz.

Que ocupe un máximo de dos metros cúbicos para la instalación de la unidad UPS.

**OPERACION**

Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

**MANTENIMIENTO**

Preventivo y correctivo por personal calificado.

## CATALOGO

<b>NOMBRE GENERICO:</b>	<b>TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA MULTICORTES, UNIDAD PARA</b>
-------------------------	--

**CLAVE:** 531.254.0049      **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas      **SERVICIO(S):** Imagenología

**DESCRIPCION:** Equipo de Rayos X para realizar estudios tomográficos multicortes de diferentes partes del cuerpo con fines diagnósticos. Con un tiempo de exploración o rastreo en un giro de 360° o rotación. Gantry: Angulación y apertura. Tubo de Rayos X con capacidad de almacenamiento de calor en el ánodo. Con espesor de corte. Reconstrucción de imagen. Matriz de reconstrucción. Matriz de despliegue. Monitor con pantalla plana o LCD a color. Capacidad de espiral o exploración. Reconstrucción de conjuntos de cortes tridimensionales o 3D. Capacidad de almacenaje de imágenes. Con programas para aplicación diagnóstica. DICOM. Consola del operador.

**REFACCIONES:** Según marca y modelo

**ACCESORIOS OPCIONALES:** Impresora en seco. Inyector de medio de contraste. Con unidad de energía ininterrumpible UPS, para el respaldo del equipo de cómputo. Estación de trabajo o consola de postproceso. Posibilidad de realizar intervenciones guiadas o fluoro CT o modo de biopsia que incluya monitor dentro de la sala de examen. Con unidad de energía ininterrumpible UPS grado médico para todo el equipo de tomografía. De acuerdo a marca, modelo y necesidades de las unidades médicas.

**CONSUMIBLES:** Disco óptico u óptico magnético CDR. Película para impresora en seco. Sistema de transferencia.

**INSTALACION**

Alimentación eléctrica: La que maneje la Unidad Médica y 60 Hz.

Que ocupe un máximo de dos metros cúbicos para la instalación de la unidad UPS.

**OPERACION**

Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

**MANTENIMIENTO**

Preventivo y correctivo por personal calificado

**CATALOGO**

<b>NOMBRE GENERICO:</b>	<b>MASTOGRAFIA, UNIDAD RADIOLOGICA PARA</b>
-------------------------	---

**CLAVE:** 531.341.2214

**ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y Quirúrgicas.

**SERVICIO(S):** Imagenología.

**DESCRIPCION:**

Equipo fijo para realizar estudios radiológicos de glándula mamaria. Con accesorios necesarios para estar en posibilidad de colocar el dispositivo de biopsia estereotáxica computarizada y motorizada. Generador de Rayos X de alta frecuencia, o multipulsos de potencia constante. Rango de mAs. Rango de KV. Tubo de Rayos X. Puntos focales fino y grueso. Capacidad de calor de ánodo. Control automático de exposición. Distancia foco - objetivo o SID o FFD. Colimador automático o selección del diafragma automático. Brazo o Gantry con movimientos: rotación isocéntrica y vertical. Sistema de compresión motorizada. Sistema de compresión manual. Magnificador. Plato o placa o paleta de compresión. Que acepte chasises de 18 x 24 cm y de 24 x 30 cm. Bucky con rejilla. Con pantalla de exhibición de datos.

**ACCESORIOS OPCIONALES:**

Sistema digital de imagen para procedimientos estereotáxicos con área de detección, matriz y con profundidad o rango dinámico y resolución. Estación de trabajo. Proceso o aplicaciones o herramientas de imagen o de estereotaxia. Sistema de disco óptico o disco óptico magnético o CDR. Dispositivo estereotáxico con: exhibición en pantalla de la posición de la lesión y de la aguja en coordenadas cartesianas o ejes: X, Y, Z, o tridimensional, precisión en las coordenadas o ejes X, Y, Z, o tridimensional. Angulación para biopsia o equipo de biopsia. Impresora en seco blanco y negro, específica para mastografía por sublimación térmica o láser. Juego de chasises para mastografía. Dicom. Reveladora para mastografía. De acuerdo a marca, modelo y necesidades de las unidades médicas.

**REFACCIONES:**

Según marca y modelo.

**CONSUMIBLES:**

Película para mastografía para impresora en seco, láser o por sublimación térmica. Pistola y agujas para biopsia. Disco óptico o CDR o disco óptico magnético.

**INSTALACION**

Corriente eléctrica: La que maneje la unidad médica y 60 Hz. Preinstalación.

**OPERACION**

Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

**MANTENIMIENTO**

Preventivo.  
Correctivo por personal calificado.

**CATALOGO**

<b>NOMBRE GENERICO:</b>	<b>ESTETOSCOPIO DE PINARD</b>	
<b>CLAVE:</b> 531.375.0159	<b>ESPECIALIDAD(ES):</b> Médicas y Quirúrgicas.	<b>SERVICIO(S):</b> <u>Consulta Externa,</u> <u>Hospitalización, Cirugía, Urgencias.</u>
<b>DESCRIPCION:</b>	<u>Auxiliar que permite escuchar el latido fetal a través del útero y la pared abdominal de la mujer embarazada.</u>	
<b>ACCESORIOS:</b>	No requiere.	
<b>REFACCIONES:</b>	No requiere.	
<b>CONSUMIBLES:</b>	No requiere.	
<b>INSTALACION</b>	<b>OPERACION</b>	<b>MANTENIMIENTO</b>
No requiere	Por personal especializado.	Preventivo. Correctivo por personal calificado.

**EXCLUSIONES**

<b>CLAVE</b>	<b>NOMBRE GENERICO</b>
531.010.0028	ADITAMENTO COMPLEMENTARIO PARA BIOPSIA POR ESTEREOTAXIA PARA MASTOGRAFIA
531.198.0535	Chasis con pantalla de emisión verde. Dispositivo que contiene dos pantallas de emisión verde, entre las cuales se inserta y se extrae manualmente una película para cada exposición. Pantalla de "tierras raras" (Oxisulfuro de Gadolinio, Itrio, Lantano), de emisión verde, velocidad relativa 170 a 190, con ventana para marcar la película, cierre hermético y de seguridad. Marco de material sintético resistente al alto impacto y esquinas de goma, redondeadas y protegidas 17.78 x 25.40 cm (7 x 10 pulgadas).
531.198.0543	Chasis con pantalla de emisión verde. Dispositivo que contiene dos pantallas de emisión verde, entre las cuales se inserta y se extrae manualmente una película para cada exposición. Pantalla de "tierras raras" (Oxisulfuro de Gadolinio, Itrio, Lantano), de emisión verde, velocidad relativa 170 a 190, con ventana para marcar la película, cierre hermético y de seguridad. Marco de material sintético resistente al alto impacto y esquinas de goma, redondeadas y protegidas 25.40 x 30.48 cm (10 x 12 pulgadas).
531.254.0770	UNIDAD PARA TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA DE ALTA RESOLUCION.
531.375.0365	ESTETOSCOPIO DE CAPSULA DOBLE PEDIATRICO.
531.791.0023	UNIDAD DE IMAGEN DE RESONANCIA MAGNETICA, ALTO RENDIMIENTO
531.925.0015	UNIDAD DE IMAGEN DE RESONANCIA MAGNETICA, BAJO RENDIMIENTO

**MODIFICACIONES DE CLAVE DE INSTRUMENTAL O EQUIPO  
APROBADOS PREVIAMENTE**

<b>CLAVE ANTERIOR</b>	<b>NOMBRE GENERICO</b>	<b>NUEVA CLAVE</b>
531.140.0351	BOMBA IMPLANTABLE PARA INFUSION DE MEDICAMENTOS	<u>060.345.3390</u>
531.829.0730	SISTEMA DE NEUROESTIMULACION IMPLANTABLE PARA DOLOR CRONICO INTRATABLE	<u>060.345.3416</u>

531.829.0748	SISTEMA DE NEUROESTIMULACION IMPLANTABLE PARA DESORDENES DE MOVIMIENTO PARKINSON	<u>060.345.3408</u>
--------------	---	---------------------

**ACLARACION:**

<b>CLAVE:</b>	<b>NOMBRE GENERICO:</b>
531.941.0204	<b>VENTILADOR VOLUMETRICO PEDIATRICO/ADULTO</b>

DICE:

**DESCRIPCION:** ...

...

...

Monitoreo de parámetros Pantalla a color de al menos 10"; para presentación en forma simultánea de al menos 3. Tendencias y mensajes de alarma en idioma español. Gráficos de mecánica pulmonar tales como: curvas de presión, flujo, volumen y lazo de presión/volumen como mínimo. Fracción inspirada de oxígeno.

DEBE DECIR:

**DESCRIPCION:** ...

...

...

Monitoreo de parámetros Pantalla a color de al menos 10 pulgadas; para presentación en forma simultánea de al menos 3 curvas: presión, flujo y volumen. Curva de lazo de presión/volumen. Tendencias y mensajes de alarma en idioma español. Gráficos de mecánica pulmonar tales como: curvas de presión, flujo, volumen y lazo de presión/volumen como mínimo. Fracción inspirada de oxígeno.

**Disposiciones transitorias**

**Primera.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segunda.-** Los interesados en la producción o adquisición de insumos, cuentan con un plazo de noventa días, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para agotar sus existencias; así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2003.- Por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud: la Presidenta de la Comisión, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la SSA, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- El Representante Titular del IMSS, **Onofre Muñoz Hernández**.- Rúbrica.- La Representante Titular del ISSSTE, **Elsa Carolina Rojas**.- Rúbrica.- El Representante Titular del DIF, **Carlos Pérez López**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la SDN, **Norberto Manuel Heredia Jarero**.- Rúbrica.

**BANCO DE MEXICO**

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0133 M.N. (ONCE PESOS CON CIENTO TREINTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales  
**Jaime Cortina Morfín**  
Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	2.42	Personas físicas	1.90
Personas morales	2.42	Personas morales	1.90
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.72	Personas físicas	2.16
Personas morales	2.72	Personas morales	2.16
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	2.94	Personas físicas	2.50
Personas morales	2.94	Personas morales	2.50

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 30 de septiembre de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

(R.- 185534)

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.0300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales  
**Jaime Cortina Morfín**  
Rúbrica.

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 26 de septiembre de 2003.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES

DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

**(Cifras preliminares en millones de pesos)**

**A C T I V O**

Reserva Internacional <sup>1/</sup>	561,851
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales <sup>2/</sup>	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto <sup>3/</sup>	147,189
Crédito a Organismos Públicos <sup>4/</sup>	71,068

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>238,732</u>
Billetes y Monedas en Circulación	238,732
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente <sup>5/</sup>	0
Bonos de Regulación Monetaria	227,048
Depósitos del Gobierno Federal	149,559
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto <sup>3/</sup>	188,630
Otros Pasivos y Capital Contable <sup>6/</sup>	(23,861)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.

---

---

BANCO DE MEXICO  
Director de Contabilidad  
**Gerardo Zúñiga Villarce**  
Rúbrica.

(R.- 185535)

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

**ACUERDO de separación de expedientes de San Lorenzo Jilotepequillo y San Miguel Suchiltepec y de inicio del procedimiento número 1157/99 del conflicto por límites entre San Lorenzo Jilotepequillo y Asunción Tlacolulita, del Distrito Judicial de San Carlos Yautepec, Oax.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21 Oaxaca.- Expediente: 310/96.

ACUERDO DE SEPARACION DE EXPEDIENTES DE SAN LORENZO JILOTEPEQUILLO Y SAN MIGUEL SUCHILTEPEC Y DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO NUMERO 1157/99 DEL CONFLICTO POR LIMITES ENTRE SAN LORENZO JILOTEPEQUILLO Y ASUNCION TLACOLULITA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CARLOS YAUTEPEC, OAX.

Visto el estado que guarda el trámite de los expedientes acumulados bajo el número 310/96, del índice de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21, de los procedimientos de conflicto por límites entre San Lorenzo Jilotepequillo, San Miguel Suchiltepec y Asunción Tlacolulita, Oaxaca, y a efecto de regularizar su procedimiento, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa del numeral 167 de la Ley Agraria, se emite el siguiente:

### ACUERDO DE SEPARACION DE EXPEDIENTES

**PRIMERO.-** Con la finalidad de facilitar la adecuada sustanciación y resolución de los asuntos que se ventilan dentro del expediente 310/96, respecto de los conflictos por límites que sostiene San Lorenzo Jilotepequillo con San Miguel Suchiltepec y Asunción Tlacolulita del Distrito Judicial de San Carlos Yautepec, Oaxaca, y aplicando a contrario sensu el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al tratarse de predios distintos y partes diferentes las que están en litigio; se decreta la separación de dichos asuntos para el efecto de que su trámite se continúe de forma independiente.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto y fundado en el punto anterior, se acuerda que bajo el número de expediente 310/96, se continúe tramitando únicamente el conflicto por límites entre San Lorenzo Jilotepequillo y San Miguel Suchiltepec, ambos del Distrito Judicial de San Carlos Yautepec, Oaxaca.

**TERCERO.-** En consecuencia de lo determinado en el primer punto de este proveído, se ordena separar en principio los autos y constancias que se refieran al conflicto por límites entre San Lorenzo Jilotepequillo y Asunción Tlacolulita, ambos del Distrito Judicial de San Carlos Yautepec, Oaxaca; dándose inicio al expediente 1157/99.

**CUARTO.-** Lo proveído en los puntos anteriores, permitirá a las comunidades defender adecuadamente sus intereses de manera individual, porque en cada expediente formado, correrán agregadas únicamente las pruebas que correspondan al litigio en particular, sin perjuicio de que el Tribunal pudiera considerar las constancias de autos que obren en diverso procedimiento, al momento de dictar la resolución correspondiente.

**QUINTO.-** Para el efecto de integrar el nuevo expediente 1157/99, relativo al conflicto por límites entre San Lorenzo Jilotepequillo y Asunción Tlacolulita, ambos del Distrito Judicial de San Carlos Yautepec, Oaxaca, dése vista con este proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa del numeral

167 de la Ley Agraria; a los representantes de los núcleos agrarios mencionados, para que dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que se les notifique este Acuerdo, indiquen respecto de las constancias y documentos que actualmente se encuentran en el expediente 310/96, cuáles deben obrar como sus pruebas en el nuevo procedimiento que se inicia bajo el número 1157/99, apercibiéndoles que de no hacerlo en el término concedido este Tribunal procederá en consecuencia.

**SEXTO.-** Por otra parte y en cumplimiento a lo que establecía el artículo 370 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en la fecha en que se empezaron a tramitar los conflictos por límites de San Lorenzo Jilotepequillo con las otras dos comunidades mencionadas, publíquese este Acuerdo de separación de expedientes del conflicto por límites entre San Lorenzo Jilotepequillo y San Miguel Suchiltepec y de inicio del conflicto por límites entre San Lorenzo Jilotepequillo y Asunción Tlacolulita, todos del Distrito Judicial de San Carlos Yautepec, Oaxaca; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEPTIMO.-** Fórmese el nuevo expediente 1157/99 del índice del Libro de Gobierno que se lleva en este órgano jurisdiccional, con copia certificada de este proveído.

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente a las partes este Acuerdo, de conformidad con lo que establece el artículo 309 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa del numeral 167 de la Ley Agraria.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Así lo proveyó y firma el licenciado **Eucario Cruz Reyes**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Conste.- Rúbricas.

El que suscribe **Regino Villanueva Galindo**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21 de acuerdo con el artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de tres foja(s) útil(es) escrita(s) por una cara(s), es(son) fiel(es) y exacta(s) reproducción(es) de su(s) original que tuve a la vista y que obra en el expediente 310/96.- Doy fe.- Oaxaca de Juárez, a 29 de agosto de 2003.- Conste.- Rúbrica.

**SENTENCIA pronunciada en el expediente 362/92, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales y exclusión de pequeña propiedad, a favor del núcleo de población San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de Bravo, Edo. de Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 9 Toluca.

Vistos para cumplimentar el recurso de revisión número 350/99-09 del índice del Tribunal Superior Agrario, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Unitario Agrario dictó sentencia con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el juicio de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, en el que resolvió la procedencia de la acción a favor de la comunidad denominada San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, reconociendo una superficie de 1,000-33-96.59 hectáreas, haciendo la aclaración de la no existencia de zona urbana ni predios de particulares que deban excluirse; en contra de dicha determinación Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., promovió el juicio de amparo indirecto número 724/93-II ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de México, autoridad que resolvió el siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en el sentido de sobreseer el juicio de garantías; en contra de ese fallo la parte quejosa interpuso recurso de revisión número 133/94 ante el Segundo Tribunal del Colegiado del Segundo Circuito, que a partir del primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se transformó en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo del Segundo Circuito, órgano de control constitucional que resolvió el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, conceder la

protección de la Justicia Federal a Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., para el efecto de que fuera llamada a juicio; este Tribunal dejó sin efectos la resolución del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres y ordenó reponer el procedimiento para dar oportunidad a la parte quejosa de alegar lo que a su derecho conviniera; otorgada la garantía de audiencia y legalidad, el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco se dictó una nueva resolución en cumplimiento al citado amparo en revisión 133/94, en el que se resolvió y con la que concluyó el juicio de reconocimiento y titulación de bienes comunales y reconocimiento o exclusión de pequeña propiedad dentro del expediente 362/92, dentro del poblado de San Juan Atexcapan, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, los puntos resolutivos fueron:

“...PRIMERO.- Es procedente el reconocimiento y titulación de bienes comunales ejercitada por el núcleo de población de SAN JUAN ATEXCAPAN, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, reconociendo la personalidad jurídica y su propiedad sobre las tierras que se reconocen y titulan.

SEGUNDO.- Se reconoce y titula como bienes comunales a SAN JUAN ATEXCAPAN, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, la superficie de 1,000-33-96.59 hectáreas (mil hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y seis centiáreas y cincuenta y nueve decímetros cuadrados) de monte alto cuyo rumbos, distancias y linderos han quedado precisados en el considerando tercero, para la explotación colectiva por los 125 campesinos capacitados, cuyos nombre se consignan en el mismo considerando.

TERCERO.- Es procedente la exclusión que ha solicitado INMOBILIARIA DE VERANO, S.A. de C.V.; en consecuencia se excluyen de los bienes confirmados al poblado de SAN JUAN ATEXCAPAN, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, las veintinueve hectáreas cuyas medidas y colindancias se precisan en el considerando cuarto.

CUARTO.- Para su conocimiento y efectos legales remítase copia debidamente certificada de este fallo al Registro Agrario Nacional para su expedición de los títulos correspondientes a la comunidad que se reconoce.

QUINTO.- Notifíquese personalmente este fallo a los representantes de bienes comunales de SAN JUAN ATEXCAPAN, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, así como a INMOBILIARIA DE VERANO, S.A. de C.V., y en su oportunidad procesal ejecútase y archívese este asunto como total y definitivamente concluido...”.

**SEGUNDO.-** Inconformes con el fallo anterior, Samuel Cardoso Menchaca, Arturo Ricardo Rebollar y Aurelio Núñez Germán en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comité de representantes de bienes comunales del poblado de San Juan Atexcapan, Municipio de Valle de Bravo, promovieron juicio de amparo directo número 1223/96, ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo del Segundo Circuito, Autoridad Federal que se declaró incompetente para conocer de la demanda promovida por los representantes de los bienes comunales, autos que se remitieron al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito con el número de amparo 114/97, quien a su vez los remitió al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, correspondiéndole el número de amparo directo 2/97, Tribunal Colegiado que con fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, emitió el fallo correspondiente, amparando y protegiendo a la comunidad de San Juan Atexcapan, Valle de Bravo, Estado de México, para los efectos que se indican en la parte final del considerando quinto de la resolución que obra a fojas 793 a 805 de autos.

**TERCERO.-** Por auto de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se dejó insubsistente la resolución reclamada, ordenándose reponer el procedimiento a efecto de recabar la prueba parcial en materia de topografía, para lo cual y con fundamento en los artículos 143, 144 y 145 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, se requirió a las partes para que nombraran al perito de su intención, reservándose el Tribunal para el nombramiento del perito tercero para el caso de discordia, a fojas 806 de autos; mismo que fue notificado a las partes como se desprende de las constancias que obran a fojas 807 a 811.

**CUARTO.-** Mediante promoción de fecha de doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho presentada por Oficialía de Partes de este Tribunal, Margarita Hilda Serrano Rebeil de Ortiz Tirado, en

representación de Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., designó al perito de su intención y exhibió para dicha probanza el cuestionario, teniéndose por designado de su parte mediante acuerdo de la misma fecha, a fojas 812 a 814 de autos; mediante proveído del dieciocho de marzo del mismo año, se tuvo por revocado dicho nombramiento, recayendo el nuevo al ingeniero Luis Alfredo Macín Araiza, a fojas 818 de autos, por su parte Samuel Cardoso Menchaca designó perito de su intención y exhibió el cuestionario correspondiente, teniéndosele por designado por auto de dieciocho de marzo del mismo año a fojas 822 de autos.

**QUINTO.-** Con fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, rindió su dictamen el ingeniero Luis Alfredo Macín Araiza, por la Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., a fojas 820 y 830 de autos y mediante proveído del nueve de julio del mismo año, se tuvo por rendido dicho dictamen y en virtud de que la parte quejosa poblado San Juan Atezcapan no presentó al perito de su intención en el término que le fue conferido para la aceptación y protesta de su encargo, se ordenó designarle perito en rebeldía, a fojas 833 de autos, mismo que recayó en el arquitecto Gonzalo Guerra Galindo, a fojas 840, el cual rindió su dictamen mediante escrito presentado por Oficialía de Partes de este Tribunal el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, a fojas 865 a 892 de autos, y toda vez que los mismos no fueron discrepantes se tuvo por desahogada dicha probanza a fojas 897 de autos; concediéndose a las partes término para alegatos y una vez fenecido éste, se ordenó emitir sentencia la que se dictó el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, cuyos resolutivos fueron:

“...PRIMERO.- Es procedente el reconocimiento y titulación de bienes comunales ejercitada por el núcleo de población de SAN JUAN ATEXCAPAN, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, reconociendo la personalidad jurídica y su propiedad sobre las tierras que se reconocen y titulan.

SEGUNDO.- Es de reconocerse y de titularse como bienes comunales a SAN JUAN ATEXCAPAN, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, la superficie de 1,000-26-96.59 hectáreas (mil hectáreas, veintiséis áreas, noventa y seis centiáreas y cincuenta y nueve decímetros cuadrados) de monte alto, cuyos rumbos, distancias y linderos han quedado precisados en el considerando cuarto y conforme a las medidas y colindancias señaladas en el contrato de compra venta del primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en donde se señala el levantamiento topográfico de las veintidós hectáreas que supuestamente se adquirieron en mil novecientos noventa y dos, en la vía de jurisdicción voluntaria de rectificación de medidas, que como ya se vio no resultó favorable a la empresa Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V.; para la explotación colectiva de los 125 campesinos capacitados, cuyos nombre se consignan en el mismo considerando, y a quienes se deberán expedir sus títulos correspondientes por el Registro Agrario Nacional, para lo cual se deberá enviar copia certificada de la presente resolución; los derechos relativos a la superficie que se reconoce y titula a la comunidad en cuestión, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

TERCERO.- Es procedente la exclusión que solicitó Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., en forma parcial, en consecuencia se excluyen de los bienes confirmados y titulados al poblado de San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, las siete hectáreas cuyas medidas y colindancias se precisan en el considerando sexto en su primera parte, y en los antecedentes de la escritura pública presentada como prueba de su parte de primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en relación a la escritura número 4899, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, y que obran a fojas 616 de autos...”.

**SEXTO.-** En contra de esa determinación Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., promovió el recurso de queja número 16/2000 por defecto de ejecución de la ejecutoria del amparo directo 2/97, ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, que resolvió el seis de abril del año dos mil en su resolutive único declarar improcedente el recurso de queja interpuesto (ver fojas 27 a 45 del legajo VII); también dicha Inmobiliaria interpuso el amparo directo número 372/99 ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, órgano de control constitucional que resolvió el veintidós de junio del año dos mil, no amparar ni proteger a la citada Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., en contra del acto reclamado que consistió en la sentencia del veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve; la mencionada Inmobiliaria también promovió el recurso de revisión número 350/99-09 ante el Tribunal Superior Agrario en contra de la ya mencionada resolución del veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, autoridad superior que dictó su fallo el ocho de agosto del año

dos mil en el sentido siguiente: "...PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por la Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., en contra de la sentencia pronunciada el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, dentro del expediente registrado con el número 362/92, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales y exclusión de propiedades particulares. SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, dictada el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, para los efectos consignados en los considerandos cuarto y quinto del presente fallo...".

**SEPTIMO.-** Los representantes de los bienes comunales inconformes con la determinación del Tribunal Superior Agrario, promovieron el juicio de amparo directo 2277/2001 ante el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien resolvió el once de julio del dos mil uno sobreseer el juicio de garantías en contra del acto reclamado del Tribunal Superior Agrario, consistente en la resolución de fecha ocho de agosto del dos mil, dictada en el recurso de revisión número 350/99-09, que revocó la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve; en seguimiento a los lineamientos dictados en el recurso de revisión mencionado se procedió a regularizar el procedimiento a fin de desahogar la prueba pericial en materia de topografía, sin embargo, a petición de la representación de los bienes comunales (fojas 250 del legajo VII), se entablaron pláticas conciliatorias en audiencias de fechas catorce de marzo, dieciséis de mayo y veintiocho de agosto del año dos mil, a fin de llegar a una composición amigable, también por escrito presentado el veinticinco de marzo del dos mil tres las partes hicieron del conocimiento a este Tribunal Agrario que llegaron a un convenio de resolución, consultar fojas 368 del legajo VII, a través de un contrato de asociación en participación de cuyas cláusulas se advierten derechos y obligaciones para ambos, el cual en su oportunidad fue ratificado tanto por la asamblea general de comuneros como por la Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., en dichas circunstancias se procede a dictar la resolución definitiva en cumplimiento al ya mencionado recurso de revisión del Tribunal Superior Agrario, en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I.-** Este Tribunal Unitario Agrario del Noveno Distrito, es competente para conocer y resolver y cumplimentar el recurso de revisión de mérito, en relación al reconocimiento y titulación de bienes comunales que solicitó la comunidad de San Juan Atexcapan, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, así como a la solicitud de exclusión y reconocimiento de pequeña propiedad enclavada dentro de los bienes de la referida comunidad, de conformidad a los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 27 constitucional publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, 356, 357, 358, 359 y 360 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, 14 y 16 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales; tercero transitorio de la Ley Agraria, 163 a 191 del mismo ordenamiento, 18 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y cuarto transitorio de este último ordenamiento legal invocado y el acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece Distritos para la impartición de la Justicia Agraria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

**II.-** La presente resolución se emite en cumplimiento justo y exacto al fallo dictado por el Tribunal Superior Agrario en el recurso de revisión número 350/99-09, de fecha ocho de agosto del dos mil, que fue promovido por Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., relativo al poblado de San Juan Atexcapan, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, conforme a los lineamientos que se encuentran visibles en los considerandos tercero y cuarto del fallo que revocó la sentencia materia de revisión, que a la letra dice: "...para el efecto de que regularice el procedimiento con apoyo en lo dispuesto en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, ordene el perfeccionamiento de la prueba pericial en materia de topografía, misma que deberá desahogarse teniendo a la vista todos y cada uno de los documentos con los cuales cada una de las partes acredite su legítima propiedad o posesión de sus terrenos, llevando a cabo los trabajos de campo que se requieran al efecto, para determinar con exactitud y sin lugar a dudas la superficie que a cada una de ellas corresponda. Hecho lo anterior, se deberá llevar a cabo el estudio, análisis y confronta de todos y cada

uno de los medios de prueba que se hayan aportado al proceso, sin perjuicio de que de estimarlo necesario, provea lo conducente para llegar al conocimiento de la verdad, quedando debidamente precisada tanto la superficie por reconocer y titular, como la que se deba de respetar a la Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., en su caso; y en su oportunidad resuelva con libertad de jurisdicción lo que en derecho proceda; debiendo tomar en consideración lo establecido por el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que hace al surgimiento de conflicto respecto de un bien comunal con un particular...”,

**III.-** De las constancias que obran en autos, se llega al conocimiento que la comunidad de San Juan Atexcapan solicitó el reconocimiento de una superficie de 1,000-33-96.59 hectáreas (mil hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y seis centiáreas y cincuenta y nueve decímetros cuadrados), cuyos rumbos, distancias y linderos se acreditaron con los trabajos técnicos e informativos practicados por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, que se pueden ver en las fojas 245 a 250 del legajo II; y que se dice tienen en posesión en forma pacífica, continua y de buena fe; lo cual se acreditó con las actas de conformidad de linderos que se pueden ver en las fojas 230 a 239 del legajo II y que de los trabajos censales aparece un número de 125 comuneros capacitados para la explotación colectiva de esa superficie, que se acreditó con el censo de comuneros que obra en las fojas 92 a 111 del legajo I.

La descripción limítrofe de la referida superficie es la siguiente: “...Partiendo del vértice 0 o Mojonera “Cruz Blanca”, punto trino entre los terrenos del Rancho de Ladislaco, terrenos del Rancho de Ballesteros y los terrenos que se describen; con rumbo NW línea recta y distancia de 102.20 metros, se llega al vértice 1; de este vértice con un rumbo general SW en línea quebrada y distancia de 253.23 mts., pasando por los vértices 2 y 3 se llega al vértice 4; de este vértice con rumbo general NW en línea quebrada y distancia de 270.95 mts., pasando por el vértice 5, se llega al vértice 6; de este vértice con rumbo general SW en línea recta y distancia de 111.45 mts., pasando por el vértice 7, se llega al vértice 8; de este vértice con rumbo NW en línea recta y distancia de 103.00 mts., se llega al vértice 9, de este vértice con rumbo general SW en línea quebrada y distancia de 1,248.40 mts., pasando por los vértices 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, se llega al vértice 21, punto trino entre los terrenos del Rancho Ballesteros, terrenos de la propiedad del C. Francisco Suárez y los terrenos que se describen; de este vértice con rumbo NW en línea recta y distancia de 105.44 mts., se llega al vértice 22; de este vértice con rumbo general NE en línea recta y distancia de 445.53 mts., pasando por los vértices 23, 24 y 25 se llega al vértice 26, de este vértice con rumbo general NW en línea recta y distancia de 143.95 mts., pasando por el vértice 27, se llega al vértice 28, de este vértice con rumbo SW en línea recta y distancia de 13.27 mts., se llega al vértice 29; de este vértice con rumbo general NW en línea quebrada y distancia de 764.24 mts., pasando por los vértices 30, denominado “La Peña”, 31, 32 y 33 denominado “De Peña” y 34 se llega al vértice 35 o Mojonera “P. Sola”, ubicado a un costado de la Barranca del Diablo, el cual es punto trino entre los terrenos de la propiedad del C. Francisco Suárez, terrenos del ejido de La Calera y los terrenos que se describen; de este vértice y siguiendo por un costado de la Barranca del Diablo con rumbo general NE en línea quebrada y distancia de 542.20 mts., pasando por los vértices 36, 37, 38, 39 y 40 se llega al vértice 41; de este vértice con rumbo NW en línea recta y distancia de 95.76 mts., se llega al vértice 42; de este vértice con rumbo NE en línea recta y distancia de 81.32 mts., se llega al vértice 43; de este vértice con rumbo general NW en línea recta y distancia de 94.10 mts., pasando por el vértice 44, se llega al vértice 45; de este vértice con rumbo general NE en línea recta y distancia de 170.93 mts., pasando por el vértice 46, se llega al vértice 47; de este vértice con rumbo general NW en línea recta y distancia de 121.25 mts., pasando por el vértice 48 se llega al vértice 49; de este vértice con rumbo general NE en línea recta y distancia de 36.93 mts., pasando por el vértice 50 se llega al vértice 51; de este vértice con rumbo general NW en línea quebrada y distancia de 599.78 mts., pasando por el vértice 53 se llega al vértice 54 punto tetraíno entre los terrenos del ejido de La Calera, terrenos del ejido de San Juan Atexcapan, terrenos de la propiedad del C. Guillermo Guevara y los terrenos que se describen; de este vértice con rumbo NE en línea recta y distancia de 242.58 mts., se llega al vértice 55; de este vértice con rumbo general NW en línea quebrada y distancia de 1,579,52 mts., pasando por los vértices 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, se llega al vértice R punto trino entre los terrenos de la propiedad del C. Guillermo Guevara, terrenos de la Zona Urbana de Loma Bonita y los terrenos que se describen; de este vértice con rumbo NW en línea recta y distancia de 35.00 mts., se llega al vértice 70;

de este vértice con rumbo NE en línea recta y distancia de 49.99 mts., se llega al vértice 71; de este vértice con rumbo NW en línea recta y distancia de 55.43 mts., se llega al vértice 72; de este vértice con rumbo general NE en línea quebrada y distancia de 251.00 mts., pasando por los vértices 73, 74 y 75 se llega al vértice 76; de este vértice con rumbo SE en línea recta y distancia de 20.10 mts., se llega al vértice 77; de este vértice; de este vértice con rumbo general NE en línea quebrada y distancia de 332.46 mts., pasando por los vértices 78 y 79 se llega al vértice 80; de este vértice con rumbo SE en línea recta y distancia de 125.00 mts., se llega al vértice 81; de este vértice con rumbo NE en línea recta y distancia de 242.90 mts., se llega al vértice 82; de este vértice con rumbo SE en línea recta y distancia de 491.83 mts., se llega al vértice 83; el cual está ubicado a un costado de la Barranca del Carpintero; de este vértice con rumbo NW en línea recta y distancia de 115.06 mts., por un costado de la Barranca del Carpintero se llega al vértice 84, punto trino entre los terrenos de la Zona Urbana de Loma Bonita, terrenos que se describen; de este vértice con rumbo SE en línea recta y distancia de 59.99 mts., se llega al vértice 85 habiendo pasado por la Barranca del Carpintero; de este vértice con rumbo general NE en línea quebrada y distancia de 70.94 mts., pasando por el vértice 86, se llega al vértice 87; de este vértice con rumbo general SE en línea quebrada y distancia de 593.02 mts., pasando por los vértices 88, 89, 90, 91, 92 y 93, se llega al vértice 94, ubicado a un costado de la Barranca del Toro, el cual es punto trino entre los terrenos del ejido de San Juan Atexcapan, terrenos de la propiedad del C. Miguel Santana y los terrenos que se describen; de este vértice y siguiendo por un costado de la Barranca del Toro, con rumbo general SW en línea quebrada y distancia de 377.10 mts., pasando por los vértices 95, 96, 97, 98, se llega al vértice 99, ubicado a un costado de donde cruzan las Barrancas del Toro y del Carpintero; de este vértice con rumbo general SE en línea quebrada y siguiendo por un costado de la Barranca del Carpintero y distancia de 260.50 mts., pasando por los vértices 100 y 101 se llega al vértice 102; de este vértice con rumbo general SW en línea recta y distancia de 168.98 mts., pasando por el vértice 103 y la Barranca del Carpintero se llega al vértice 104; de este vértice con rumbo SE en línea recta y distancia de 379.25 mts., se llega al vértice 105; de este vértice con rumbo NE en línea recta y distancia de 67.49 mts., se llega al vértice 106 ubicado a un costado de la Barranca del Carpintero, siendo punto trino entre los terrenos de la propiedad del C. MIGUEL SANTANA, terrenos de la propiedad del C. Agustín Calvillo y los terrenos que se describen de este vértice con rumbo general SE en línea quebrada y distancia de 768.41 mts., pasando por los vértices 107, 108, 109 y 110, se llega al vértice 111; de este vértice con rumbo NE en línea recta y distancia de 109.70 mts., se llega al vértice 112; de este vértice con rumbo general SE en línea quebrada y distancia de 200.59 mts., pasando por el vértice 113, se llega al vértice 114; de este vértice con rumbo general NW en línea quebrada y distancia de 701.70 mts., pasando por la Barranca del Carpintero y los vértices 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 122, se llega al vértice 123; de este vértice con rumbo NE en línea recta y distancia de 212.00 mts., se llega al vértice 124 punto trino entre los terrenos de la propiedad del C. Agustín Calvillo, terrenos de la propiedad del C. Wulfrano Mondragón Cabrera y los terrenos que se describen; de este vértice con rumbo general NE en línea quebrada y distancia de 257.99 mts., pasando por los vértices 125, 126 y 127 se llega al vértice 128, punto trino entre los terrenos de la propiedad del C. Wulfrano Mondragón Cabrera, terrenos del pueblo de San Juan Atexcapan y los terrenos que se describen; de este vértice con rumbo general SE en línea quebrada y distancia de 355.00 mts., pasando por los vértices 129 y 130, se llega al vértice 131; de este vértice con rumbo SW en línea recta y distancia de 149.00 mts., se llega al vértice 132; de este vértice con rumbo SE en línea recta y distancia de 191.23 mts., se llega al vértice 133; de este vértice con rumbo general NE en línea quebrada y distancia de 509.26 mts., pasando por el vértice 134 se llega al vértice 135; de este vértice con rumbo general SE en línea recta y distancia de 132.22 mts., pasando por los vértices 136 y 137, se llega al vértice 138; de este vértice con rumbo NE en línea recta y distancia de 32.50 mts., se llega al vértice 139; de este vértice con rumbo general SE en línea quebrada y distancia de 1,146.65 mts., pasando por los vértices 140, 141, 142, 143 y 145, se llega al vértice 147; de este vértice con rumbo general NE en línea quebrada y distancia de 807.07 mts., pasando por los vértices 148 y 149 se llega al vértice 150; de este vértice con rumbo NW en línea recta y distancia de 139.67 mts., se llega al vértice 151; de este vértice con rumbo NE en línea recta y distancia de 405.86 mts., se llega al vértice 152; de este vértice con rumbo NW en línea recta y distancia de 273.73 mts., se llega al vértice 153; de este vértice con rumbo general NE en línea quebrada y distancia de 387.41 mts., pasando por los vértices 154, 155 y 156, se llega al vértice 157, punto trino entre los terrenos del pueblo de San Juan Atexcapan,

terrenos de la propiedad del C. Marcos Gerardo y los terrenos que se describen; de este vértice con rumbo general SE en línea quebrada y distancia de 520.89 mts., pasando por los vértices 167, 168 y 169 se llega al vértice 170 o Mojonera "El Durazno", punto trino entre los terrenos de la propiedad del C. Marcos Gerardo, terrenos de la tercera ampliación del ejido de San Juan Atexcapan y los terrenos que se describen; de este vértice con rumbo general SW en línea quebrada y distancia de 458.13 mts., pasando por los vértices 171 y 172, se llega al vértice 173; de este vértice con rumbo general SE en línea quebrada y distancia de 1,374.05 mts., pasando por los vértices 174, 175, 176, 177, 178, 179 y 180, se llega al vértice 181 o Mojonera "La Carretera", punto trino entre los terrenos de la tercera ampliación del ejido de San Juan Atexcapan y terrenos de la propiedad del C. Melchor Delegado y los terrenos que se describen; de este vértice con rumbo NW en línea recta y distancia de 162.00 mts., se llega al vértice 182, de este vértice con rumbo SW en línea recta y distancia de 63.00 mts., se llega al vértice 183, punto trino entre los terrenos de la propiedad del C. Melchor Delgado, terrenos del Rancho de Ladislaco y los terrenos que se describen, de este vértice con rumbo general SW en línea quebrada y distancia de 759.33 mts., pasando por los vértices 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190, se llega al vértice 191, de este vértice con rumbo general NW en línea quebrada y distancia de 321.08 mts., pasando por el vértice 192, se llega al vértice 193; de este vértice con rumbo general SW en línea quebrada y distancia de 435.25 mts., pasando por los vértices 194 y 195, se llega al vértice 196; de este vértice con rumbo SE en línea recta y distancia de 65.00 mts., se llega al vértice 197, de este vértice con rumbo SW en línea recta y distancia de 35.00 mts., se llega al vértice o Mojonera Cruz Blanca, lugar donde termina la presente descripción, mismo que encierra una superficie de 1,000-33-96.59 hectáreas de terrenos de monte. (De lo que se deben restar veintinueve hectáreas que se excluyen a favor de la Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V.)...", toda vez que han llegado a una composición amigable, atento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, como se verá en el considerando VII de este fallo.

**IV.-** Los nombres de los comuneros beneficiados y con capacidad como campesinos en términos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son:

<b>No. PROG.</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>No. PROG.</b>	<b>NOMBRES</b>
1.-	ENCARNACION NUÑEZ RICARDO	2.-	MOISES NUÑEZ ESTRADA
3.-	EVA ESTRADA NUÑEZ	4.-	FRANCISCA MENDOZA REYES
5.-	CLEOFAS DE PAZ CABRERA	6.-	DANIEL DE PAZ HERNANDEZ
7.-	VICENTE ESTRADA LOPEZ	8.-	FIDENCIO BACILIO MIRALRIO
9.-	VIRGINIO ESTRADA BACILIO	10.-	NICOMEDESEMILIANO NOLASCO
11.-	CIRILO EMILIANO VICTOR	12.-	PEDRO CHAVEZ ESTRADA
13.-	LUCIO ESTRADA ABRAHAM	14.-	PABLO ESTRADA BACILIO
15.-	QUINTIN CARDOSO SANTANA	16.-	FRANCISCO ESTRADA ABRAHAM
17.-	FILOGONIO BERMEO OSORIO	18.-	JUAN RAYMUNDO VELAZQUEZ
19.-	CONRADO OLIVARES RAMIREZ	20.-	J. CARMEN RAMUNDO ESTRADA
21.-	RODOLFO RAYMUNDO MUXICA	22.-	CANDIDO ESTRADA CARDOSO
23.-	MAURO SANTANA CASTILLO	24.-	ZACARIAS NEGRON REBOLLAR
25.-	HERMILO ESTRADA ESTRADA	26.-	SOCORRO SANTANA CASTILLO
27.-	MARGARITO MERCADO DAMIAN	28.-	FRANCISCO ESTRADA BACILIO
29.-	ROSALIO ESTRADA CARDOSO	30.-	HIGINIO ESTRADA BACILIO
31.-	PERFECTO ESTRADA BACILIO	32.-	ADRIAN ALEJANDRO ESTRADA
33.-	SANTIAGO OSORIO MARTINEZ	34.-	ESTHER OSORIO ESTRADA
35.-	FRANCISCO OSORIO ESTRADA	36.-	HERLINDA OSORIO ESTRADA
37.-	INOCENTE OSORIO ESTRADA	38.-	SINUE J. OSORIO OLMOS

---

---

39.-	JOSUE OSORIO OLMOS	40.-	GLAFIRA OSORIO ESTRADA
41.-	ALBERTO OSORIO ESTRADA	42.-	SANTIAGO KU SERRALTA
43.-	CELSO ESTRADA BACILIO	44.-	RAUL ESTRADA BACILIO
45.-	MAXIMINO EMILIANO VICTOR	46.-	BLAS JULIAN ESTRADA BACILIO
47.-	ENEDINA MENDOZA ALVAREZ	48.-	ALFREDO MERCADO ESTRADA
49.-	BULMARO ESTRADA ESTRADA	50.-	ROSALIO GARCIA CARDOSO
51.-	AGUSTIN GARCIA FABIDA	52.-	GUADALUPE CARDOSO SANTANA
53.-	EPIFANIO SANCHEZ PEREZ	54.-	EMILIO ESTRADA MENDOZA
55.-	ROGELIO RODRIGUEZ MENDOZA	56.-	JUAN ESTRADA CONRADO
57.-	ANASTACIO RODRIGUEZ GARDUÑO	58.-	ELEODORO MIRALRIO MERCADO
59.-	GASTON NUÑEZ GERMAN	60.-	ESAURO ESTRADA BACILIO
61.-	ROBERTO GERMAN CHAVEZ	62.-	MOISES NUÑEZ ESTRADA
63.-	JOSE PAULINO LORENZO	64.-	VICENTE MENCHACA EMILIANO
65.-	ARTEMIO CHAVEZ BERMEO	66.-	FLORENCIO PAULINO MERCADO
67.-	ABEL GARDUÑO MERCADO	68.-	ADAN MERCADO REBOLLAR
69.-	MELESIO PAULINO MERCADO	70.-	OSCAR OSORIO NUÑEZ
71.-	SANSON ESTRADA ESTRADA	72.-	ANTONIO GARDUÑO ESTRADA
73.-	MARGARITO GARDUÑO MONDRAGON	74.-	JOSE LUIS ESTRADA ESTRADA
75.-	SALOMON SANCHEZ PEREZ	76.-	AUSTREBERTO NUÑEZ ESTRADA
77.-	BERNABE MUJICA ESTRADA	78.-	MAURO BENITEZ BENITEZ
79.-	SALOMON MIRALRIO MARIN	80.-	INOCENCIO VELAZQUEZ S.
81.-	INOCENTE VELAZQUEZ MENCHACA	82.-	ANTONIO OSORIO SOLORSANO
83.-	TEOFILO OSORIO ESTRDA	84.-	GUADALUPE OSORIO ESTRADA
85.-	J. GUADALUPE CHAMORRO GARDUÑO	86.-	CESAR CHAMORRO ESTRADA
87.-	ISMAEL CHAMORRO ESTRADA	88.-	NOE HERNANDEZ CARDOSO
89.-	CARLOS DE PAZ HERNANDEZ	90.-	JUAN GONZALEZ MARTINEZ
91.-	HERMINIO ESTRADA MENDOZA	92.-	INOCENTE ESTRADA CONRADO
93.-	FRANCISCO VELAZQUEZ S.	94.-	ABDON ESTRADA CARDOSO
95.-	ADAN ESTRADA ESTRADA	96.-	ASCENCION ESTRADA BACILIO
97.-	J. GUADALUPE VELAZQUEZ MONTES	98.-	CARLOS GERMAN BAUTISTA
99.-	GUILLERMO BERMEO OSORIO	100.-	MAXIMILIANO SANTANA C.
101.-	CRISOFORO CHAMORRO ESTRADA	102.-	ANTONIO CHAMORRO ESTRADA
103.-	FAUSTINO CHAMORRO ESTRADA	104.-	MIGUEL MERCADO ROJAS
105.-	AURELIO NUÑEZ GERMAN	106.-	FERMIN GARCIA ARELLANO
107.-	CRISTOBAL MENCHACA VICTOR	108.-	VALENTIN ESTRADA NUÑEZ
109.-	SOCORRO CARDOSO AVILA	110.-	MARIO ESTRADA GARCIA
111.-	ANGEL VICTOR MENDOZA	112.-	OTHON MIRALRIO MERCADO
113.-	J. ISABEL CARDOSO TERAN	114.-	SAMUEL CARDOSO MENCHACA
115.-	ENRIQUE GARCIA CARDOSO	116.-	RAUL GARCIA MENDOZA
117.-	ARTURO RICARDO REBOLLAR	118.-	RAMIRO MENCHACA RAMOS

119.-	FERNANDO ESTRADA CARDOSO	120.-	MAGDALENO GARCIA CARDOSO
121.-	DANIEL CASTILLO MENCHACA	122.-	DESIDERO CASTILLO CORTES
123.-	ERNESTINA ESTRADA NUÑEZ	124.-	ENRIQUE ESTRADA ABRAHAM
125.-	JAVIER MENCHACA LOPEZ.		

**V.-** Conforme a lo anterior, y al reponer el procedimiento en cumplimiento al amparo directo 2/97, se requirió a las partes para que nombraran perito en topografía para resolver si es procedente o no la exclusión solicitada por la empresa Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., la comunidad de San Juan Atexcapan, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a través de sus representantes no designó perito de su parte y por tanto, este Tribunal en rebeldía, solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, nombrara perito en auxilio de este Tribunal y en beneficio de dicha comunidad, recayendo la designación en el Arquitecto Gonzalo Guerra Galindo, quien rindió su dictamen pericial que obra a fojas 865 a 892 de autos.

También exhibió la comunidad de que se trata en relación al procedimiento de exclusión de las veintinueve hectáreas que pretende se excluyan de los bienes comunales a confirmar y titular a favor de la comunidad mencionada, por parte de la empresa Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., un plano que obra a fojas 721 de autos legajo VI, donde se observa la superficie ocupada por la Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., acreditándose con el mismo que las veintinueve hectáreas de que se trata, se encuentran enclavas en los terrenos comunales de San Juan Atexcapan, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; pruebas éstas a las que se les confiere valor probatorio en términos de los artículos 133, 203 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**VI.-** Por otra parte, Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., afirma que es la legal propietaria del predio de veintinueve hectáreas, cuya ubicación aparece dentro de la superficie de 1,000-33-96.59, originalmente propuesta para el reconocimiento y titulación de antecedentes.

Para acreditar la exclusión, la empresa referida aportó como pruebas: a).- La escritura pública número sesenta y tres mil doscientos tres, volumen ciento treinta y tres, otorgada ante la fe del Notario Público número 89 del Distrito Federal, licenciado Gerardo Correa Echegaray, de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos, que contiene el contrato de compra-venta, que celebraron por una parte, el señor Porfirio González Mercado en unión y con el consentimiento conyugal de su esposa señora Hipólita García Medina de González, con la comparecencia y conformidad del señor José Ortega Reyna, y de otra parte, la sociedad denominada "Inmobiliaria de Verano", S.A. de C.V., representada por el Presidente del Consejo de Administración Margarita Hilda Serrano Rebeil de Ortiz Tirado.

Esta escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, se puede ver a fojas de la 615 a la 621, legajo VI.

Como se trata de una documental pública se le confiere valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, según lo previene el artículo 167 de la Ley Agraria.

Las medidas y colindancias que se plasman en la referida escritura son las siguientes: "...al NORTE tramos de veintidós metros, treinta y dos centímetros, cuarenta y seis metros, veinticinco centímetros, cuarenta y cinco metros, cuarenta y dos centímetros, veinte metros, siete centímetros, ciento diez metros, veinte centímetros, cincuenta y nueve metros, diez centímetros, dieciocho metros, setenta y tres metros, cincuenta y cinco centímetros, treinta y nueve metros, cuarenta y cuatro centímetros, cuarenta y seis metros, diecinueve metros y ocho centímetros, ochenta y dos metros, veinticuatro centímetros, cincuenta y ocho metros, treinta y nueve centímetros, setenta y tres metros, ciento noventa y tres metros, trece metros y cincuenta y ocho metros, con propiedad que es o fue del señor FELIX VICTOR.

AL SUR en trece tramos de treinta y cinco metros, setenta y ocho centímetros, cuarenta y nueve metros, diecisiete centímetros, cincuenta y un metros, dieciocho centímetros, treinta metros, treinta y nueve centímetros, veintiún metros, noventa y un centímetros, cuarenta y cinco metros, cincuenta centímetros, treinta metros, setenta y un centímetros, diecisiete metros, sesenta y cuatro centímetros, sesenta y tres metros, sesenta centímetros, veintisiete metros, treinta y ocho metros, sesenta y seis centímetros, cuarenta un metros, noventa y seis centímetros, diecisiete metros, sesenta centímetros,

ciento setenta y un metros, sesenta y dos centímetros con propiedad que es o fue del señor PABLO BASILIO.

AL ORIENTE en diez tramos de cuatro metros, cincuenta centímetros, ciento un metros, noventa y dos metros, cincuenta y seis metros, veinticuatro metros, cincuenta centímetros, cuarenta y un metros, veintinueve metros, ochenta y tres metros, noventa centímetros, treinta y un metros, ochenta centímetros y veintinueve metros, setenta y un centímetros, con propiedad que es o fue de los señores MIGUEL OLIVARES y PABLO BASILIO.

AL PONIENTE en once tramos de sesenta y cinco metros, sesenta y un metros, cincuenta y siete metros, treinta centímetros, cincuenta y siete metros, cincuenta y cuatro centímetros, sesenta y un metros, sesenta y ocho centímetros, treinta y ocho metros, veinte centímetros, cuarenta y dos metros, veintitrés centímetros, sesenta y dos metros, quince centímetros, catorce metros, noventa y un centímetros, treinta y cinco metros, ochenta centímetros, y treinta y tres metros, sesenta y un centímetros, con los bienes comunales del poblado de San Juan Atexcapan, perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México...".

**b).-** Como antecedente de su propiedad la promovente Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., presentó una copia certificada de la escritura cuatro mil ochocientos noventa y nueve, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Notario Público número Uno, de Valle de Bravo, Estado de México, que contiene la protocolización de las diligencias de información de dominio promovidas por Porfirio González Mercado; la constancia de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, oficio número un mil sesenta y cuatro, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y dos, del Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, así como copia certificada de la diligencia de rectificación de medidas y colindancias de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, de la sentencia definitiva de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos, dictada por la mencionada autoridad judicial, así como constancia de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Los anteriores documentos se pueden ver en las fojas 635 a la 643 del legajo VI, y a ellos se les confiere eficacia probatoria plena, conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que se trata de documentos públicos.

**c).-** Por último, presentó dictámenes periciales que se pueden ver a fojas 644 a 652 legajo VI, que son en su mayor parte, coincidentes en el sentido de que el predio de Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., quedó dentro de la superficie reconocida y titulada a favor de San Juan Atexcapan, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a estas probanzas se les confiere valor en términos de los artículos 133, 203 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**VII.-** A fin de resolver si es fundada o no, la exclusión de veintinueve hectáreas que ocupa la Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., y que están dentro de los terrenos comunales reconocidos y titulados a favor de la comunidad de San Juan Atexcapan, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, y atendiendo al fallo del Tribunal Superior Agrario de mérito, se desahogaron las periciales de ambas partes, por la Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., rindió la pericial topográfica el ingeniero Luis Alfredo Macín Araiza, que obra a fojas 829 a 830, de la que se desprende lo siguiente:

#### DICTAMEN PERICIAL

"...PREGUNTA 1.- El perito elaborará el plano correspondiente al predio adquirido por Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., mediante escritura pública de compra-venta número 63203, otorgado ante la fe del Notario Público número 89, del Distrito Federal Licenciado GERARDO CORREA ECHEGARAY, de fecha 1o. de diciembre de 1992, a inscrito en el Registro Público de la Propiedad y cuyo testimonio notarial corre agregado a los autos, glosado a fojas de la 615 a la 621 legajo VI, teniendo en cuenta para el levantamiento topográfico, las medidas y colindancias en ella consignadas.

RESPUESTA.- De conformidad a las medidas y colindancias del terreno de Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., se realizó la ubicación de éste por medio de un levantamiento topográfico utilizando el

método de ángulos a la derecha y cinta métrica decimal con un aparato THEO-20 de aproximación de 05 segundos, obteniendo una poligonal cerrada, que determinó con el cálculo correspondiente de gabinete la obtención de la superficie del terreno que nos ocupa. El levantamiento topográfico se realizó siguiendo los linderos y medidas que se encuentran señalados en la escritura, al procesar los datos de campo de la poligonal para la obtención de la configuración y superficie, se obtuvieron precisiones que se marcan dentro de la tolerancia para estos trabajos, situación que dio el producto final en la elaboración del plano topográfico de la propiedad de Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V. se anexa el plano así obtenido.

Pregunta 2.- Determinará el perito cual sea el total de la superficie que corresponde al precio mencionado en el punto anterior resultante del levantamiento topográfico y de acuerdo con las medidas y colindancias consignada en la escritura respectiva de compraventa.

RESPUESTA.- Al realizar los cálculos de gabinete de la poligonal cerrada que se obtuvo del levantamiento topográfico, se puede señalar que física, técnica y geográficamente el terreno de INMOBILIARIA DE VERANO, S.A. de C.V., ocupa una superficie de 28-95-51.20 hectáreas.

Pregunta 3.- Determinará el perito si tal superficie se encuentra comprendida dentro de la superficie que como comunal se reconoció y tituló a favor de SAN JUAN ATEXCAPAN, Municipio de Valle de Bravo, en resolución del Tribunal Unitario Agrario de fecha 18 de mayo de 1993, ubicándola en su aso topográficamente dentro de la misma.

RESPUESTA.- Como se podrá observar con respecto al plano de confirmación de los bienes comunales del poblado de San Juan Atexcapan, una parte del terreno propiedad de INMOBILIARIA DE VERANO, S.A. de C.V., quedó comprendida dentro del plano de localización de los bienes comunales. La superficie así comprendida es de 27-61-30.20 hectáreas, quedando fuera 1-34-21 hectáreas.

CONCLUSION.- El terreno ocupa una superficie de 28-95-51.20 hectáreas. Las cuales se ajustan a las 29-00-00.00 hectáreas de la escritura de acuerdo con el margen de tolerancia autorizado normativamente. En el croquis de localización que se anexa, se señala la parte del terreno propiedad de Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., que se ubica dentro de los bienes comunales...”.

Por parte de la comunidad de San Juan Atexcapan, en su rebeldía al no haber designado perito por parte de sus representantes comunales, se rindió dictamen pericial topográfico por el arquitecto Gonzalo Guerra Galindo, que obra a fojas 865 a la 883, de donde se desprende que en cuanto al cuestionario propuesto por la comunidad de San Juan Atexcapan, dicho perito manifestó:

“...Pregunta 1.- Teniendo el perito topógrafo a su disposición las medidas y colindancias, mismas que aparecen en el resultando del expediente al inicio indicado, y toda vez que ha realizado un pormenorizado recorrido en la superficie objeto motivo del presente asunto, emitirá dictamen pericial con respecto a la precisión de la cantidad de hectáreas que se beneficia la comunidad de SAN JUAN ATEXCAPAN, Valle de Bravo, México, y la cantidad de superficie a la que tiene derecho la INMOBILIARIA DE VERANO, S.A.

RESPUESTA.- DE ACUERDO A LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS CONSIGNADOS EN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE TITULACION Y RECONOCIMIENTO, LA SUPERFICIE QUE CORRESPONDE A TAL TITULACION PARA LA COMUNIDAD DEL POBLADO DE SAN JUAN ATEXCAPAN..... ES DE 1,000-33-96-59 HECTAREAS (UN MIL HECTAREAS, TREINTA Y TRES AREAS Y NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS)..... TENIENDOSE QUE LA SUPERFICIE AMPARADA POR LA ESCRITURA PUBLICA 63,203, RECONOCIDA Y SEÑALADA AL SUSCRITO POR LOS COMUNEROS COMO EN POSESION DE Y RECLAMADA EN EXCLUSION POR LA INMOBILIARIA DE VERANO S.A. DE C.V. ES DE 29-00-00.5 HECTAREAS DE ACUERDO A LAS ESCRITURAS Y DE 28-95-51.20 HECTÁREAS DE ACUERDO AL CALCULO ANALITICO.

Pregunta 2.- A manera gráfica, el perito topógrafo, en un plano hará los señalamientos oportunos para emitir la fácil ubicación de los terrenos que son a derecho de la comunidad de SAN JUAN ATEXCAPAN, Valle de Bravo, México, y la superficie en lo físico que corresponde a la INMOBILIARIA DE VERANO, S.A.

RESPUESTA.- SE ANEXAN UN PLANO INFORMATIVO EN EL QUE SE ILUSTRAN EL POLIGONO DEL TERRENO DEL QUE SE RECLAMA LA EXCLUSION, ASI COMO LOS FOTOMAPAS 1031, 1032 Y 1016

DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, EN DONDE SE MARCAN PARTE DE LOS LINDEROS DEL POLIGONO QUE DELIMITA A LOS TERRENOS COMUNALES DE SAN JUAN ATEXCAPAN, ASI COMO EL POLIGONO DEL TERRENO DE 20.00.00.5 HECTAREAS (28-95.51.20 HECTAREAS REALES) SOLICITADO EN EXCLUSION.

ASIMISMO Y CONSIDERANDO QUE RESULTA IMPORTANTE ESTABLECER O VISUALIZAR QUE LA SUPERFICIE REAL DEL PREDIO DE LA INMOBILIARIA DE VERANO, ES DE 29-00-00.5 HECTAREAS Y NO 07-96-04 HECTAREAS, EL SUSCRITO INCLUYE UN INSERTO RETICULADO EN ACETATO, MONTADO SOBRE EL POLIGONO DE LOS TERRENOS RECLAMADOS EN EXCLUSION Y SEÑALADOS AL SUSCRITO POR LOS COMUNEROS, PARA MEJOR COMPRESION DE ESTE TRIBUNAL.

CONCLUYENDO.- De acuerdo a todo lo antes expuesto, se concluye entonces:

PRIMERO.- EL PREDIO SEÑALADO AL SUSCRITO POR LOS COMUNEROS DE SAN JUAN ATEXCAPAN, COMO EL PREDIO PROPIEDAD Y EN POSESION DE LA INMOBILIARIA DE VERANO, S.A. DE C.V., Y CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS FISICAMENTE POR CERCOS, ESTACAS Y PARAJES, SI SE IDENTIFICA Y CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA 63,203 DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 1992.

SEGUNDO.- EL PREDIO DEL CUAL INMOBILIARIA DE VERANO, S.A. DE C.V. DEMANDA ANTE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO LA EXCLUSION DE LOS TERRENOS POR TITULARSE Y CONFIRMARSE COMO BIENES COMUNALES AL POBLADO DE SAN JUAN ATEXCAPAN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, AMPARADO POR LA ESCRITURA PUBLICA 63,203,..... CUENTA CON UNA SUPERFICIE REAL ANALITICA DE 28-95-51.20 HECTAREAS (29.00-00.5 DE ACUERDO A ESCRITURAS)..... DE LAS CUALES 27-61-30.20 HECTAREAS SE ENCUENTRAN EFECTIVAMENTE DENTRO DEL POLIGONO DE LOS TERRENOS COMUNALES...

Conforme a los trabajos periciales antes mencionados, se advierte que se dio cabal y justo cumplimiento a lo previsto por los artículos 14 y 16 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, que expresan:

“...ART. 14.- Si dentro de las tierras comunales existen enclavadas porciones pertenecientes en lo particular a los comuneros, se hará la localización de ellas, consignándose los siguientes datos: superficie, calidad, uso a que se destina, si las explota directamente el propietario o no, el título u origen, señalando en especial si antiguamente formó parte de los terrenos comunales, y si la comunidad acepta y respeta esa adjudicación individual. Lo mismo se hará en caso de que existan enclavadas propiedades de individuos no comuneros. La identificación de los terrenos enclavados que como propiedad reclamen comuneros o particulares, se llevará a cabo en idéntica forma y mediante los procedimientos que se señalan en el artículo noveno, respeto a la localización de los linderos de los terrenos comunales que se reclaman...”.

“...ART. 16.- Los propietarios o poseedores de pequeñas propiedades incluidas dentro del perímetro de terrenos comunales confirmados, tendrán derecho a pedir el reconocimiento de sus propiedades siempre que las resoluciones confirmatorias respectivas, contengan alguno de los puntos resolutivos que en seguida se consignan:

I.- Las pequeñas propiedades particulares que pudieran encontrarse enclavadas dentro de los terrenos comunales que se confirman, quedarán excluidas de esta titulación si reúnen los requisitos establecidos por los artículos 66 y 306 del Código Agrario vigente, a cuyo efecto se dejan a salvo los derechos de esos poseedores.

II.- Todas las superficies de propiedad particular que quedaran incluidas dentro del perímetro de los terrenos que se confirman, no serán materia de confirmación en el presente caso.

El procedimiento que deberá seguirse para el reconocimiento de tales derechos particulares, será el que señalan los artículos 9 y 13 de este Reglamento...”.

De los dictámenes técnicos antes precisados, se desprende que ambos peritos coinciden en esencia al determinar que dentro de la superficie confirmada y titulada a favor del poblado de San Juan Atexcapan, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en resolución de este Tribunal Unitario Agrario de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, se encuentra comprendida topográficamente dentro de la misma una parte del terreno propiedad de Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., pues el perito ofrecido por dicha empresa concluyó diciendo: “...El terreno ocupa una superficie de 28-95-51.20 hectáreas. Las cuales se ajustan a las 29-00-00 hectáreas de la escritura de acuerdo con el margen de tolerancia autorizado normativamente. En el croquis de localización que se anexa, se señala la parte del terreno propiedad de INMOBILIARIA DE VERANO, S.A. de C.V., que se ubica dentro de los bienes comunales...”.

Asimismo, el perito del poblado de que se trata, arquitecto Gonzalo Guerra Galindo, mencionó: “...El predio del cual INMOBILIARIA DE VERANO, S.A. de C.V., demanda la exclusión de los terrenos confirmados como bienes comunales del poblado de SAN JUAN ATEXCAPAN, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, amparado por la escritura 63,203, cuenta con una superficie real analítica de 28-95-51.20 hectáreas, de las cuales 27-61-30.20 hectáreas, se encuentran efectivamente dentro del polígono de los terrenos comunales...”.

**VIII.-** También en cumplimiento a las directrices del recurso de revisión del Tribunal Superior Agrario, el perito ingeniero Antonio Martínez Manríquez propuesto por la parte actora, por escrito del ocho de octubre del dos mil dos, rindió su dictamen pericial que obra a fojas 318 y 319 del legajo VII, en el que concluye que “...del análisis de lo anterior, se demuestra que el título de propiedad del C. PORFIRIO GONZALEZ MERCADO, se encuentra fuera de los terrenos reconocidos y titulados por este Tribunal Unitario Agrario...”, dictamen que fue ratificado en la misma fecha de su presentación; por lo que hace a la parte demandada el perito ingeniero Luis Alfredo Macín Araiza, solicitó tomar como válido y ratificado el dictamen anterior de enero de mil novecientos noventa y nueve, lo que fue obsequiado por auto del veintiséis de noviembre del año dos mil dos.

Sin embargo, el veintidós de abril del dos mil tres, la comunidad de San Juan Atexcapan e Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., suscribieron un convenio de solución, en base al acta de asamblea general de ejidatarios del día doce del propio mes y año, acuerdo de solución definitiva que cuenta con la siguiente estrategia: que los comuneros firmaron en asamblea un contrato de asociación en participación, con los vecinos como asociados y con los señores Samuel Cardoso Manchaca, Arturo Ricardo Rebollar y Conrado Olivarez Ramírez como asociantes (anexo A); que en dicho contrato se faculta a los asociantes la celebración de un contrato de asociación en participación con Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., en la que se especifican las condiciones del arreglo; se informa a la Procuraduría Agraria, de manera extraoficial, para que dé el visto bueno por parte de la comunidad actora; que el contrato del (anexo A) firmado por las partes, acuden ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Nueve, para firmar el diverso que se estipula en el inciso B) y se ratifique el mismo a efecto de que “...Se desista la INMOBILIARIA DE VERANO, S.A. de C.V., de toda acción o excepción interpuesta en contra de la dotación y restitución de tierras comunales intentada por los vecinos de SAN JUAN ATEXCAPAN, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para así reconocer la personalidad jurídica de los vecinos y de la comunidad en sí...”, agregando por otra parte en relación al documento que se anexa que “...se excluya el terreno propiedad privada de INMOBILIARIA DE VERANO, S.A. de C.V., y de la asociación en participación entre la misma y la comunidad de vecinos de SAN JUAN ATEXCAPAN, a efecto de que se le entregue por parte de las autoridades agrarias en posesión y propiedad del predio identificado en la demanda conducente del anexo B)...”; y finalmente “...Se dé por concluido el conflicto entre INMOBILIARIA DE VERANO, S.A. DE C.V., y la comunidad de vecinos de SAN JUAN ATEXCAPAN, a fin de que quede expedita la vía para que se pueda dictar sentencia que dote y restituya a la comunidad de sus legítimos derechos de comunidad agraria de acuerdo con la ley de la materia vigente...”, al final están los puntos petitorios y firmas de los

participantes tanto de la parte actora como la demanda, haciendo referencia a los anexos "A" y "B" que aluden al contrato de asociación en participación entre los propios miembros del núcleo agrario de referencia y al contrato de asociación en participación, suscrito por los anteriores en carácter de asociados y la Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., como asociante.

Ahora bien, en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, está permitido legalmente la terminación de los juicios agrarios, a virtud de convenio celebrado entre las partes, correspondiendo al Tribunal Agrario calificarlo y aprobarlo, consecuentemente darle carácter de sentencia dicho dispositivo contiene el espíritu legislativo de dar oportunidad a la clase campesina tratados como adultos en la exposición de motivos a las reformas del artículo 27 constitucional (publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos), de dar autonomía plena respecto a sus derechos y decisiones internas de hacer de sus tierras lo que más convenga a sus intereses dentro del marco normativo agrario, terminando así con el peregrinar de ochenta y seis años en que entró en vigor la Constitución Federal (1917), reformas que entrañan un sentido social otorgando seguridad jurídica en la tenencia de la tierra en sus tres modalidades que contempla el precepto constitucional en comento, en tal virtud si el núcleo comunal cuya existencia es de hecho y que se reconoce también en la norma fundamental y que hoy se ve favorecido con la declaración de su reconocimiento y titulación de los bienes comunales que poseen, para contar con sus documentos básicos que acrediten su propiedad y por ende la posesión

que data de la época colonial, han convenido en relación a las veintinueve hectáreas que se excluyan de lo que legítimamente les pertenece, en tal virtud, es de tomarse en consideración dicha voluntad emanada del órgano máximo que es la asamblea general de comuneros, en este orden de ideas, es de aprobarse el convenio de resolución del conflicto agrario de fecha veintidós de abril del dos mil tres, visible a fojas 405 a 408 del legajo VII, por no ir en contra de la moral, las buenas costumbres, ni las disposiciones agrarias en vigor, elevándolo a carácter de sentencia, para lo cual las partes de este sumario deberán exhibir los originales o copia certificada de los anexos "A" y "B", debidamente suscritos por los que intervienen en ellos, así como ratificarlos ante la presencia judicial, a fin de que empiecen a correr los términos que se señalan en los mismos, y de esa forma estar y pasar por él, para lo cual se concede un término a las partes de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, siendo aplicable para robustecer lo anterior la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y contenido se transcribe a continuación:

"...CONVENIO PARA DAR POR TERMINADA UNA CONTROVERSIA AGRARIA. SE PERFECCIONA Y OBLIGA A LAS PARTES QUE LO FORMARON, DESDE EL MOMENTO MISMO EN QUE LO SUSCRIBEN. Conforme al artículo 185, fracción VI, de la Ley Agraria, es permitida legalmente la terminación de los juicios agrarios a virtud de convenio celebrado entre las partes, y se produce ese efecto jurídico, por el hecho mismo de la suscripción del convenio respectivo, pues a diferencia de lo que ocurre en otros procedimientos, la Ley Agraria no exige para su perfeccionamiento y validez, que el Tribunal ante quien se celebra pronuncie resolución revistiéndolo de formalidad, tal como la de elevarlo a la categoría de cosa juzgada y condenar a las partes a estar y pasar por él. Pero además, porque por disposición de lo establecido en el artículo 405 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos agrarios, según el artículo 167 de la ley de la materia, las transacciones o convenios judiciales o extrajudiciales ratificados judicialmente, se equiparan a una sentencia; por consiguiente, si las partes en el juicio agrario, ante el Tribunal que conoce de la controversia, celebran un convenio de esa naturaleza, y además en el propio acto manifiestan que lo ratifican en todas y cada una de sus partes, entonces dicho convenio, por sí mismo, hace las veces de una sentencia. Finalmente, también es de considerar que, atento a lo dispuesto en los artículos 1792 y 1796 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, y que el mismo se perfecciona por el mero consentimiento de quienes lo suscriben, salvo cuando debe revestir una forma establecida por la ley; en tales condiciones, si las partes en el juicio agrario, manifiestan su consentimiento para obligarse en los términos del convenio, y así lo hace constar en el acta relativa, el personal del Tribunal Agrario ante quien se celebra, y además las partes autorizan el instrumento en el cual se asentó el convenio de mérito, estampando su huella digital, por razón de no

saber leer ni escribir e igual lo autoriza con su firma el profesional del derecho designado por cada una de las partes como su asesor jurídico, precisamente para que las asistiera en la audiencia donde tuvo verificativo el acuerdo de voluntades, entonces, desde ese instante quedó perfeccionado el convenio de que se trata, y obliga a los convencionistas al cumplimiento de lo expresamente pactado, así como también, a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley...”.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 383/94. Febronio Laureano Abarca. 24 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: Javier Cardoso Chávez. Octava Epoca. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XV, Febrero de 1995. Tesis: XXI.2o.28 A. Página: 143.

**IX.-** Cumplimentado lo anterior y con fundamento en los artículos 356 a 364 y 366 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, en relación con la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, vigente a partir de mil novecientos noventa y dos, se concluye que la comunidad de San Juan Atexcapan acreditó los extremos de los citados preceptos respecto de la superficie de terreno libre de conflicto que resulta ser de 1,004-26-96.59 hectáreas puesto que de la superficie originalmente propuesta de 1033-96-59 hectáreas, una vez restadas las 29 hectáreas que han convenido los interesados en su exclusión de los bienes comunales, en atención al convenio conciliatorio anteriormente analizado, resulta: a).- que es procedente reconocer y titular como bienes comunales a la comunidad de San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, únicamente la superficie de 1004-26-96.59 hectáreas, cuyos rumbos, distancia y linderos se precisan en el considerando tercero de este fallo, los cuales se ajustarán en la parte conducente para obtener la superficie que se reconoce y titula, esto a través del acta de ejecución correspondiente que elaborará la Brigada de Ejecución adscrita a este Tribunal Agrario, área que se destinará a la explotación colectiva de los ciento veinticinco (125) comuneros capacitados que se relacionan en la parte considerativa; a quienes se les deberá expedir la constancia relativa por el Registro Agrario Nacional, con fundamento en el precepto 152 de la Ley Agraria, órgano registral que tomará en cuenta a los campesinos fallecidos en cuyo caso expedirá la constancia a quien acredite el mejor derecho en términos del artículo 18 de la citada Ley Agraria; por otra parte, la Brigada de Ejecución delimitará la superficie de las veintinueve hectáreas materia del convenio conciliatorio y en base a las medidas y colindancias del instrumento público exhibido por Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., que se precisan en el considerando sexto de esta sentencia; b).- En esa tesitura es procedente la solicitud de exclusión de pequeña propiedad por lo que hace a la superficie de veintinueve hectáreas, enclavadas en los bienes comunales de San Juan Atexcapan, Municipio de Valle de Bravo de esta Entidad Federativa; solicitada por Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., en razón del convenio suscrito el veintidós de abril del dos mil tres, el cual deberá ser ratificado por la Inmobiliaria, toda vez que por comparecencia del nueve de mayo del dos mil tres, fue ratificado por la representación legal de la comunidad (ver fojas 410 legajo VIII).

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 187 y 189 de la Ley Agraria, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha resultado procedente el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales deducida por el núcleo de población de San Juan Atexcapan, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; luego entonces, se reconoce y titula 1,004-26-96.59 hectáreas, de las 1,033-96-59 hectáreas originalmente propuestas, esto es se restan 29-00-00 hectáreas por así haberlo convenido el órgano máximo del núcleo comunal con la Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., lo anterior para beneficiar a los ciento veinticinco (125) campesinos relacionados en esta resolución.

**SEGUNDO.-** La superficie que se reconoce y titula se ajustará en la parte conducente a los rumbos, distancias y linderos que se precisan en el considerando tercero de esta resolución, para obtener las 1,004-26-96.59 hectáreas, las que conservarán las características de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo lo previsto por los artículos 75 y 100 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** En esa tesitura, se excluyen de los bienes comunales la superficie de veintinueve hectáreas que han sido motivo de una composición amigable entre las partes de este juicio, en términos del convenio suscrito el veintidós de abril de dos mil tres, el cual se eleva a categoría de sentencia de conformidad a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, superficie que pasa en propiedad a favor de la Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V.; consecuentemente se delimitarán las veintinueve hectáreas como pequeña propiedad de conformidad a la escritura pública exhibida como prueba que obra en actuaciones.

**CUARTO.-** Remítase copia certificada al Registro Agrario Nacional para efectos su inscripción, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, que en su oportunidad expedirá las constancias que acrediten a los miembros de la comunidad que se reconoce y titula, tomando en consideración la directriz de la parte final del considerando nueve de este fallo; a la Procuraduría Agraria para que proceda a emitir las convocatorias relativas a la elección de los órganos de representación y vigilancia; al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Municipalidad de Valle de Bravo, México, para su inscripción relativa; al Gobierno del Estado de México, a fin de que se publique esta resolución en la Gaceta del Gobierno.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente a los representantes de los bienes comunales de San Juan Atexcapan, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; a Inmobiliaria de Verano, S.A. de C.V., y por oficio al Tribunal Superior Agrario en cumplimiento total de la resolución dictada en el recurso de revisión número 350/99-09; devuélvase los documentos originales previa razón que obre en autos; agréguese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido.

**SEXTO.-** Publíquense: esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y sus puntos resolutivos en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario.

Toluca, Estado de México, a doce de septiembre de dos mil tres.- Así lo proveyó y firma **Jorge J. Gómez de Silva Cano**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Noveno, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, **Moisés Jiménez Garnica**, quien autoriza y da fe.- Doy fe.- Rúbricas.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**

**Quinta Sala Civil**

EDICTO

En el cuaderno de amparo relativo al toca número 1103/99/4 el juicio ejecutivo mercantil promovido por General de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., en contra de Polimagneto, S.A. de C.V., se dictó un acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil tres, que en síntesis ordena: "Emplácese al tercero perjudicado General de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., en términos de ley, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior; para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos".

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de agosto de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala

**Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 185173)**

---

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial Federal**  
**Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Querétaro**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Ignacio Sánchez Villaseñor  
Presente.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se les notifica la iniciación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 396/2003-III, promovido por el licenciado Antonio del Villar González, en su carácter de representante legal Banco de Crédito Rural del Centro Sociedad Nacional de Crédito, contra actos de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Juez Primero de Primera Instancia Civil, con residencia en esta ciudad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y se le emplaza para que en el término de tres días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito; apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las diez horas con cuarenta minutos del cuatro de septiembre de dos mil tres, está prevista la audiencia constitucional.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de agosto de 2003.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Querétaro

**Lic. Alma Abril García Malagón**

Rúbrica.

**(R.- 184401)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de la Función Pública  
NOTIFICACION POR EDICTO  
C. Ingrid Jennifer Jiménez Audi.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 20, 21 fracción I, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 2, letra E y 47, fracción III, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en términos del artículo 2 transitorio del artículo 2 del Decreto que reforma el numeral 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de abril del dos mil tres, se le notifica que deberá comparecer en forma personal a la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dentro del término de treinta días, contados del día siguiente de la última publicación, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Presidencia de la República, sita en Palacio Nacional, edificio 12 anexo, segundo piso, colonia Centro, código postal 06067, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad.

Se le atribuye que en el ejercicio de sus funciones como Secretaria del Departamento de Validación y Registro de la Coordinación de Remuneraciones de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en Presidencia de la República, recibió diversa documentación para archivar o remitirla a las autoridades destinatarias, sin que lo haya realizado, tal y como se acredita con el acta de fecha veintitrés de mayo de dos mil dos, en la que se asiente el descuido con el que desempeñaba su trabajo; la declaración de hechos del veintinueve de mayo del mismo año, que contiene una relación de documentos oficiales que fueron encontrados en el escritorio de la hoy encausada. Asimismo, recibió a través de la tarjeta del once de abril del dos mil dos, veintidós contratos de honorarios de personal adscrito a la Coordinación de Comunicación Social, como se comprueba con el acuse de recibo en donde se observa la firma de la C. Ingrid Jennifer Jiménez Audi, recibiendo los contratos de referencia.

Por lo anterior, con la conducta desplegada probablemente violó lo dispuesto por el artículo 8, fracciones I, V y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, se le comunica que tiene derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes y alegar a lo que a su derecho convenga por sí o asistida de un defensor, encontrándose a su disposición para su consulta el expediente administrativo número PDR-04/03 relacionado con las probables irregularidades que se le atribuyen, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades, en el domicilio antes señalado, no omito manifestarle que deberá traer consigo credencial de identificación personal vigente con fotografía y validez oficial.

Se le previene para el caso que de no comparecer personalmente a la Audiencia de Ley en la fecha y hora señaladas, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, por no presentada y por perdido su derecho para aportar pruebas y alegar lo que a su interés convenga, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 328 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2003.

Titular del Órgano Interno de Control  
en Presidencia de la República.

C.P. Rubén González Rodríguez

Rúbrica.

**(R.- 184493)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna,  
en Torreón, Coah.,

EDICTO

CC.- Eduardo Hidrogo Cepeda, Jesus Rodriguez,  
Maria Rosa Dávila Mendoza y Tops & Boton de México, S.A.  
Terceros Perjudicados

En los autos del Juicio de Amparo número 914/2003, promovido por Jorge Alberto Esquivel Ramírez, contra actos que reclama del presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y otras autoridades, radicado en este Juzgado de Distrito, se ha señalado a ustedes como terceros perjudicados, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en los periódicos Excelsior y El Siglo de Torreón, que se editan los dos primeros en la ciudad de México, Distrito Federal, y el último en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente Juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; se les hace saber además que se han señalado las diez horas con cinco minutos, del veintitrés de septiembre del dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coah., a 21 de agosto de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de

Distrito "B" en La Laguna,

Lic. Rubén Darío Hernández Muñoz

Rúbrica.

**(R.- 184514)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Octava Sala Civil**

**EDICTO**

Adolfo Ramírez Cortez.

En los autos del Toca 1763/2003, relativo al juicio ordinario civil, seguido por Bravo Salazar Estanislao, su sucesión en contra de Ramírez Cortez Adolfo y otro. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha quince de agosto de dos mil tres, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 4 de septiembre de 2003.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Rogelio Bravo Acosta**

Rúbrica.

**(R.- 184533)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Jalisco  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado – Jalisco-  
Séptima Sala  
EDICTO

Emplácese tercero perjudicado director Gobierno del Estado de Jalisco, Alfredo Cisneros y a la persona física y moral de la construcción realizada en predio La Presita el motor, término 30 días a partir día siguiente última publicación, comparezca H. Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito que corresponda, hacer valer derechos, Juicio Constitucional promovido por Jesús Flores Ramírez, contra H. Séptima Sala Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Acto reclamado, auto 27 de junio 2003, toca 797/2003, recurso apelación interpuesto por parte actora, contra auto 3 de junio 2003, Juzgado Séptimo Civil de este Primer Partido Judicial, expediente 416/2003.

Guadalajara, Jal., a 12 de septiembre de 2003.

La Secretaria de Acuerdos

**Lic. Diana Arredondo Rodríguez.**

Rúbrica.

**(R.- 184635)**

**VIDAPASS, S.A. DE C.V.**  
**DICTAMEN DEL COMISARIO**

A la Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Vidapass, S.A. de C.V. (la Compañía), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, por el periodo comprendido del 1 de enero al 16 de diciembre de 2002.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de Vidapass, S.A. de C.V. al 16 de diciembre de 2002, y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable (déficit) y de cambios en la situación financiera por el periodo comprendido del 1 de enero al 16 de diciembre de 2002, los cuales son responsabilidad de la administración de la Compañía. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

A partir del 16 de diciembre de 2002, los accionistas de la Compañía decidieron llevar a cabo su liquidación, según acuerdo tomado en asamblea extraordinaria en esa misma fecha, iniciando los trámites correspondientes a dicha liquidación.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la administración de la Compañía y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, que se describen en la nota 2 a los estados financieros, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Vidapass, S.A. de C.V. al 16 de diciembre de 2002 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable (déficit) y los cambios en su situación financiera, por el periodo comprendido del 1 de enero al 16 de diciembre de 2002, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

Atentamente  
México, D.F., a 9 de enero de 2003.  
Comisario

**C.P.C. Guillermo García-Naranjo Alvarez**

Rúbrica.

**VIDAPASS, S.A. DE C.V.**

**INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Vidapass, S.A. de C.V. (la Compañía) al 16 de diciembre de 2002 y 31 de diciembre de 2001 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable (déficit) y de cambios en la situación financiera, que le son relativos por el periodo comprendido del 1 de enero al 16 de diciembre de 2002 y el año terminado el 31 de diciembre de 2001. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 1 a los estados financieros, a partir del 16 de diciembre de 2002, los accionistas de la Compañía decidieron llevar a cabo su liquidación según acuerdo tomado en asamblea extraordinaria en esa misma fecha, iniciando los trámites correspondientes a dicha liquidación.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Vidapass, S.A. de C.V. al 16 de diciembre de 2002 y 31 de diciembre de 2001 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable (déficit) y los cambios en su situación financiera, por el periodo comprendido del 1 de enero al 16 de diciembre de 2002 y el año terminado el 31 de diciembre de 2001, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

9 de enero de 2003.  
KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

**C.P.C. Carlos Rivera Nava**

Rúbrica.

**VIDAPASS, S.A. DE C.V.****BALANCES GENERALES**

16 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2001

**(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 16 de diciembre de 2002)**

<b>Activo</b>	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Activo circulante		
Efectivo y equivalentes	\$ 246	2
Inversiones temporales (nota 3)	2,575	1,964
Otras cuentas por cobrar, neto	<u>250</u>	<u>474</u>
Total del activo circulante	3,071	2,440
Depósitos en garantía	-	462
	<u>\$ 3,071</u>	<u>\$ 2,902</u>
<b><i>Pasivo y capital contable (déficit)</i></b>		
Pasivo circulante		
Proveedores	\$ 30	200
Pasivos acumulados	1,188	3,035
Impuestos por pagar	138	-
Compañías relacionadas (notas 3 y 5)	-	15,961
Total del pasivo circulante	<u>1,356</u>	<u>19,196</u>
Primas de antigüedad	-	8
Total del pasivo	<u>1,356</u>	<u>19,204</u>
Capital contable (déficit) (nota 5)		
Capital social	14,124	124
Reserva legal	10	-
Pérdidas acumuladas	(14,332)	(14,868)
Resultado del ejercicio	4,017	546
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(2,104)</u>	<u>(2,104)</u>
Total del capital contable (déficit)	<u>1,715</u>	<u>(16,302)</u>
	<u>\$ 3,071</u>	<u>\$ 2,902</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Director General

**Lic. Oscar Medina Mora Escalante**

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

**Lic. Juan Luz Garrido Macías**

Rúbrica.

Contador General

**C.P. Héctor Joaquín Brena León**

Rúbrica.

**VIDAPASS, S.A. DE C.V.****ESTADOS DE RESULTADOS**

PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 16 DE DICIEMBRE DE 2002

Y AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

**(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 16 de diciembre de 2002)**

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Ingresos por servicios (nota 3)	\$ 70,594	48,446
Gastos de operación	<u>(66,167)</u>	<u>(45,084)</u>
Utilidad de operación	4,427	3,362
Resultado integral de financiamiento		
Gasto por intereses (nota 3)	-	(2,755)
Ingreso por intereses (nota 3)	1,055	253
Efecto monetario	<u>768</u>	<u>781</u>
Resultado integral de financiamiento, neto	<u>1,823</u>	<u>(1,721)</u>
Otros ingresos	<u>1,229</u>	<u>753</u>
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad	7,479	2,394
Impuesto Sobre la Renta (nota 4)	(2,692)	(1,429)
Participación de los Trabajadores en la Utilidad (nota 4)	<u>(770)</u>	<u>(419)</u>
Utilidad neta	<u>\$ 4,017</u>	<u>546</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

---

Director General

**Lic. Oscar Medina Mora Escalante**  
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

**Lic. Juan Luz Garrido Macías**  
Rúbrica.

Contador General

**C.P. Héctor Joaquín Brena León**  
Rúbrica.

**VIDAPASS, S.A. DE C.V.**  
**ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**  
**(DEFICIT)**  
**PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 16 DE DICIEMBRE DE 2002**  
**Y AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001**  
**(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 16 de diciembre de 2002)**

	<b>Capital social</b>	<b>Reserva legal</b>	<b>Resultados de ejercicios anteriores</b>	<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>Insuficiencia en la actualización del capital contable</b>	<b>Total del capital contable (déficit)</b>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	\$ 124	-	(17,516)	2,648	(2,097)	(16,841)
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	2,648	(2,648)	-	-
Efecto de actualización	-	-	-	-	(7)	(7)
Utilidad neta	-	-	-	<u>546</u>	-	<u>546</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	124	-	(14,868)	546	(2,104)	(16,302)
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	10	536	(546)	-	-
Capitalización de la cuenta por pagar al principal accionista (nota 5)	14,000	-	-	-	-	14,000
<b>Utilidad neta</b>	-	-	-	<b>4,017</b>	-	<b>4,017</b>
Saldos al 16 de diciembre de 2002	<u>\$ 14,124</u>	<u>10</u>	<u>(14,332)</u>	<u>4,017</u>	<u>(2,104)</u>	<u>1,715</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Director General  
**Lic. Oscar Medina Mora Escalante**  
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas  
**Lic. Juan Luz Garrido Macías**  
 Rúbrica.

Contador General  
**C.P. Héctor Joaquín Brena León**  
 Rúbrica.

**VIDAPASS, S.A. DE C.V.**

**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 16 DE DICIEMBRE DE 2002  
Y AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001**

**(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 16 de diciembre de 2002)**

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Actividades de operación		
Utilidad neta	\$ 4,017	546
Partida en resultados que no (generó) requirió recursos		
Prima de antigüedad	<u>(8)</u>	<u>2</u>
Recursos generados por la operación	4,009	548
Financiamiento neto (inversión neta) de operación		
Otras cuentas por cobrar	224	(454)
Depósitos en garantía	462	354
Otras cuentas del pasivo	(1,879)	494
Cuentas por pagar a compañías relacionadas, neto del monto capitalizado (nota 5)	<u>(1,961)</u>	<u>(2,702)</u>
Recursos generados por (utilizados en) actividades de operación	855	(1,760)
Efectivo y equivalentes e inversiones temporales		
Al principio del periodo	<u>1,966</u>	<u>3,726</u>
Al fin del periodo	<u>\$ 2,821</u>	<u>1,966</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Director General

**Lic. Oscar Medina Mora Escalante**

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

**Lic. Juan Luz Garrido Macías**

Rúbrica.

Contador General

**C.P. Héctor Joaquín Brena León**

Rúbrica.

**VIDAPASS, S.A. DE C.V.**

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

16 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2001

**(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 16 de diciembre de 2002)**

**(1) Actividad de la Compañía-**

**Actividad-**

Hasta el 16 de diciembre de 2002, la actividad principal de Vidapass, S.A. de C.V. (la Compañía) era la prestación de servicios administrativos y de asesoría a Afore Banamex, S.A. de C.V., Administradora de Fondos para el Retiro (antes Afore Banamex Aegon, S.A. de C.V.) (la Afore), principal accionista.

El 6 de febrero de 2002, los accionistas de la Afore y Garante, S.A. de C.V. Afore, Administradora de Fondos para el Retiro (Garante), esta última tenedora de las acciones de la Compañía, aprobaron la fusión de las mismas, subsistiendo la Afore como sociedad fusionante y desapareciendo Garante como sociedad fusionada. Dicha fusión fue autorizada mediante oficio número D00/1000/019/2002 del 22 de febrero de 2002 por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (la CONSAR) y surtió efectos a partir del cierre de operaciones del 28 de febrero de 2002. Con motivo de la fusión mencionada y en apoyo a la Afore, hasta el 16 de diciembre de 2002, la Compañía permaneció en operación prestando servicios administrativos y de asesoría a la Afore.

**Liquidación de la Compañía-**

A partir del 16 de diciembre de 2002, los accionistas de la Compañía decidieron llevar a cabo su liquidación según acuerdo tomado en asamblea extraordinaria en esa misma fecha, iniciando los trámites correspondientes a dicha liquidación.

**(2) Resumen de las principales políticas contables-**

**(a) Bases de presentación y revelación-**

Los estados financieros adjuntos se prepararon de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), los cuales incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, y están expresados en pesos de poder adquisitivo constante, utilizando como indicadores de inflación los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) a partir de 2002 y de la Unidad de Inversión (UDI) para ejercicios anteriores.

La Compañía utilizó un INPC estimado para la actualización al final del periodo irregular terminado el 16 de diciembre de 2002.

Los índices que se utilizaron para efectos de reconocer los efectos de la inflación fueron los siguientes:

Fecha	UDI	INPC	Tasa anual de inflación
16 de diciembre de 2002	-	102.8350	5.62%
31 de diciembre de 2001	\$ 3.055273	97.3543	4.40%
31 de diciembre de 2000	2.909158	-	8.96%

**(b) Efectivo y equivalentes-**

Los equivalentes de efectivo incluyen depósitos en cuentas bancarias y otros similares de inmediata realización. Los intereses devengados se incluyen en los resultados del ejercicio, como parte del resultado integral de financiamiento.

**(c) Primas de antigüedad-**

Los beneficios acumulados por primas de antigüedad, a que tenían derecho los trabajadores por ley en 2001, se reconocían en los resultados de cada ejercicio, con base en cálculos actuariales del crédito unitario proyectado.

Las demás compensaciones a que pudo tener derecho el personal se reconocieron en los resultados del ejercicio en que se pagaron. Estos beneficios consistieron principalmente en indemnizaciones.

**(d) Actualización de capital social, otras aportaciones y resultados acumulados-**

Se determina multiplicando las aportaciones y los resultados acumulados por los factores de inflación mencionados en la nota 2(a), que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones y se generaron los resultados hasta el cierre del ejercicio más reciente. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

**(e) Reconocimiento de ingresos-**

Los ingresos por servicios se reconocen conforme se devengan.

**(f) Resultado integral de financiamiento (RIF)-**

El RIF incluye los intereses y el efecto monetario. La Compañía no realizó operaciones en moneda extranjera.

El efecto monetario se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios al inicio de cada mes por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario favorable o desfavorable del ejercicio provocado por la inflación, que se lleva a los resultados del ejercicio.

**(g) Contingencias-**

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

**(h) Uso de estimaciones-**

La preparación de los estados financieros requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

**(3) Operaciones y saldos con compañías relacionadas-**

Las operaciones realizadas con compañías relacionadas, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 16 de diciembre de 2002 y el año terminado el 31 de diciembre de 2001, fueron como se muestra a continuación:

	2002	2001
Ingresos por servicios	\$ 70,594	48,446
Ingreso por intereses	1,055	253
Gasto por intereses	=	<u>2,755</u>

Las inversiones temporales en valores negociables en compañías relacionadas ascendieron a \$2,575 en 2002 y \$1,965 en 2001.

El saldo por pagar a compañías relacionadas al 31 de diciembre de 2001 por un importe de \$15,961 corresponde a préstamos que devengaron intereses a tasas de mercado y sin vencimiento específico recibidos de Garante, S.A. de C.V. Afore, Administradora de Fondos para el Retiro, sociedad fusionada de la Afore, principal accionista de la Compañía (ver nota 5).

**(4) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-**

El gasto por ISR y PTU por el periodo comprendido del 1 de enero al 16 de diciembre de 2002 y el año terminado el 31 de diciembre de 2001, se compone como se muestra a continuación:

	2002		2001	
	ISR	PTU	ISR	PTU

Miércoles 1 de octubre de 2003	DIARIO OFICIAL			114
ISR y PTU causados	\$ 2,836	789	1,402	400
Insuficiencia en provisión	(246)	(49)	(49)	(13)
Efecto de actualización	102	30	76	32
	<u>\$ 2,692</u>	<u>770</u>	<u>1,429</u>	<u>419</u>

El ISR y PTU causados por el periodo comprendido del 1 de enero al 16 de diciembre de 2002 y el año terminado el 31 de diciembre de 2001, se analizan como se muestra en la página siguiente:

	2002	2001
Utilidad antes de ISR y PTU	\$ 7,479	2,394
Incremento (reducción) resultante de		
Efecto contable de la inflación, neto	(1,006)	(803)
Componente inflacionario, neto	213	(1,842)
Diferencia entre las bases contable y fiscal del equipo	-	(23)
Gastos no deducibles	2,385	2,263
Otros, neto	(967)	2,017
Resultado fiscal	<u>\$ 8,104</u>	<u>4,006</u>
ISR causado al 35%	<u>\$ 2,836</u>	<u>1,402</u>
PTU causada	<u>\$ 789</u>	<u>400</u>

La Compañía calculó la PTU con base al artículo 16 de la Ley del ISR por el periodo comprendido del 1 de enero al 16 de diciembre de 2002 y con base al artículo 10 de la Ley del ISR para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2001. Asimismo, por el periodo y año antes mencionados, no existen diferencias temporales importantes entre los valores contables y sus bases fiscales respectivas que originan impuestos diferidos.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.

De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que se utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

#### **(5) Capital contable-**

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable:

##### **(a) Estructura del capital social-**

Mediante acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 16 de diciembre de 2002 se acordó la capitalización del pasivo que la Compañía tenía a favor de Afore Banamex, S.A. de C.V. por \$14,000.

Como resultado de lo anterior, al 16 de diciembre de 2002 el capital social de la Compañía está integrado por 14,050 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de mil pesos históricos cada una, divididas en dos clases: 50 acciones de la clase I, que corresponde a la porción fija, sin derecho a retiro y 14,000 acciones de la clase II, que corresponde a la porción variable, que es ilimitada. Las acciones de las clases I y II podrán ser divididas en dos series: las acciones serie A, las cuales representarán el 51% como mínimo del capital mexicano, y las acciones de la serie B, que representarán el 49% como máximo del capital extranjero.

##### **(b) Restricciones al capital contable-**

La utilidad del ejercicio está sujeta a la separación de un 5%, para constituir la reserva legal. De acuerdo con la utilidad obtenida en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2001, la Compañía constituyó dicha reserva sólo en un 1.8%.

**(R.- 185006)**

**SERVICIOS CORPORATIVOS AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.**  
**DICTAMEN DEL COMISARIO**

A la Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Servicios Corporativos Afore Banamex, S.A. de C.V. (la Compañía), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2002.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de Servicios Corporativos Afore Banamex, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2002 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la Compañía. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Compañía, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Servicios Corporativos Afore Banamex, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2002 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

Atentamente  
México, D.F., a 9 de enero de 2003.

Comisario  
**C.P.C. Guillermo García-Naranjo Alvarez**  
Rúbrica.

**SERVICIOS CORPORATIVOS AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.**  
**INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado el balance general de Servicios Corporativos Afore Banamex, S.A. de C.V. (la Compañía) al 31 de diciembre de 2002 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestra auditoría. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2001 se presentan únicamente para fines comparativos, ya que fueron auditados por otros contadores públicos independientes, quienes emitieron su opinión sin salvedades con fecha 11 de enero de 2002.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Servicios Corporativos Afore Banamex, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2002 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

9 de enero de 2003.  
KPMG Cárdenas Dosal, S.C.  
**C.P.C. Carlos Rivera Nava**

Rúbrica.

**SERVICIOS CORPORATIVOS AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.**  
**BALANCES GENERALES**  
**31 DE DICIEMBRE DE 2002**

(CON CIFRAS COMPARATIVAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002)

<b>Activo</b>	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Activo circulante		
Efectivo y equivalentes (nota 2b)	\$ 45	19,599
Inversiones temporales (nota 3)	60,962	-
Funcionarios y empleados	3,315	2,765
Deudores diversos	98	2,519
Total del activo circulante	<u>64,420</u>	<u>24,883</u>
Activo fijo		
Equipo de cómputo y telecomunicaciones	8,056	5,445
Depreciación acumulada (nota 2d)	<u>(4,859)</u>	<u>(3,159)</u>
Activo fijo, neto	3,197	2,286
Impuestos diferidos (nota 5)	13,564	-
	<u>\$ 81,181</u>	<u>27,169</u>
 Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Provisiones	\$ 38,174	6,612
Cuentas por pagar	-	1,583
Impuestos por pagar	21,057	3,009
Total del pasivo circulante	<u>59,231</u>	<u>11,204</u>
Primas de antigüedad (nota 6)	8,282	5,853
Total del pasivo	<u>67,513</u>	<u>17,057</u>
Capital contable (nota 7)		
Capital social	1,778	1,778
Reserva legal	218	104
Exceso en la actualización del capital contable	28	-
Resultados de ejercicios anteriores	8,116	2,039
Utilidad del ejercicio	<u>3,528</u>	<u>6,191</u>
Total del capital contable	13,668	10,112
Contingencia (nota 8)		
	<u>\$ 81,181</u>	<u>27,169</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Director General

**Lic. Oscar Medina Mora Escalante**

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

**Lic. Juan Luz Garrido Macías**

Rúbrica.

Contador General

**C.P. Héctor Joaquín Brena León**

Rúbrica.

**SERVICIOS CORPORATIVOS AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.**

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(CON CIFRAS COMPARATIVAS POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002)

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Ingresos		
Ingresos por servicios (nota 4)	\$ 153,484	105,117
Otros productos	5,608	4,766
Total de ingresos	<u>159,092</u>	<u>109,883</u>
Gastos de operación	<u>(149,699)</u>	<u>(100,176)</u>
Utilidad de operación	<u>9,393</u>	<u>9,707</u>
Resultado integral de financiamiento		
Ingreso por intereses (nota 3)	678	1,121
Efecto monetario, neto	<u>(574)</u>	<u>(78)</u>
Resultado integral de financiamiento, neto	<u>104</u>	<u>1,043</u>
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad	9,497	10,750
Impuesto Sobre la Renta (nota 5)	(4,597)	(3,484)
Participación de los Trabajadores en la Utilidad (nota 5)	<u>(1,372)</u>	<u>(1,075)</u>
Utilidad neta	<u>\$ 3,528</u>	<u>6,191</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Director General

**Lic. Oscar Medina Mora Escalante**

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

**Lic. Juan Luz Garrido Macías**

Rúbrica.

Contador General

**C.P. Héctor Joaquín Brena León**

Rúbrica.

**SERVICIOS CORPORATIVOS AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.**

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(CON CIFRAS COMPARATIVAS POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002)

	Capital social	Reserva legal	Resultados de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Exceso en la actualización del capital contable	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2000	\$ 1,778	41	845	1,257	-	3,921
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	63	1,194	(1,257)	-	-
Utilidad neta	-	-	-	<u>6,191</u>	-	<u>6,191</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	1,778	104	2,039	6,191	-	10,112
Traspaso de la utilidad del ejercicio anterior	-	114	6,077	(6,191)	-	-
Utilidad neta	-	-	-	3,528	-	3,528
Efecto de la inflación	-	-	-	-	<u>28</u>	<u>28</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>\$ 1,778</u>	<u>218</u>	<u>8,116</u>	<u>3,528</u>	<u>28</u>	<u>13,668</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Director General

**Lic. Oscar Medina Mora Escalante**

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

**Lic. Juan Luz Garrido Macías**

Rúbrica.

Contador General

**C.P. Héctor Joaquín Brena León**

Rúbrica.

**SERVICIOS CORPORATIVOS AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.**

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(CON CIFRAS COMPARATIVAS POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002)

	2002	2001
Actividades de operación		
Utilidad neta	\$ 3,528	6,191
Más cargos (menos créditos) a resultados que no requieren (generan) recursos		
Depreciación	1,700	1,559
Primas de antigüedad	2,429	(840)
Impuestos diferidos	<u>(13,564)</u>	<u>-</u>
Recursos (utilizados en) generados por la operación	(5,907)	6,910
Financiamiento neto (inversión neta) de operación		
Impuestos por pagar	18,048	(3,074)
Cuentas por pagar y provisiones	29,979	(2,079)
Otras cuentas de operación	<u>1,899</u>	<u>(2,235)</u>
Recursos generados por (utilizados en) actividades de operación	44,019	(478)

Recursos utilizados en actividades de inversión-Adquisición de equipo, neto	(2,611)	(576)
Aumento (disminución) de efectivo y equivalentes e inversiones temporales	41,408	(1,054)
Efectivo y equivalentes e inversiones temporales	19,599	20,653
Al principio del año	<u>19,599</u>	<u>20,653</u>
Al fin del año	<u>\$ 61,007</u>	<u>19,599</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Director General

**Lic. Oscar Medina Mora Escalante**

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

**Lic. Juan Luz Garrido Macías**

Rúbrica.

Contador General

**C.P. Héctor Joaquín Brena León**

Rúbrica.

**SERVICIOS CORPORATIVOS AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.**

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 2002

(CON CIFRAS COMPARATIVAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002)

**(1) Actividad de la Compañía-**

La actividad principal de Servicios Corporativos Afore Banamex, S.A. de C.V. (la Compañía) es la prestación de servicios administrativos y de asesoría a su compañía tenedora. La Compañía es subsidiaria de Afore Banamex, S.A. de C.V. (antes Afore Banamex Aegon, S.A. de C.V.), Administradora de Fondos para el Retiro (la Afore), a quien presta servicios administrativos y de asesoría (ver nota 4).

**(2) Resumen de las principales políticas contables-**

**(a) Bases de presentación y revelación-**

Los estados financieros adjuntos se prepararon de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), los cuales incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, y están expresados en pesos de poder adquisitivo constante, utilizando como indicadores de inflación los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) emitidos por el Banco de México. Los índices que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación fueron los siguientes:

31 de diciembre de	INPC	Inflación anual
2002	102.9040	5.70%
2001	97.3543	4.40%
2000	<u>93.2482</u>	<u>8.96%</u>

**(b) Efectivo y equivalentes-**

Los equivalentes de efectivo incluyen depósitos en cuentas bancarias y otros similares de inmediata realización. Los intereses devengados se incluyen en los resultados del ejercicio, como parte del resultado integral de financiamiento.

**(c) Inversiones temporales en valores negociables-**

Se registran a su costo de adquisición ajustándose por los rendimientos diarios devengados.

**(d) Equipo de cómputo y telecomunicaciones-**

El equipo de cómputo y telecomunicaciones se registra al costo de adquisición y se actualiza mediante los factores de inflación mencionados en la nota 2(a).

La depreciación del equipo de cómputo y telecomunicaciones se calcula por el método de línea recta, con base en sus vidas útiles, estimadas por la Administración de la Compañía. Las tasas anuales de depreciación de dichos activos son como sigue:

	<b>Tasas</b>
Equipo de cómputo y equipo periférico	30%
Equipo de telecomunicaciones	25%

Los gastos de mantenimiento y reparaciones menores se registran en los resultados cuando se incurren.

**(e) Primas de antigüedad e indemnizaciones al retiro-**

Los beneficios acumulados por primas de antigüedad e indemnizaciones al retiro, a que tienen derecho los trabajadores por ley, se reconocen en los resultados de cada ejercicio, con base en cálculos preparados por actuarios independientes, utilizando el método del crédito unitario proyectado. La amortización del costo de los servicios anteriores que no se ha reconocido se basa en la vida de servicio estimada del personal. Las demás compensaciones a que puede tener derecho el personal se reconocen en los resultados del ejercicio en que se pagan.

**(f) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferidos-**

El ISR se registra de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables

y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas. Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la ley, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales.

En el caso de PTU, únicamente se da el tratamiento del impuesto diferido a las diferencias temporales que surgen de la conciliación entre la utilidad del ejercicio y la base gravable para PTU, sobre las cuales se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o un beneficio futuro, y no exista algún indicio de que los pasivos o los beneficios no se puedan materializar.

**(g) Actualización de capital social, reserva legal y resultados de ejercicios anteriores-**

Se determina multiplicando las aportaciones, reserva legal y los resultados acumulados por los factores de inflación mencionados en la nota 2(a), que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones, reservas y se generaron los resultados hasta el cierre del ejercicio más reciente que se presentan. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

**(h) Reconocimiento de ingresos-**

Los ingresos por servicios se reconocen conforme se devengan.

**(i) Resultado Integral de Financiamiento (RIF)-**

El RIF incluye los intereses y el efecto monetario. La Compañía no realiza operaciones en moneda extranjera.

El efecto monetario se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios al inicio de cada mes, incluyendo los impuestos diferidos, por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario favorable o desfavorable del ejercicio provocado por la inflación, que se registra en los resultados del ejercicio.

**(j) Contingencias-**

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

**(k) Uso de estimaciones-**

La preparación de los estados financieros requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

**(3) Inversiones temporales-**

La Compañía invierte sus excedentes de efectivo en valores negociables por medio de Acciones y Valores de México, S.A. de C.V. (Accival) Casa de Bolsa compañía relacionada e Invex, Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Invex Grupo Financiero (Invex). Al 31 de diciembre de 2002, las inversiones temporales por un importe de \$60,962 corresponden a valores gubernamentales operados en reporto en las instituciones antes mencionadas por \$24,831 y \$36,131, respectivamente, a una tasa anual de 8.10% y 7.76%, ambas con vencimiento el 2 de enero de 2003.

**(4) Operaciones y saldos con compañías relacionadas-**

Las operaciones realizadas con compañías relacionadas, durante los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001, fueron como sigue:

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Ingresos por servicios prestados a Afore Banamex, S.A. de C.V.	<u>\$ 153,484</u>	<u>105,117</u>

Las operaciones de reporto que se mencionan en la nota 3.

El saldo por cobrar a Seguros Banamex, S.A. de C.V., compañía relacionada, al 31 de diciembre de 2002 y 2001 es por \$82 y \$86, respectivamente.

**(5) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-**

De acuerdo con la legislación vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IA.

La Ley del IA establece un impuesto de 1.8% sobre los activos actualizados en el caso de inmuebles, mobiliario y equipo y deducciones de algunos pasivos. El IA causado en exceso del ISR del ejercicio se puede recuperar en los siguientes diez ejercicios, actualizando por inflación, siempre y cuando en alguno de tales ejercicios el ISR exceda al IA.

Para determinar el ISR en México, la ley respectiva contiene disposiciones específicas para deducir gastos y reconocer los efectos de la inflación. La PTU se calcula prácticamente sobre la misma base que el ISR, pero sin reconocer los efectos de la inflación.

El gasto por ISR y PTU por los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001 (en pesos

nominales), se compone como se muestra en la siguiente página:

	2002		2001	
	ISR	PTU	ISR	PTU
ISR y PTU causados	\$ 14,914	4,404	3,253	1,002
Exceso (insuficiencia) en provisión	8	-	(5)	-
ISR y PTU diferidos	(10,481)	(3,083)	-	-
Efecto de actualización	156	51	236	73
	<u>\$ 4,597</u>	<u>1,372</u>	<u>3,484</u>	<u>1,075</u>

El ISR y PTU causados por los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001, se analizan como sigue:

	2002		2001	
	ISR	PTU	ISR	PTU
Utilidad antes de ISR y PTU	\$ 9,497	9,497	10,750	10,750
Incremento (reducción) resultante de:				
Efecto contable de la inflación, neto	389	389	(447)	(447)
Efecto fiscal de la inflación	(1,253)	-	1,424	-
Provisión de bono para el personal	30,826	30,826	(523)	(523)
Prima de antigüedad	2,744	2,744	-	-
Diferencia entre las bases contable y fiscal del equipo	(203)	-	(175)	(20)
Gastos no deducibles	480	480	259	259
Otros, neto	133	104	(1,994)	-
Base fiscal	<u>\$ 42,613</u>	<u>44,040</u>	<u>9,294</u>	<u>10,019</u>
ISR y PTU causados	<u>\$ 14,914</u>	<u>4,404</u>	<u>3,253</u>	<u>1,002</u>

El activo por impuestos diferidos al 31 de diciembre de 2002 y el crédito a resultados por el año terminado en esa fecha corresponden principalmente a provisiones, las cuales serán deducibles en el momento de su pago. Al 31 de diciembre de 2001, el efecto acumulado de impuestos diferidos no fue significativo.

El 1 de enero de 2002 se publicó en el Diario Oficial la nueva Ley de ISR que establece que la tasa de impuesto de 35% se reducirá a partir de 2003 en un punto porcentual cada año hasta el año 2005 en que la tasa será de 32%.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del ISR presentada.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que se utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

#### (6) Obligaciones laborales-

Las obligaciones y otros elementos por primas de antigüedad e indemnizaciones al retiro, mencionados en la nota 2(e), se determinaron con base en cálculos preparados por actuarios independientes al 31 de diciembre de 2002 y 2001. A continuación se detallan las obligaciones por beneficios a las fechas mencionadas:

	2002	2001
Importe de las obligaciones por beneficios proyectados (OBP)	\$ 20,167	10,773
Cambios o mejoras al plan por reconocer	(1,024)	-
Pasivo de transición	-	(4,328)
Pérdidas por reconocer	(10,861)	(908)
Efectos de actualización	-	316
Pasivo reconocido en el balance general	<u>\$ 8,282</u>	<u>5,853</u>

El costo neto del periodo reconocido en resultados por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2002 ascendió a \$3,808 mientras que el efecto en el resultado del ejercicio de 2001 fue un ingreso por \$496, de acuerdo con el cálculo actuarial.

Los supuestos más importantes utilizados en la determinación del costo neto del periodo del plan son los siguientes:

	2002	2001
Tasa real de descuento utilizada para reflejar el valor presente de las obligaciones	5.75%	5.5%
Tasa real de incremento en los niveles de sueldos futuros	1.5%	1.5%
Tasa de inflación	4.5%	5.0%

#### (7) Capital contable-

##### (a) Estructura del capital social-

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, el capital social de la Compañía está integrado por 1,000 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un mil pesos cada una, divididas en dos series: 999 acciones serie A, que representan el capital social fijo sin derecho a retiro y una acción de la serie B del capital variable.

**(b) Restricciones al capital contable-**

La utilidad del ejercicio está sujeta a la separación de un 5%, para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social. Al 31 de diciembre de 2002, la reserva legal representa el 20% del capital social (en pesos nominales).

Al 31 de diciembre de 2002, el importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas por un total de \$1,777 puede reembolsarse a los mismos sin impuesto alguno.

Al 31 de diciembre de 2002, la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), sobre la cual se pueden hacer distribuciones a los accionistas sin causar impuesto alguno, asciende a \$25,003. Cualquier distribución en exceso de este monto originaría un pago de ISR a cargo de la Compañía.

**(8) Contingencia-**

La contingencia derivada de las obligaciones laborales a que se hace mención en la nota 2(e).

**(R.- 185009)**

**PRH-AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.**  
(ANTES PRH-AFORE BANAMEX AEGON, S.A. DE C.V.)  
DICTAMEN DEL COMISARIO

A la Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de PRH-Afore Banamex, S.A. de C.V. (la Compañía), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2002.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de PRH-Afore Banamex, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2002 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la Compañía. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Compañía, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de PRH-Afore Banamex, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2002 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

Atentamente  
México, D.F., a 9 de enero de 2003.  
Comisario

**C.P.C. Guillermo García-Naranjo Alvarez**

Rúbrica.

**PRH-AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.**  
(ANTES PRH-AFORE BANAMEX AEGON, S.A. DE C.V.)

**INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado el balance general de PRH-Afore Banamex, S.A. de C.V. (la Compañía) al 31 de diciembre de 2002 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestra auditoría. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2001 se presentan únicamente para fines comparativos, ya que fueron auditados por otros contadores públicos independientes, quienes emitieron su opinión sin salvedades con fecha 11 de enero de 2002.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de PRH-Afore Banamex, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2002 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

9 de enero de 2003.  
KPMG Cárdenas Dosal, S.C.  
**C.P.C. Carlos Rivera Nava**

Rúbrica.

**PRH-AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.**  
(ANTES PRH-AFORE BANAMEX AEGON, S.A. DE C.V.)

BALANCES GENERALES  
31 DE DICIEMBRE DE 2002

(CON CIFRAS COMPARATIVAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002)

<i>Activo</i>	<i>2002</i>	<i>2001</i>
Activo circulante		
Efectivo y equivalentes (nota 2b)	\$ 36	33
Inversiones temporales (nota 3)	14,735	7,048
Otras cuentas por cobrar, neto (nota 3)	<u>20</u>	<u>941</u>
Total del activo circulante	14,791	8,022
Activo fijo		
Equipo de cómputo (nota 2d)	4,643	4,643
Depreciación acumulada	<u>(2,525)</u>	<u>(1,135)</u>
Activo fijo, neto	2,118	3,508
Impuestos diferidos (nota 4)	854	-
	<u>\$ 17,763</u>	<u>11,530</u>
<b><i>Pasivo y capital contable</i></b>		
Pasivo circulante		
Acreedores diversos	\$ 16	2,639
Provisiones	5,752	415
Impuestos por pagar	<u>3,338</u>	<u>1,539</u>
Total del pasivo circulante	9,106	4,593
Primas de antigüedad (nota 5)	<u>1,681</u>	<u>1,393</u>
Total del pasivo	<u>10,787</u>	<u>5,986</u>
Capital contable (nota 6)		
Capital social	1,351	1,351
Reserva legal	209	149
Exceso en la actualización del capital contable	2	-
Resultados de ejercicios anteriores	3,984	2,831
Utilidad del ejercicio	<u>1,430</u>	<u>1,213</u>
Total del capital contable	6,976	5,544
Contingencia (nota 7)		
	<u>\$ 17,763</u>	<u>11,530</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Director General

**Lic. Oscar Medina Mora Escalante**

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

**Lic. Juan Luz Garrido Macías**

Rúbrica.

Contador General

**C.P. Héctor Joaquín Brena León**

Rúbrica.

**PRH-AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.**

(ANTES PRH-AFORE BANAMEX AEGON, S.A. DE C.V.)

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(CON CIFRAS COMPARATIVAS POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002)

	<i>2002</i>	<i>2001</i>
Ingresos		
Ingresos por servicios (nota 3)	\$ 104,506	118,756
Otros productos	<u>47</u>	<u>-</u>
Total de ingresos	104,553	118,756
Gastos de operación	<u>(102,240)</u>	<u>(117,089)</u>
Utilidad de operación	<u>2,313</u>	<u>1,667</u>
Resultado integral de financiamiento		
Ingreso por intereses (nota 3)	870	1,082
Efecto monetario, neto	<u>(187)</u>	<u>(102)</u>
Resultado integral de financiamiento, neto	<u>683</u>	<u>980</u>
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad	2,996	2,647
Impuesto Sobre la Renta (nota 4)	<u>(1,182)</u>	<u>(1,077)</u>
Participación de los Trabajadores en la Utilidad (nota 4)	<u>(384)</u>	<u>(357)</u>
Utilidad neta	<u>\$ 1,430</u>	<u>1,213</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros

Director General  
**Lic. Oscar Medina Mora Escalante**  
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas  
**Lic. Juan Luz Garrido Macías**  
 Rúbrica.

Contador General  
**C.P. Héctor Joaquín Brena León**  
 Rúbrica.

**PRH-AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.**

(ANTES PRH-AFORE BANAMEX AEGON, S.A. DE C.V.)

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(CON CIFRAS COMPARATIVAS POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002)

	Capital social	Reserva legal	Resultados de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Exceso en la actualización del capital contable	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2000	\$ 1,351	66	1,248	1,666	-	4,331
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	83	1,583	(1,666)	-	-
Utilidad neta	-	-	-	<u>1,213</u>	-	<u>1,213</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	1,351	149	2,831	1,213	-	5,544
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	60	1,153	(1,213)	-	-
Utilidad neta	-	-	-	1,430	-	1,430
Efecto de la inflación	-	-	-	-	<u>2</u>	<u>2</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>\$ 1,351</u>	<u>209</u>	<u>3,984</u>	<u>1,430</u>	<u>2</u>	<u>6,976</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Director General  
**Lic. Oscar Medina Mora Escalante**  
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas  
**Lic. Juan Luz Garrido Macías**  
 Rúbrica.

Contador General  
**C.P. Héctor Joaquín Brena León**  
 Rúbrica.

**PRH-AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.**

(ANTES PRH-AFORE BANAMEX AEGON, S.A. DE C.V.)

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(CON CIFRAS COMPARATIVAS POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001)

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002)

	2002	2001
Actividades de operación		
Utilidad neta	\$ 1,430	1,213
Más cargos (menos créditos) a resultados que no requieren (generan) efectivo		
Depreciación	1,392	968
Prima de antigüedad	288	728
Impuestos diferidos	<u>(854)</u>	-
Recursos generados por la operación	2,256	2,909
Financiamiento neto (inversión neta) de operación		
Otras cuentas por cobrar	921	(904)
Cuentas por pagar y provisiones	<u>4,513</u>	<u>(173)</u>
Recursos generados por actividades de operación	7,690	1,832
Recursos utilizados en actividades de inversión-adquisición de equipo de cómputo, neto	-	<u>(3,395)</u>
Aumento (disminución) de efectivo y equivalentes e inversiones temporales	7,690	(1,563)
Efectivo y equivalentes e inversiones temporales		

Al principio del año	7,081	8,644
Al fin del año	<u>\$ 14,771</u>	<u>7,081</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Director General

**Lic. Oscar Medina Mora Escalante**

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

**Lic. Juan Luz Garrido Macías**

Rúbrica.

Contador General

**C.P. Héctor Joaquín Brena León**

Rúbrica.

**PRH-AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.**

(ANTES PRH-AFORE BANAMEX AEGON, S.A. DE C.V.)

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 2002

(CON CIFRAS COMPARATIVAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001)

**(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2002)**

**(1) Actividad de la Compañía-**

La actividad principal de PRH-Afore Banamex, S.A. de C.V. (la Compañía) es la prestación de servicios administrativos complementarios o auxiliares y de asesoría a su compañía tenedora. La Compañía es subsidiaria de Afore Banamex, S.A. de C.V. (antes Afore Banamex Aegon, S.A. de C.V.), Administradora de Fondos para el Retiro (la Afore), a quien presta servicios administrativos y de asesoría (ver nota 3).

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 26 de febrero de 2002, se aprobó la modificación de la denominación social a efecto de excluir de la misma el nombre de "Aegon".

**(2) Resumen de las principales políticas contables-**

**(a) Bases de presentación y revelación-**

Los estados financieros adjuntos se prepararon de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), los cuales incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, y están expresados en pesos de poder adquisitivo constante, utilizando como indicadores de inflación los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) emitidos por el Banco de México. Los índices que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación fueron los siguientes:

31 de diciembre de	INPC	Inflación anual
2002	102.9040	5.70%
2001	97.3543	4.40%
2000	<u>93.2482</u>	<u>8.96%</u>

**(b) Efectivo y equivalentes-**

Los equivalentes de efectivo incluyen depósitos en cuentas bancarias y otros similares de inmediata realización. Los intereses devengados se incluyen en los resultados del ejercicio, como parte del resultado integral de financiamiento.

**(c) Inversiones temporales en valores negociables-**

Se registran a su costo de adquisición ajustándose por los rendimientos diarios devengados.

**(d) Equipo de cómputo-**

El equipo de cómputo se registra al costo de adquisición y se actualiza mediante los factores de inflación mencionados en la nota 2(a). La depreciación se calcula por el método de línea recta, con base en sus vidas útiles, estimadas por la Administración de la Compañía. La tasa anual de depreciación del equipo de cómputo y periférico es de 30%.

Los gastos de mantenimiento y reparaciones menores se registran en los resultados cuando se incurren.

**(e) Primas de antigüedad e indemnizaciones al retiro-**

Los beneficios acumulados por primas de antigüedad e indemnizaciones al retiro, a que tienen derecho los trabajadores por ley, se reconocen en los resultados de cada ejercicio, con base en cálculos preparados por actuarios independientes, utilizando el método del crédito unitario proyectado. La amortización del costo de los servicios anteriores que no se ha reconocido se basa en la vida de servicio estimada del personal. Las demás compensaciones a que puede tener derecho el personal se reconocen en los resultados del ejercicio en que se pagan.

**(f) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferidos-**

El ISR se registra de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas. Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la ley, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales.

En el caso de PTU, únicamente se da el tratamiento de impuestos diferidos a las diferencias temporales que surgen de la conciliación entre la utilidad del ejercicio y la base gravable para PTU, sobre las cuales se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o un beneficio futuro, y no exista algún indicio de que los pasivos o los beneficios no se puedan materializar.

**(g) Actualización de capital social, reserva legal y resultados de ejercicios anteriores-**

Se determina multiplicando las aportaciones, reserva legal y los resultados acumulados por los factores de inflación mencionados en la nota 2(a), que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones, reservas y se generaron los resultados hasta el cierre del ejercicio más reciente que se presenta. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

**(h) Reconocimiento de ingresos-**

Los ingresos por servicios se reconocen conforme se devengan.

**(i) Resultado integral de financiamiento (RIF)-**

El RIF incluye los intereses y el efecto monetario. La Compañía no realiza operaciones en moneda extranjera.

El efecto monetario se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios al inicio de cada mes, incluyendo los impuestos diferidos, por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario favorable o desfavorable del ejercicio provocado por la inflación, que se registra en los resultados del ejercicio.

**(j) Contingencias-**

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

**(k) Uso de estimaciones-**

La preparación de los estados financieros requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

**(3) Operaciones y saldos con compañías relacionadas-**

Las operaciones realizadas con compañías relacionadas, durante los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001, fueron como sigue:

	2002	2001
Ingresos por servicios prestados a Afore Banamex, S.A. de C.V.	\$ <u>104,506</u>	<u>118,756</u>

La Compañía invierte sus excedentes de efectivo en valores negociables por medio de Acciones y Valores de México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, compañía relacionada. Al 31 de diciembre de 2002, las inversiones temporales por un importe de \$14,735, corresponden a valores gubernamentales (Cetes) adquiridos en reporto, a una tasa de 8.10% anual y con vencimiento el 2 de enero de 2003.

El saldo por cobrar a la Afore Banamex, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2001 fue por \$912.

**(4) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-**

De acuerdo con la legislación vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IA.

La Ley del IA establece un impuesto de 1.8% sobre los activos actualizados en el caso de inmuebles, mobiliario y equipo y deducciones de algunos pasivos. El IA causado en exceso del ISR del ejercicio se puede recuperar en los siguientes diez ejercicios, actualizando por inflación, siempre y cuando en alguno de tales ejercicios el ISR exceda al IA.

Para determinar el ISR en México, la Ley respectiva contiene disposiciones específicas para deducir gastos y reconocer los efectos de la inflación. La PTU se calcula prácticamente sobre la misma base que el ISR, pero sin reconocer los efectos de la inflación.

El gasto por ISR y PTU por los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001, en pesos nominales, se compone como se muestra a continuación:

	2002		2001	
	ISR	PTU	ISR	PTU
ISR y PTU causados	\$ 1,794	562	1,001	331
Exceso en provisión	10	4	-	-
ISR y PTU diferidos	(660)	(194)	-	-
Efecto de actualización	38	12	76	26
	<u>\$ 1,182</u>	<u>384</u>	<u>1,077</u>	<u>357</u>

El ISR y PTU causados por los años terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001, se analizan como sigue:

2002	2001
------	------

Miércoles 1 de octubre de 2003	DIARIO OFICIAL				127
	ISR	PTU	ISR	PTU	
Utilidad antes de ISR y PTU	\$ 2,996	2,996	2,647	2,647	
Incremento (reducción) resultante de:					
Efecto contable de la inflación, neto	190	190	(73)	(73)	
Efecto fiscal de la inflación	(409)	-	662	-	
Provisión de bono para el personal	1,941	1,941	-	-	
Prima de antigüedad	363	363	716	716	
Diferencia entre las bases contable y fiscal del equipo de cómputo	(86)	-	(24)	-	
Gastos no deducibles	40	40	23	23	
Otros, neto	90	90	(1,090)	-	
Base fiscal	<u>\$ 5,125</u>	<u>5,620</u>	<u>2,861</u>	<u>3,313</u>	
ISR y PTU causados	<u>\$ 1,794</u>	<u>562</u>	<u>1,001</u>	<u>331</u>	

El activo por impuestos diferidos al 31 de diciembre de 2002 y el crédito a resultados por el año terminado en esa fecha corresponden principalmente a provisiones, las cuales serán deducibles en el momento de su pago. Al 31 de diciembre de 2001, el efecto acumulado de impuestos diferidos no fue significativo.

El 1 de enero de 2002, se publicó en el Diario Oficial la nueva Ley del ISR que establece que la tasa de impuesto de 35% se reducirá a partir de 2003 en un punto porcentual cada año hasta el año 2005 en que la tasa será de 32%.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que se utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

#### (5) Obligaciones laborales-

La obligaciones por primas de antigüedad e indemnizaciones al retiro, mencionados en la nota 2(e), se determinaron con base en cálculos preparados por actuarios independientes al 31 de diciembre de 2002 y 2001. A continuación se detallan las obligaciones por beneficios a las fechas mencionadas:

	2002	2001
Importe de las obligaciones por beneficios proyectados (OBP)	\$ 4,896	1,480
Cambios o mejoras al plan por reconocer	(1,598)	-
Pérdidas por reconocer	(1,617)	(163)
Efectos de actualización	-	76
Pasivo reconocido en el balance general	<u>\$ 1,681</u>	<u>1,393</u>

El costo neto del periodo reconocido en resultados por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2002 y 2001, ascendió a \$2,045 y \$935, respectivamente, de acuerdo con el cálculo actuarial.

Los supuestos más importantes utilizados en la determinación del costo neto del periodo del plan son los siguientes:

	2002	2001
Tasa real de descuento utilizada para reflejar el valor presente de las obligaciones	5.75%	5.5%
Tasa real de incremento en los niveles de sueldos futuros	1.5%	1.5%
Tasa de inflación	4.5%	5.0%

#### (6) Capital contable-

##### (a) Estructura del capital social-

El capital social al 31 de diciembre de 2002 y 2001 está integrado por 1,000 acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un mil pesos cada una, divididas en dos series: 999 acciones Serie A, que representan el capital social fijo sin derecho a retiro y una acción de la Serie B del capital variable.

##### (b) Restricciones al capital contable-

La utilidad del ejercicio está sujeta a la separación de un 5%, para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social.

Al 31 de diciembre de 2002, el importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas por un total de \$1,351 puede reembolsarse a los mismos sin impuesto alguno.

Al 31 de diciembre de 2002, la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), sobre la cual se pueden hacer distribuciones a los accionistas sin causar impuesto alguno, asciende a \$2,729. Cualquier distribución en exceso de este monto originaría un pago de ISR a cargo de la Compañía.

#### (7) Contingencia-

La contingencia derivada de las obligaciones laborales a que se hace mención en la nota 2(e).

(R.- 185010)

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EXTRACTO**

En los autos del concurso mercantil número 151/2002 promovido por City Watch, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó una resolución el trece de enero de dos mil tres, que en lo conducente dice:

Resolución.- México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil tres. vistos para resolver en los autos del expediente número 151/2002, relativo a la solicitud de concurso mercantil promovido por la empresa City Watch, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado y delegado especial del consejo de administración, Raif Shahin Ishac... Resultando... Considerando... Puntos Resolutivos:

**PRIMERO.-** Quedó surtida la competencia de este Juzgado para conocer y resolver esta solicitud de concurso mercantil promovida por City Watch, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado y delegado especial del consejo de administración, Raif Shahin Ishac. **SEGUNDO.-** Por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia, se declara el concurso mercantil de City Watch, Sociedad Anónima de Capital Variable. **TERCERO.-** En atención a la solicitud formulada por el comerciante, se declara en quiebra a City Watch, Sociedad Anónima de Capital Variable. **TERCERO.-** Por tanto, se manda abrir la etapa de quiebra. Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169, 178 y 180 del ordenamiento legal en cita, se suspende la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, y se remueble de plano al comerciante en la administración de su empresa -sin necesidad de mandamiento judicial adicional- en la que será sustituido por el síndico, quien para el desempeño de sus funciones, y sujeto a lo previsto por la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante de la declaración de quiebra, a sus administradores, gerentes o dependientes, mediante notificación personal que se les haga, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles. **QUINTO.-** Una vez que sea designado, el síndico deberá iniciar las diligencias de ocupación a partir de su designación, debiendo tomar posesión de los bienes y locales que se encuentren en posesión del comerciante, e iniciar su administración, debiéndose tomar por parte de este Juzgado, las medidas pertinentes al caso y dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la inmediata ocupación de los libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información y todos los bienes que se encuentren en posesión del comerciante. Para ello, el secretario de acuerdos de este Juzgado, hará constar los actos relativos a la toma de posesión del síndico, para lo cual se tendrán siempre por formalmente habilitados los días y horas inhábiles. **SEXTO.-** Hágase saber a los deudores del City Watch, Sociedad Anónima de Capital Variable, que les está prohibido hacer pagos directos al comerciante, sin la autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago, en caso de desobediencia (fracción IV artículo 169 de la Ley de Concursos Mercantiles). Mientras se cuenta con un síndico, quien esté a cargo de la administración de City Watch, Sociedad Anónima, tendrá obligaciones de depositario respecto de los bienes y derechos que integran la masa. **SEPTIMO.-** Con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley de la Materia, se ordena girar oficio al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, para que en el plazo de cinco días designe síndico. Una vez hecha la designación, la persona sobre la que recaiga dicho cargo, dentro de los cinco días siguientes a su designación, deberá comunicar al juez de los autos, el nombre de las personas de las que se auxiliará para el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de que desde su designación inicie inmediatamente su encargo. Así también, deberá inscribir la sentencia de quiebra en el Registro Público, y hará publicar un extracto de la misma, por dos veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en esta localidad (artículo 171 de la ley de la materia). El síndico, también deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio, dentro de esta jurisdicción, para el cumplimiento de las obligaciones que esta ley le impone. Finalmente, expídase a costa de quien lo solicite, copias certificadas. Notifíquese... Así, lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Fernando Rangel Ramírez, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, que actúa con la Secretaría que autoriza y da fe.- Doy fe.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales conducentes.

México, D.F., a 28 de mayo de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Sonia Suárez Ríos**

Rúbrica.

**(R.- 185062)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito****EDICTO**

Al tercero perjudicado Scott Printing Corporation o quienes sus derechos represente, en el cuaderno formado con motivo de la demanda de amparo directo promovido por la Federación (Secretaría de Turismo), contra el acto de este Primer Tribunal Unitario, respecto al toca civil número 281/2003, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la actora dentro del juicio ordinario civil número 167/2001-II, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por proveído del veinte de agosto del año en curso y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edicto que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el plazo de diez días que establece el artículo 167 de la Ley de Amparo, siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio de garantías ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos conviniere, en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a disposición en la Secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional. Expido el presente en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil tres.

El Secretario del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

**Lic. Jaime Salvador Reyna Anaya**

Rúbrica.

**(R.- 185121)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito**  
**Cuernavaca, Mor.**

**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de siete de agosto de dos mil tres, dictado en el juicio de amparo 656/2003-II, promovido por Luis Herrera García, por este conducto se emplaza a los terceros perjudicados José Alfredo Hernández Solís, Víctor Manuel Hernández Solís, Rigoberto Hernández Solís y Eloisa Hernández Solís, por medio de edictos mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y se les requiere para que se presenten a este Juzgado de Distrito ubicado en la calle Gutemberg, número dos, Edificio Vitaluz, segundo y tercer piso de la colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrán hacer por sí o por apoderado que pueda representarlos, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el procedimiento del presente juicio hasta su total culminación, y las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este órgano de control constitucional.

Cuernavaca, Mor., a 12 de agosto de 2003.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Rubén Paulo Ruiz Pérez**

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Rafael Alfredo Victoria Vargas**

Rúbrica.

**(R.- 185164)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**Morelia, Mich.**

**EDICTO**

Por medio del presente se notifica a Rubén López Marín, que en auto de veintiuno de febrero del año en curso, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en Morelia, Michoacán, admitió la demanda que promoviera Juan y Abraham, Martínez Muñoz, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Ciudad Hidalgo, Michoacán, que hizo consistir, en la diligencia de posesión y desalojo, celebrada el treinta y uno de enero del presente año, respecto del predio denominado Encino Prieto, dentro del juicio ejecutivo mercantil número 370/94, promovido por Lucila Armas García, contra Rubén López Marín; se hace saber que el juicio de garantías quedó registrado bajo el número III-133/2003 y que dentro del mismo se le señaló como tercero perjudicado, por lo que deberá comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación del presente edicto, que queda a cargo de la parte quejosa, la que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado; en el concepto que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fijan en los estrados de este Juzgado; asimismo, que se encuentran fijadas las nueve horas con cuarenta minutos del dieciocho de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

Morelia, Mich., a 10 de septiembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado

**Lic. Iria Cárdenas Lozano**

Rúbrica.

**(R.- 185165)**

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito B en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio Amparo 882/2003-IV, promueve Carlos Guillermo Jiménez Vizcarra, contra actos del Juez Sexto de lo Civil de esta ciudad, por Acuerdo de esta fecha se ordenó: por ignorarse domicilio de Guadalupe Beatriz Robles Terrazas, albacea de la sucesión a bienes de Manuel Vázquez Arroyo Aldrete, sea emplazada por edictos, fijándose para celebración de la audiencia constitucional las nueve horas del siete de noviembre próximo, quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado, comuníquesele que debiera presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de la última publicación, apercibida que de no hacerlo subsecuentes notificaciones aún personales se harán por lista. Artículo 30, fracción II Ley Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 26 de agosto de 2003.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado

Lic. Graciela Moreno Sánchez.

Rúbrica.

**(R.- 184362)**

**SERVICIOS EDITORIALES SAYROLS, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con base en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Servicios Editoriales Sayrols, S.A. de C.V., a la asamblea general ordinaria de accionistas que se celebrará en primera convocatoria el día 17 de octubre de 2003 a las 14:00 horas, en el domicilio ubicado en Amsterdam número 229-202, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06170 en México, D.F., bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Informe del consejo de administración, con relación a la situación financiera y operativa de la sociedad correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2001.
- 2.- Discusión y, en su caso, aprobación de la información financiera de la sociedad correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2001.
- 3.- Ratificación o designación, en su caso, de los nuevos miembros del consejo de administración o administrador único.
- 4.- Ratificación o designación, en su caso, de un nuevo comisario de la sociedad.
- 5.- Determinación, en su caso, de revocación y otorgamiento de poderes.
- 6.- Asuntos generales.
- 7.- Designación de delegados especiales.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2003.

Consejo de Administración de Servicios Editoriales Sayrols, S.A. de C.V.

Presidente

**Luis Jordi Sayrols Galván**

Rúbrica.

Secretario

**José Antonio Ezeta González**

Rúbrica.

Vocal

**Raúl Jordi Sayrols Galván**

Rúbrica.

**(R.- 185180)**

**PUBLICACIONES SAYROLS, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con base en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Publicaciones Sayrols, S.A. de C.V., a la asamblea general ordinaria de accionistas que se celebrará en primera convocatoria el día 17 de octubre de 2003 a las 12:30 horas, en el domicilio ubicado en Amsterdam número 229-202, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06170 en México, D.F., bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Informe del consejo de administración, con relación a la situación financiera y operativa de la sociedad correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2001.
- 2.- Discusión y, en su caso, aprobación de la información financiera de la sociedad correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2001.
- 3.- Ratificación o designación, en su caso, de los nuevos miembros del consejo de administración o administrador único.
- 4.- Ratificación o designación, en su caso, de un nuevo comisario de la sociedad.
- 5.- Determinación, en su caso, de revocación y otorgamiento de poderes.
- 6.- Asuntos generales.
- 7.- Designación de delegados especiales.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2003.

Consejo de Administración de Publicaciones Sayrols, S.A. de C.V.

Presidente

**Luis Jordi Sayrols Galván**

Rúbrica.

Secretario

**José Antonio Ezeta González**

Rúbrica.

Vocal

**Raúl Jordi Sayrols Galván**

Rúbrica.

**(R.- 185183)**

**SERVICIOS GRAFICOS SAYROLS, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con base en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Servicios Gráficos Sayrols, S.A. de C.V., a la asamblea general ordinaria de accionistas que se celebrará en primera convocatoria el día 17 de octubre de 2003 a las 9:30 horas, en el domicilio ubicado en Amsterdam número 229-202, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06170 en México, D.F., bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Informe del consejo de administración, con relación a la situación financiera y operativa de la sociedad correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2001.
- 2.- Discusión y, en su caso, aprobación de la información financiera de la sociedad correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2001.
- 3.- Ratificación o designación, en su caso, de los nuevos miembros del consejo de administración o administrador único.
- 4.- Ratificación o designación, en su caso, de un nuevo comisario de la sociedad.
- 5.- Determinación, en su caso, de revocación y otorgamiento de poderes.
- 6.- Asuntos generales.
- 7.- Designación de delegados especiales.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2003.

Consejo de Administración de Servicios Gráficos Sayrols, S.A. de C.V.

Presidente

**Luis Jordi Sayrols Galván**

Rúbrica.

Secretario

**José Antonio Ezeta González**

Rúbrica.

Vocal

**Raúl Jordi Sayrols Galván**

Rúbrica.

**(R.- 185184)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**

**Octava Sala Civil**

**EDICTO**

Gloria Cecilia Cornejo.

En los autos del Toca 789/2003, relativo al juicio ordinario civil seguido por Horcasitas López Guadalupe y otra, en contra de José Antonio Jiménez Horcasitas. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veintinueve de mayo del año dos mil tres, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 5 de septiembre de 2003.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Rogelio Bravo Acosta**

Rúbrica.

**(R.- 185188)**

**FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES (FIDEICOMISO PAGO)**

**PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley que creó el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, así como al Decreto del 30 de diciembre de 2002, en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de esa Ley, el Comité Técnico del Fideicomiso pago aprobó el Procedimiento de Pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores en el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, conforme a lo siguiente:

**Objetivo:**

*Dentro del marco de simplificación administrativa y de transparencia de la gestión pública, se ha considerado que el Procedimiento de Pago a los Ahorradores sea sencillo, ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley y que, de manera especial, su contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los Ahorradores.*

En ese contexto, se han convenido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Fideicomiso PAGO y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con el propósito de prestar un servicio profesional a los Ahorradores de la Cooperativa denominada Caja popular la Número uno de Tlaxcala, S.C.L. y garantizar una cobertura estatal eficiente a través del establecimiento y operación de los Centros de Atención a Ahorradores (CEATS) en la Entidad Federativa.

**Mecanica de pago:**

Primero.- Invariablemente, se deberán cumplir las bases generales contenidas en el artículo 11 de la Ley. al respecto, el procedimiento se aplicará trascurridos 60 días naturales, un día después de realizada la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación en la entidad.

Segundo.- Se pagará sólo a aquellos ahorradores se encuentren plenamente reconocidos dentro de la base de datos auditada y dictaminada que se obtenga en los trabajos de auditoría contable y certificada por la entidad federativa en los términos del artículo 11 de la Ley, cuyo saldo neto de ahorro sea hasta \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

Tercero.- Se considera como saldo neto de ahorro para el pago, a la cantidad resultante del monto que conste en los títulos de crédito o documentos equivalentes que comprueben los depósitos realizados por el Ahorrador, menos los créditos que se le hayan otorgado y no haya cubierto. Para determinar este saldo, no se computarán intereses ni a favor ni en contra.

Cuarto.- De acuerdo con la ley se pagará únicamente el 70% del saldo neto de ahorro.

Quinto.- En caso de que el saldo neto de ahorro rebase \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), el ahorrador podrá solicitar apoyo del fideicomiso pago, recibiendo el 70% de dicha cantidad, que equivale a \$167,930.00 (ciento sesenta y siete mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.) , siempre y cuando acepte ceder para su afectación al Fideicomiso Pago el 100% de sus derechos de crédito y en su caso litigiosos, aunque éstos sean superiores al saldo neto de ahorro determinado.

Sexto.- En caso de que el ahorrador hubiese otorgado garantías a la caja popular la número uno de Tlaxcala, S.C.L. deberá acudir ante la cooperativa en disolución y liquidación, para efectuar la liquidación de su adeudo, obtener la liberación de sus garantías y el certificado de no adeudo. Este certificado será reconocido por el fideicomiso Pago para disminuir el saldo de préstamos a cargo, en la misma proporción del pago realizado que ampare el certificado.

Séptimo.- Dentro de los sesenta días naturales a partir del día natural siguiente a la fecha de publicación del presente procedimiento de pago en el estado de Tlaxcala, los ahorradores podrán acudir al centro de atención que les corresponda, dentro del horario que se indica a continuación e iniciar el trámite de pago.

El horario de servicio de los centros de atención para recepción de documentación y orientación de los Ahorradores de la caja popular la número uno de Tlaxcala S.C.L., es de 9:30 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, en el siguiente domicilio:

Centro de Atención (Municipio)	Domicilio
Centro de Atención a Ahorradores Tlaxcala	Avenida Independencia número 6, interior 2, colonia Centro, ciudad de Tlaxcala, teléfono 1 246 46 8 56 11
Centro de Atención Especial	Avenida Independencia número 6, interior 2, colonia Centro, ciudad de Tlaxcala, teléfono 1 246 46 8 56 11

Octavo.- Para ser identificado como ahorrador de la caja popular la número uno de Tlaxcala S.C.L. Los interesados deberán acompañar a su solicitud de pago los siguientes requisitos generales,

entregando dos fotocopias y presentando los originales para su cotejo:

- Copia certificada de su acta de nacimiento, pasaporte, credencial de elector o clave única de registro de población.
- Identificación oficial con fotografía y firma del ahorrador.
- Documento o credencial que lo acredite como socio.
- Título (s) de crédito (s) original (es) y/o documentos comprobatorios que acrediten el monto ahorrado y/o invertido y, en su caso, Certificado de no adeudo expedido por la cooperativa en disolución y liquidación.
- Para el caso de que el ahorrador sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar su declaración anual correspondiente a cada uno de los años en que fue Ahorrador de la Cooperativa, hasta por un máximo de 5 años.

De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o no estar obligado a presentar declaración, deberá manifestarlo así por escrito en el formulario que se le proporcionará en el centro de atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad distinta de la judicial.

- Tratándose de personas morales, deberá exhibirse acta constitutiva de la Sociedad o Asociación, de sus estatutos con sus últimas modificaciones, poder para actos de dominio del representante al que se le faculte e identificación oficial de éste.

Noveno.- El Ahorrador deberá realizar sus trámites personalmente. Sin embargo, en caso necesario, podrá realizarlos por conducto de un representante legal sólo por causa grave y justificada que se acredite o bien tratándose de un incapaz.

Para este efecto, además de lo señalado en el punto Octavo, bastará que su representante legal presente:

- Identificación oficial con fotografía y firma.
- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado si es menor de edad y/o del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Poder para actos de dominio del representante al que se le faculte.

Décimo.- En el caso de que el ahorrador haya fallecido y el trámite lo realice el albacea de la sucesión reconocido por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del ahorrador.
- Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de albacea.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del albacea.

Décimo primero.- En el caso de que el ahorrador haya fallecido y el trámite lo realicen los herederos reconocidos por sentencia judicial, además de los requisitos indicados en el punto octavo, deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de defunción del ahorrador.
- Copia certificada del acta de nacimiento de su representado si es menor de edad ó del documento judicial que acredite el estado de interdicción y la tutela.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma de los herederos.
- Copia certificada de la escritura del testamento o en caso de resolución judicial, copia de la sentencia en que conste la partición y adjudicación de los bienes heredados y su protocolización.

Décimo segundo.- Cuando hubiese fallecido el ahorrador y al realizar su depósito en la cooperativa hubiera designado beneficiarios, éstos podrán presentarse a iniciar el procedimiento de pago, anexando a la solicitud, dos fotocopias y presentando originales para su cotejo de los siguientes documentos, además de los requisitos indicados en el punto octavo:

- Copia certificada de acta de defunción del ahorrador.
- Del (los) beneficiario(s), copia certificada de su acta de nacimiento, pasaporte, credencial de elector o clave única de registro de población.
- Identificación oficial vigente con fotografía y firma del o los beneficiarios.
- Contrato celebrado con la Cooperativa en que se designan los beneficiarios.

Décimo tercero.- Una vez que el Ahorrador o su representante o beneficiario se presente en el centro de atención con su documentación correspondiente, el encargado del mismo cotejará que se encuentre en la base de datos auditada, dictaminada y certificada por la entidad federativa, realizará la revisión de los documentos y de no existir inconveniente se le entregará al ahorrador, su representante o beneficiario, el formato de solicitud para ser requisitado.

Décimo cuarto.- El ahorrador, representante o beneficiario, entregará en el centro de atención, la solicitud requisitada, adjuntando la documentación en original y dos fotocopias.

Décimo quinto.- El encargado del centro de atención al recibir la solicitud y documentación en original y copia, verificará que aparezca registrado en la base de datos auditada, dictaminada y certificada por la

entidad federativa y, cotejará que el Saldo Neto de Ahorro sea igual o menor a \$239,900.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.) conforme a lo estipulado en el punto tercero y en su caso, a lo señalado en el punto Quinto.

Décimo sexto.- El ahorrador deberá manifestar por escrito, en los términos de la base quinta del artículo 11 de la ley:

- Que cede sus derechos de crédito,
- Que renuncia al pago de intereses a su favor,
- Que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la cooperativa insolvente de la que es acreedor, del fideicomiso pago, la institución fiduciaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Gobierno de la Entidad Federativa.

Décimo Séptimo.- Realizado lo anterior y cumplidos los requisitos, al ahorrador, su representante o beneficiario, le será entregado un contra recibo intransferible por el importe de la documentación entregada, para que acuda posteriormente, en la fecha que se le indique, a canjear el mismo, por su cheque nominativo no negociable u orden de pago.

El contra recibo indicado es personal, intransferible y no endosable y en él se anotará el monto del saldo neto de ahorro y la fecha de su pago. El documento tendrá una vigencia para ejercer los derechos de cobro de 60 días naturales, contados a partir de su entrega al ahorrador.

El cheque nominativo no negociable sólo se proporcionará contra entrega de:

- a) Del formato finiquito de pago elaborado al efecto para su firma de conformidad y que contiene la cesión de derechos y la renuncia a las acciones procedimentales.
- b) Endosos o cesiones de derecho de crédito, a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciaria.

Décimo octavo.- Ningún pago se realizará:

- Sí el Ahorrador no está reconocido en la base de datos auditada, dictaminada por el Auditor y certificada por la Entidad Federativa,
- Sí el Ahorrador no otorga las renunciaciones, Títulos de Crédito originales y documentos comprobatorios endosados y/o cedidos.

Décimo noveno.- El Centro de Atención que establezca el gobierno del estado libre y soberano de Tlaxcala tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites respecto al presente procedimiento de pago. Asimismo, existirá un centro de atención especial para recibir asuntos atípicos o de complejidad especial.

Tlaxcala Tlax., a 29 de septiembre de 2003.

**Responsable del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**

**C.P. Victor Manuel Diaz Diaz**

Rúbrica.

**Por el Fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores**

Arnulfo Leura Zavala

Rúbrica.

Las firmas que anteceden corresponden al Procedimiento de Pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha 25 de junio de 2003, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

**(R.- 185262)**

## SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C.

## BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002

## EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002

(cifras en miles de pesos)

Activo		
Disponibilidades	\$ 853,077	
Inversiones en valores		10,590,254
Títulos para negociar	\$ 10,447,381	
Títulos conservados a vencimiento	142,873	
Operaciones con valores y derivadas		9,336
Saldo deudor en operaciones de reporte	9,336	
Cartera de crédito vigente		
Créditos a la vivienda	17,731,083	
Total de cartera de crédito	17,731,083	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	-521,749	
Cartera de créditos (neto)		17,209,334
Otras cuentas por cobrar (neto)		331,953
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)		107,893
Otros activos		349,166
Total activo		\$ 29,451,013
Pasivo y capital		
Captación tradicional		\$ 9,084,336
Depósitos a plazo	\$ 805,098	
Bonos bancarios	8,279,238	
Prestamos interbancarios y de otros organismos		8,729,027
Financiamientos de Instituciones de Banca Múltiple	2,005,273	
Financiamientos de Instituciones de Banca de DESARROLLO	1,506,761	
Financiamientos de Instituciones de Fondo de Fomento	5,216,993	
Otras cuentas por pagar		836,254
ISR y PTU por pagar	172,515	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	663,739	
Impuestos diferidos (neto)		2,665
Total pasivo		18,652,282
Capital contable		
Capital contribuido		10,437,455
Capital social	10,437,455	
Capital ganado		361,276
Resultado del ejercicio	361,276	
Total capital contable		10,798,731
Total pasivo y capital contable		\$ 29,451,013
Cuentas de orden		
Avales otorgados	\$ 6,280,562	
Bienes en fideicomiso o mandato	61,260,995	67,541,557
Deudores por reporte	10,456,717	
Menos: títulos a entregar por reporte	-10,447,381	9,336
Otras cuentas de registro		21,409,759
Total cuentas de orden		88,960,652

El presente estado de contabilidad o Balance General se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatorias aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos, egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de contabilidad o balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General  
**Dr. Guillermo Enrique Babatz Torres**

Rúbrica.

Director de Contabilidad

**C.P. Miguel Angel Fox Cruz**

Rúbrica.

Director General Adjunto de Administración  
**Lic. Alfredo Lelo de Larrea y Robles**

Rúbrica.

Subdirector de Contabilidad

**C.P. Enrique Iniesta Ruiz**

Rúbrica.



---

**POLISERVICIO PROFESIONAL Y TECNICO, S.A. DE C.V.****AVISO A LOS ACCIONISTAS DE POLISERVICIO PROFESIONAL Y TECNICO, S.A. DE C.V.**

De conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Poliservicio Profesional y Técnico, S.A. de C.V., celebrada con fecha 22 de abril de 2003, se comunica a los Tenedores de Acciones de dicha Sociedad, el aumento de capital social en su parte variable en la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) mediante la emisión y posterior puesta en circulación de 500,000 (quinientas mil) acciones ordinarias serie B, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada un.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que, en caso de así considerarlo, ejerzan su derecho de preferencia en los términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 23 de abril de 2003.

Delegado Especial

Lic. José Morales Martínez

Rúbrica.

**(R.- 185300)**

**SERVICIOS CORPORATIVOS INTERNACIONALES, S.A. E C.V.****AVISO A LOS ACCIONISTAS DE SERVICIOS CORPORATIVOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**

De conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Servicios Corporativos Internacionales, S.A. de C.V., celebrada con fecha 22 de abril de 2003, se comunica a los tenedores de acciones de dicha sociedad, el aumento de capital social en su parte variable en la cantidad de \$29'000,000 (veintinueve millones de pesos 00/100 M.N.) mediante la emisión y posterior puesta en circulación de 29'000,000 (veintinueve millones) de acciones ordinarias serie B, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

**Lo anterior se hace de su conocimiento para que, en caso de así considerarlo, ejerzan su derecho de preferencia en los términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.**

México, D.F., a 23 de abril de 2003.

Delegado Especial

Lic. José Morales Martínez

Rúbrica.

**(R.- 185302)**

COMPANIA MINERA REAL DE ASIENTOS Y ANEXOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Compañía Minera Real de Asientos y Anexos, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de dicha sociedad a la celebración de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria que se llevarán a cabo a partir de las 12:00 horas del 17 de octubre de 2003, en el domicilio ubicado en Francisco Petrarca número 133 despacho 401, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, en México 11570 D.F., para atender los asuntos que se indican en los siguientes:

ORDEN DEL DIA ASAMBLEA ORDINARIA

I. Presentación del informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aprobación de los estados financieros de la sociedad por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2002 y aplicación de resultados. Resoluciones al respecto.

II. Designación y/o ratificación de miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad, propietarios y suplentes. Resoluciones al respecto.

III. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad, propietarios y suplentes. Resoluciones al respecto.

IV. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por ésta asamblea ordinaria de accionistas.

ORDEN DEL DIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I. Proposición para disminuir el capital social en la cantidad de \$193,717.00 M.N. mediante la amortización de acciones de la parte fija y de la parte variable del capital social y realización del sorteo que se seguirá para determinar las acciones que serán amortizadas, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Resoluciones al respecto.

II. Reestructuración del capital social. Resoluciones al respecto.

III. Proposición para modificar los estatutos sociales. Resoluciones al respecto.

IV. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por ésta asamblea extraordinaria de accionistas.

Se recuerda a los accionistas que para concurrir a las asambleas y recibir la documentación que se presentará, deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleva la Sociedad, el cual permanecerá cerrado, de Acuerdo con el Artículo XXIII de los estatutos sociales, 2 días hábiles anteriores al día de las Asambleas y que podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante 2 testigos, debiendo recoger sus pases de admisión en el domicilio donde se llevarán a cabo las asambleas, de lunes a viernes de 10:00 a las 13:00 horas y de las 16:30 a las 18:00 horas.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2003

Secretario

Fernando Todd Alvarez

Rúbrica.

**(R.- 185389)**

MINERA THESALIA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por Acuerdo del Consejo de Administración se convoca en Primera Convocatoria a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Minera Thesalia, S.A. de C.V., a celebrarse a las 10:00 horas del 28 de noviembre de 2003, en el domicilio ubicado en Francisco Petrarca número 133, despacho 401, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México 11570 D.F., para atender los asuntos que se señalan en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Proposición para aumentar el capital social de la sociedad tanto en la parte fija como en la variable, en la suma total de \$999,900.00 M.N., mediante la emisión de 9'999,000 nuevas acciones. Resoluciones al respecto.

II. Modificación de los estatutos sociales. Resoluciones al respecto.

III. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Se recuerda a los accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleva la Sociedad y que podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, debiendo recoger sus pases de admisión en el domicilio donde se celebrará la asamblea, de lunes a viernes de 10:00 a 13:30 horas y de 16:30 a 18:00 horas.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2003.

Delegado Especial

Fernando Todd Alvarez

Rúbrica.

**(R.- 185392)**

MINERA URIQUE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca en Primera Convocatoria a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Minera Urique, S.A. de C.V. a celebrarse a las 12:00 horas del 28 de noviembre de 2003, en el domicilio ubicado en Francisco Petrarca número 133, despacho 401, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México 11570 D.F., para atender los asuntos que se señalan en el siguiente

ORDEN DEL DIA

I. Proposición para aumentar el capital social de la sociedad tanto en la parte fija como en la variable, en la suma total de \$999,200.00 M.N., mediante la emisión de 9'992,000 nuevas acciones. Resoluciones al respecto.

II. Modificación de los estatutos sociales. Resoluciones al respecto.

III. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Se recuerda a los accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleva la sociedad y que podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, debiendo recoger sus pases de admisión en el domicilio anteriormente señalado de lunes a viernes de 10:00 a 13:30 horas y de 16:30 a 18:00 horas.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2003.

Delegado Especial

Fernando Todd Alvarez

Rúbrica.

**(R.- 185394)**

---

**COMPANÍA MINERA ASTUMEX, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Compañía Minera Astumex, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de dicha sociedad a la celebración de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria que se llevarán a cabo a partir de las 10:00 horas del 17 de octubre de 2003, en el domicilio ubicado en Francisco Petrarca número 133, despacho 401, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, en México 11570 D.F., para atender los asuntos que se indican en los siguientes:

**ORDEN DEL DIA ASAMBLEA ORDINARIA**

I. Presentación del informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aprobación de los estados financieros de la sociedad por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2002 y aplicación de resultados. Resoluciones al respecto.

II. Designación y/o ratificación de miembros del Consejo de Administración y Comisario de la sociedad, propietarios y suplentes. Resoluciones al respecto.

III. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad, propietarios y suplentes. Resoluciones al respecto.

IV. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por ésta asamblea ordinaria de accionistas.

**ORDEN DEL DIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

I. Proposición para disminuir el capital social en la cantidad de \$58,640.00 M.N., mediante la amortización de acciones de la parte fija del capital social y realización del sorteo que se seguirá para determinar las acciones que serán amortizadas, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Resoluciones al respecto.

II. Proposición para modificar los estatutos sociales. Resoluciones al respecto.

III. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por ésta asamblea extraordinaria de accionistas.

Se recuerda a los accionistas que para concurrir a las Asambleas y recibir la documentación que se presentará, deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleva la Sociedad, el cual permanecerá cerrado 2 días hábiles anteriores al día de las Asambleas y que podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante 2 testigos, debiendo recoger sus pases de admisión en el domicilio donde se llevarán a cabo las asambleas, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas y de 16:30 a las 18:00 horas.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2003.

Secretario

Fernando Todd Alvarez

Rúbrica.

**(R.- 185397)**

